

20  
2ij



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## ESTUDIO SOBRE LA VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES MENORES EN EL ESTADO DE MEXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
LAZARO HERNANDEZ LUA



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# C O N T E N I D O

PAG.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### Contribuyentes menores.

1.1 Concepto	1
1.2 Clasificación	2
1.3 Quienes pueden ser Contribuyentes menores.	2
1.4 Quienes no pueden ser Contribuyentes menores.	6
1.5 Obligaciones de los Contribuyentes menores	8
1.6 Obligaciones de los Contribuyentes menores. en materia del Impuesto al Valor Agregado.	21
1.7 Contribuyentes menores que pasan al régimen general de Ley.	22
1.8 Contribuyentes menores que pasan al régimen general de Ley (Impuesto al Valor Agregado).	32
1.9 De Contribuyente mayor a menor.	34

### CAPITULO II

#### Generalidades.

2.1 Desarrollo histórico.	35
2.2 Marco legal de las revisiones	37
1. Fundamento Constitucional.	38
2. Ley de Coordinación fiscal.	40
3. Acuerdos y Convenios.	41
4. Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México.	46

	PAG.
5. Código fiscal de la Federación y del Estado de México.	47
2.3 Las visitas del cumplimiento de las obligaciones fiscales.	69
2.4 Concepto de Auditoría Fiscal.	70
2.5 Programación de las Auditorías por el Estado	71

### CAPITULO III

Aspectos a considerar en el desarrollo de una Auditoría Fiscal.

3.1 Planeación de una Auditoría Fiscal.	76
3.2 Aspectos Impositivos.	78
3.3 Oficios de Auditoría	108
3.4 Actas parciales	112
3.5 Papeles de trabajo.	120
3.6 Información y control de las Auditorías.	124
3.7 Indices y marcas de Auditoría	126
3.8 Procedimientos de estimación de ingresos.	130

### CAPITULO IV

Auditoría Fiscal aplicada a un Contribuyente menor.

Introducción	139
4.1 Iniciación de visita.	141
4.2 Planeación de la Auditoría Fiscal	144

4.3 Obtención de información del Contribuyente.	151
4.4 Cálculo y liquidación de los impuestos sujetos a revisión.	159
4.5 Resultados de la revisión.	174
4.6 La prestación de servicios.	177

## CAPITULO V

Terminación de una Auditoría Fiscal	
5.1 Conformidad del Contribuyente	180
5.1.1 Un sólo pago	180
5.1.2 Parcialidades	183
5.2 Inconformidad del Contribuyente.	195
5.3 La defensa fiscal.	205

## CAPITULO VI

Conclusiones.	206
Bibliografía.	208

## I N T R O D U C C I O N

Para llevar a cabo las actividades de fiscalización, el Gobierno del Estado de México ha recurrido a la utilización de la Auditoría Fiscal, ya que por medio de ella se logró que los Contribuyentes personas físicas o morales, conozcan su situación fiscal y permitan a las autoridades encargadas de esta actividad intervenir con toda oportunidad, haciendoseles saber de las desviaciones y deficiencias encontradas, estando en posibilidad de orientarlo y poder aplicar las medidas correctivas conducentes.

El presente trabajo tiene la finalidad de explicar el desarrollo de las revisiones fiscales aplicadas a los Contribuyentes menores en el Estado de México. Señalando las diferentes etapas por las que atraviezan dichas revisiones.

En el capítulo 1 se lleva a cabo un estudio sobre los Contribuyentes menores, señalando los puntos importantes en cuanto al régimen fiscal de este tipo de causantes, estableciendo los aspectos legales que regulan las actividades de este tipo de Contribuyentes.

En el capítulo 2 se establecen los lineamientos legales en que se basan las revisiones fiscales aplicadas a los Contribuyentes menores en el Estado de México; dando por otra parte un panorama general de las bases en que se fundamentan las autoridades para llevar a cabo la programación de las Auditorías.

Asimismo se establecen el concepto de Auditoría fiscal, y se da un breve desarrollo histórico de las revisiones fiscales efectuadas en el País.

El capítulo 3 comprende los aspectos más importantes que deben considerarse en el desarrollo de una revisión fiscal aplicada a los Contribuyentes menores en el Estado de México.

En este capítulo se señalan en forma detallada cuales son: los Oficios, Actas, procedimientos de estimación de ingresos, papeles de trabajo, y demás documentación que es necesaria para llevar a cabo este tipo de revisiones a los Contribuyentes menores en el Estado de México.

Por otra parte se da una explicación detallada sobre cada uno de los Impuestos sujetos a revisión, dando un ejemplo ilustrativo de cada uno de ellos para su más amplia comprensión.

Por su parte el capítulo 5 comprende lo que se denomina la conformidad del Contribuyente a la Auditoría practicada. En el se detallan cada uno de los pasos que se siguen en la terminación de una revisión fiscal.

En el capítulo final se presentan las conclusiones.

C A P I T U L O I

C O N T R I B U Y E N T E S

M E N O R E S

## CONTRIBUYENTES MENORES.

Las leyes fiscales establecen que las personas físicas que realicen actividades empresariales, están obligadas a pagar - sus impuestos conforme al régimen general de Ley, y cuando -- por el monto de sus ingresos no tengan la capacidad Administra-- trativa suficiente para cumplir con todas las obligaciones es-- tablecidas en el citado régimen, se permite que dichos causan-- tes puedan optar por el régimen de Contribuyentes menores. Lo que implica menores obligaciones de tipo formal y Administra-- tivo.

### 1.1 CONCEPTO

El artículo 22 del Código Civil del Estado de México, esta-- blece que la capacidad Jurídica de las personas físicas se ad-- quiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la pro-- tección de la Ley. Por lo que al hablar de las personas ffsi-- cas, nos referimos a la individualidad del género humano capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por su parte el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federa-- ción, señala que se entenderá por Actividades empresariales: - Las actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganade-- ras, Pesqueras y Silvícolas.

Por lo tanto las personas físicas que realicen actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, y Silvícolas; Podrán pagar sus impuestos conforme al régimen de Contribuyentes menores, siempre que reúnan los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

## 1.2 CLASIFICACION

CONTRIBUYENTES	CUOTA FIJA	<p>Cubren el I.V.A. e I.S.R. - mediante el pago bimestral de estos Impuestos. En base a la Estimación de sus Ingresos. ( Capítulo 3, Aspectos <u>Impo</u>sitivos).</p>
MENORES	LOCATARIOS *	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Locales interiores cerrados de Mercados.</li> <li>- Locales interiores abiertos de Mercados.</li> <li>- Puestos semifijos en Vía Pública.</li> <li>- Uso de piso en Vía Pública.</li> <li>- Bodegas de Mercados.</li> </ul>

\* Pagan al Municipio Derechos para poder ejercer el Comercio en los Mercados Públicos, y lugares de uso común. Además de cubrir Bimestrales la Cuota Fija del I.V.A. e I.S.R. (Capítulo 3, Aspectos Impositivos.)

## 1.3 QUIENES PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES.

Para el año de 1987, la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en el artículo 115 y 115 BIS, la opción para pagar el impuesto que corresponde, conforme al régimen de Contribuyentes menores siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que en el año de calendario anterior (1986) hayan obtenido ingresos que no excedan de \$23'000,000.00 o de \$16'000,000.00<sup>\*</sup> cuando en este último caso, la actividad preponderante del Contribuyente menor sea la que se indica a continuación:

Compra venta de: Dulces, confites, bombones y chocolates finos; accesorios para automóviles; alquiler de películas; artefactos de polietileno, de hule natural y sintético; cabarets y cantinas; casas y terrenos; instrumentos musicales; discos y artículos del ramo; joyería. Restaurantes y agencias funerarias. Los comisionistas de otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

Fabricación de: Dulces, bombones, confites y chocolates finos; explotación y refinación de sal; cerveza, alcohol, perfumes y esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; extracción de maderas finas; extracción de metales; papel y artículos de papel; plantas minero metalúrgicas; artefactos de polietileno, hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo. Fraccionamientos y fábricas de cemento.

- Que para explotar la negociación no empleen a más de tres empleados o cuando se tenga un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

\* La actividad preponderante es aquella que genera la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda en cincuenta metros cuadrados, cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente, o de cien metros cuadrados, -- cuando sea de su propiedad. Este requisito no es necesario -- cuando la negociación esté establecida en poblaciones de menos de trescientos mil habitantes.

- Que no tengan más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en Mercados Públicos o se trate de puestos semifijos.

- También podrán considerarse contribuyentes menores, quienes inicien Actividades Empresariales y manifiesten que en dicho año obtendrán ingresos, por este concepto, que no excederán de las cantidades señaladas, o bien que las Autoridades fiscales -- les estimen ingresos que no excedan las cantidades de referencia.

- Los copropietarios que realicen Actividades Empresariales y las personas que participen de la utilidad de una Asociación en participación. Siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en este Artículo y los contribuyentes no realicen otras Actividades Empresariales.

Al respecto el artículo 934 del Código Civil del Estado de México, señala: Que hay Copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

En los casos en que las Actividades empresariales se lleven a cabo mediante una copropiedad, debe señalarse un representante común para que cumpla todas las obligaciones establecidas en Ley, y además debe presentarse en el mes de marzo de cada año, una declaración en la que se señalará la participación correspondiente a cada uno de los copropietarios. (artículo 113 Ley del Impuesto Sobre la Renta.).

Por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 252 define a la Asociación en Participación como el contrato por medio del cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de Asociación en Participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en esta Ley. (artículo 8 Ley del Impuesto Sobre la Renta.).

- Las Sucesiones solamente cuando el autor de la sucesión haya sido Contribuyente menor.

El artículo 1130 del Código Civil del Estado de México define a la sucesión como la herencia en todos los bienes de difunto, y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Asimismo el citado ordenamiento señala en el artículo 1131 cuales son los tipos de sucesiones:

- a). Testamentaria.- Por voluntad del testador.
- b). Legítima.- Por disposición de Ley.

#### 1.4 QUIENES NO PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES.

De conformidad con el artículo 115-A, y 115-A bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pueden ser Contribuyentes menores:

- Quienes en ejercicios anteriores no reunieron los requisitos para ser considerados Contribuyentes menores, aún cuando posteriormente sí los reúnan.

- Quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

##### A). LA ENAJENACION DE:

- Aparatos Científicos o Fotográficos, incluyendo sus accesorios y componentes.

- Artículos deportivos.

- Maquinaria.

- Muebles metálicos, de bambú o ratán, así como Equipo para oficina.

##### B). LA PRESTACION DE SERVICIOS EN:

- Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como de Hospitales, Clínicas o Sanatorios.
- Boliches, frontones o salones de patinaje.
- Centros nocturnos o salones de baile, a excepción de los - que únicamente una o dos veces por semana operan.
- Agencias de viaje, hoteles, moteles o balnearios, a excepción de las casas de huéspedes.

Tampoco podrán optar por el régimen de Contribuyentes menores, las personas físicas que realicen las siguientes Actividades Empresariales.

- Producción y venta de pan.
- Espectáculos Públicos con establecimiento fijo.
- Arrendamiento de Vehículos.
- Autotransporte de carga.
- Construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce -- temporal de inmuebles.
- Distribución autorizada de llantas nuevas, cemento, o varilla.

C).- Quienes se dediquen a la comercialización de Vehículos y -- tengan un establecimiento fijo.

D).- Quienes en el año del calendario anterior, obtuvieron más del 25% de sus ingresos derivados de las Actividades Empresariales - por concepto de: Comisión, mediación, agencia, representación, corredurfa, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, o muebles.

## 1.5 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES:

De conformidad con el Artículo 115-B y 115-B BIS de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que por sus ingresos optan por ser menores, en los términos de la citada Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con las disposiciones fiscales.
- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones.
- Efectuar pagos bimestrales.
- Conservar en el lugar y durante el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Presentar declaración anual en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado.

## A).- INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas que inicien Actividades Empresariales y hayan reunido los requisitos para optar por el régimen de Contribuyentes Menores, ejercerán dicha opción inscribiéndose en el Registro Federal de Contribuyentes, en la Oficina Rentística correspondiente a su domicilio fiscal empleando para ello el formato HRFC-1 que representará en la citada oficina. (Artículo 27 del = Código Fiscal de la Federación. En relación con el punto 74 de la Miscelánea Fiscal, publicada en el diario oficial de la Federación el 2 de Marzo de 1987).

**B.- LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.**

En relación a la fracción II, en la que se establece la obligación de llevar contabilidad simplificada, la Miscelánea Fiscal 1987 determina en sus puntos 75 y 76 lo siguiente:

75. Los Contribuyentes Menores que durante el año de 1986, estuvieron obligados a llevar Contabilidad Simplificada, continuarán cumpliendo con dicha obligación durante el año de 1987.

Por su parte los Contribuyentes que inicien operaciones, en el año de 1987, que opten por tributar conforme al régimen de Causantes Menores, en los términos del Artículo 115 y 115 BIS de la ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán obligados a llevar contabilidad simplificada cuando el contribuyente estima que durante dicho año obtendrá ingresos superiores a ----- \$16'000,000.00 o de \$11'000,000.00, cuando en este último caso el coeficiente que corresponde a la actividad preponderante -- del contribuyente conforme al artículo 62 y 62 BIS de la Ley - del Impuesto Sobre la Renta, sea mayor del 15%.

Por el ejercicio de 1987, los Contribuyentes Menores que no estén obligados a llevar Contabilidad simplificada conforme a este punto, no presentarán la declaración del ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

76. Los Contribuyentes menores que estén obligados a llevar Contabilidad Simplificada, lo podrán hacer en los términos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. O bien empleando un libro que se publica en la citada Miscelánea.

Este libro, estará foliado y deberá ser sellado por la -- autoridad recaudadora de la entidad federativa que corresponda al domicilio fiscal del Contribuyente, previamente su utilización.

### REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 26 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, y en relación con el artículo 32 del citado reglamento. La contabilidad simplificada deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características.
- II.- Identificar las inversiones realizadas relacionadas con la documentación comprobatoria, de manera que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o efectuada la inversión.
- III.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente.
- IV.- Identificar las Contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de las devoluciones que se reciban o descuentos que se otorguen.
- V.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

### LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS.

Por último el formato al que se refiere el punto 76, de la resolución Miscelánea que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1987 , y al que nos hemos --

referido en los párrafos anteriores, es el que a continuación se señala:

Se llevará un libro de Ingresos y otro de egresos, cuyos formatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### INGRESOS.

##### 1.- AÑO Y MES.

Se deberá anotar el año, así como el mes en que se lleve el acto o actividad que se este registrando.

##### 2.- DIA.

Se deberá asentar el día del mes en que se realizaron los actos o actividades.

##### 3.- CONCEPTO.

Se anotará en forma breve la descripción total de los actos o actividades que dieron origen a los ingresos que se registran. Ejemplo: Venta de Zapatos, lavado de alfombras, etc.

##### 4.- NUMERO DEL COMPROBANTE SIMPLIFICADO, DEL AL

Se deberá indicar el número del primero y último comprobante simplificado que el Contribuyente haya expedido en el día.

##### 5.- INGRESOS TOTALES.

Se anotará el precio o valor convenido en la opera---

ción, disminuido por el importe de las devoluciones, rebajas, descuentos o bonificaciones.

#### 6.- ANALISIS DE LOS INGRESOS TOTALES.

Se deberá anotar el monto de los ingresos totales del día separando los que están afectos a la tasa 20%, 15%, 6%, de los que se aplica la tasa del 0%, así como los que están exentos.

EGRESOS.

#### 1.- AÑO Y MES.

Se deberá indicar el año y mes en el que se lleven a cabo las operaciones que se están registrando.

#### 2.- DIA.

Se indicará el día del mes en que se llevan a cabo las operaciones.

#### 3.- CONCEPTO.

Se deberá anotar el tipo de erogación efectuada; por ejemplo: Compra de materiales, pago de sueldos, pago de la renta, Etc.

#### 4.- NUMERO DE COMPROBANTE Y FECHA.

Se deberá indicar el número de la factura, nota de venta, recibo, nota de remisión, etc. que ampare la erogación efectuada y fecha.

## 5.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Y NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS.

Se deberá indicar la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, razón social, o denominación social del proveedor o prestador de servicios.

## 6. IMPORTE NETO DE LA EROGACION.

Se deberá registrar el importe neto de la erogación una -- vez efectuadas las disminuciones por concepto de rebajas, o des-cuentos.

## 7. COSTO.

En esta columna se deberá registrar el importe neto de la erogación por concepto de materias primas y mercancías.

## 8.-GASTO.

Se deberá anotar en esta columna el importe neto de una -- erogación, por concepto distinto a la compra de materias primas o mercancías.

## 9. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO AL 20%, 15%, o al 6%.

Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que le hubie-se sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria - que reúna los requisitos fiscales.

AÑO: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_

INGRESOS:

DIA	CONCEPTO	número de documento cuando se expida. del al	Ingresos Totales.	ANALISIS DE LOS INGRESOS TOTALES				
				20%	15%	6%	0%	EXENTOS

FORMATOS:

AÑO: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_

EGRESOS:

DIA	CONCEPTO (EROGACIONES).	N° DE COMPROBANTE Y FECHA.	CLAVE R.F.C. Y NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PAGA.	IMPORTE NETO DE LA EROGACION.	COSTO	GASTO	I.V.A. PAGADO AL:		
							20%	15%	6%

REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES.

Asimismo los Contribuyentes menores deberán llevar un registro de sus inversiones y deducciones, para lo cual emplearán un formato de inversiones y deducciones, el que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

**1. CONCEPTO O DESCRIPCION DE LOS BIENES.**

Se deberán anotar las características del bien de que se trata, como son: marca, modelo, número de serie, etc. de tal manera que se puede identificar.

**2. NUMERO DE COMPROBANTE.**

Se indicará, en su caso, el número de factura, recibo, nota de remisión, etc. expedida por el proveedor del bien.

**3. FECHA DE ADQUISICION.**

Se anotará la fecha en que se adquirió el bien.

**4. NOMBRE DEL PROVEEDOR.**

Se anotará el nombre, razón social o denominación del proveedor del bien.

**5. VALOR DEL BIEN.**

Se anotará el importe señalado en la factura, nota, etc. que ampare la propiedad del bien, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado que le hubiera sido trasladado.

**6. I.V.A. PAGADO.**

Se anotará el importe del Impuesto al Valor Agregado que le hubiera sido trasladado.

**7. PORCIENTO DE DEDUCCION.**

Se indicará el porciento de deducción que conforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponda a cada bien.

**8. DEDUCCION DEL EJERCICIO.**

Se asentará la cantidad que resulte de multiplicar el % de deducción por el valor de los bienes.

**9. VALOR POR DEDUCIR.**

Será la diferencia del valor de los bienes y la deducción del ejercicio.

CONCEPTO O DESCRIPCION DEL BIEN.	N° DE -- COMPROBANTE.	FECHA DE ADQUISICION.	NOMBRE - PROVEEDOR.	VALOR - DEL BIEN.	I.V.A. PAGADO	% DE DEDUCCION.	DEDUCCION DEL EJERC.	VALOR PDR DEDUCIR.

FORMATO:

## C).- EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.

Los documentos que expidan los Contribuyentes menores deberán contener exclusivamente los datos que se relacionan a -- continuación.

- a).- Nombre, razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, y en su caso Cédula de Empadronamiento Estatal.
- b).- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- c).- Importe total de la operación.

Los Contribuyentes que utilicen en sus operaciones máquinas registradoras, podrán expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de Auditoría (tickets) - de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trata.

## COMENTARIO:

Es necesario aclarar que los comprobantes que expidan los Contribuyentes menores, en el caso de que no trasladaran el impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, estos no podrán hacerse deducibles por las empresas, de acuerdo con lo señalado con el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, los Contribuyentes menores que trasladen el impuesto al Valor Agregado, en los comprobantes de sus operacio--

nes a solicitud de sus clientes, por ese solo hecho rechazarán la opción para seguir siendo Contribuyentes menores.

D).- EFECTUAR PAGOS BIMESTRALES.

Se deberán efectuar pagos bimestrales del Impuesto Sobre la renta, a cuenta del Impuesto anual, los cuales deberán hacer dentro del bimestre al cual correspondan, ante las Autoridades fiscales.

E).- CONSERVAR EN EL LUGAR Y DURANTE CIERTO PLAZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

El segundo párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación señala que las personas físicas, que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades fiscales, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Por su parte el párrafo tercero del artículo de referencia, indica que la documentación, así como la Contabilidad, deberán conservarla durante un plazo de 5 años. (artículo 67 del Código fiscal de la Federación) que es el tiempo en que se extinguen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

El plazo de 5 años se amplía a 10 cuando el Contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Con-

tribuyentes; no lleve contabilidad y tenga la obligación de - hacerlo; o no haya presentado alguna declaración del ejerci-- cio cuando tenga la obligación de hacerlo.

F).- PRESENTAR DECLARACION ANUAL.

Al respecto el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que los Contribuyentes menores presentarán -- por separado declaración del Impuesto Sobre la Renta, corres-- pondiente a Ingresos por Actividades Empresariales, efectuando únicamente las siguientes deducciones:\*

- Salario mínimo anual de la zona económica del Contribuyente.
- Honorarios médicos y dentales pagados.
- Gastos funerales, siempre que no excedan del salario mínimo anual de la zona económica del Contribuyente.
- Donativos destinados a obras o servicios públicos, Institu-- ciones asistenciales o de beneficencia pública, autorizadas.

\* Las deducciones antes señaladas procederán cuando el Contribu-- yente no obtenga ingresos por sueldos, honorarios, o rentas.

Por otra parte, y de conformidad con el punto 75 de la Mis-- celánea fiscal 1987\*, los contribuyentes menores que en el ejer-- cicio de 1987 no estén obligados a llevar contabilidad simplifi-- ficada, no presentarán declaración anual para efectos del Impues-- to Sobre la Renta.

\* Publicada en el Diario Oficial de la Federación del dos de Mar-- zo de 1987.

1.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES  
EN MATERIA DEL I. V. A.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los Contribuyentes menores tendrán las siguientes obligaciones:

- Llevar Contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento, y el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Las Autoridades fiscales estimarán el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente esté obligado a pagar Impuestos, sin considerar las efectas a la tasa 0%.
- Pagar bimestralmente el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá hacerse dentro del bimestre al cual corresponda.
- Deberá conservar la Contabilidad simplificada, así como los comprobantes de cada una de sus operaciones.
- Presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado.
- Al valor estimado de los actos o actividades, se le aplicarán las tasas del 20%, 15%, o del 6%, según corresponda, y así se obtendrá el Impuesto estimado.

## 1.7 CONTRIBUYENTES MENORES QUE PASEN AL REGIMEN GENERAL DE LEY.

En base a lo que establece la Miscelánea fiscal 1987 - en su punto 74 los Contribuyentes menores que cambien de opción, para incorporarse al régimen general de Ley, deberán - dar aviso del cambio de opción, mediante la presentación de la forma HRFC-1 ante las oficinas autorizadas.

En el artículo 115-C y 115-C Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes menores cambiarán de opción para incorporarse al régimen general de Ley, cuando:

1.- Lo manifieste expresamente.

2.- Expidan a partir del 1o. de Mayo de 1986, comprobantes - de sus operaciones que además de los registros simplificados incluyan:

a).- Nombre, domicilio, y razón o denominación social de la persona a favor de quien se expide.

b).- Trasladen el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado.

c).- Señalen cantidad y clase de mercancías o descripción - de servicios que se efectúen en cada operación.

d).- Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la que se realizó la importación, tratandose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

OBLIGACIONES GENERALES:a). BASE TRADICIONAL.

Las obligaciones de estas personas físicas, se encuentran en el artículo 112 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y son las siguientes:

- 1.- Solicitar su inscripción al R.F.C.
- 2.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.
- 3.- Expedir comprobantes que acrediten sus ingresos por Actividades Empresariales.
- 4.- Valuar sus inventarios por cualquiera de los siguientes métodos: Costos identificados, costos promedio, primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, y el detallista.
- 5.- Controlar sus inventarios de mercancías, a través del método de inventarios perpetuos. Analíticos o de Mercancías generales.
- 6.- Conservar los libros, registros, y documentación comprobatoria durante un plazo de 5 años.
- 7.- Formular un balance y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- 8.- Presentar en el mes de Febrero de cada año una declaración en la que proporcione información de las operaciones efectuadas en el año anterior con sus 50 principales clientes y con sus 50 principales proveedores. Así como información de las -----

personas a las que les hubiera efectuado retenciones del impuesto Sobre la Renta, en el mismo año de calendario. Así como presentar declaración anual del ejercicio.

9.- Llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera, en la que se distinga la moneda de cada País.

Cuando los Contribuyentes tengan como Actividades preponderante la Agricultura, Ganadería, o de pesca, peluquerías, salones de belleza, estéticas, panaderías, no estarán obligados a:

- Valuar sus Inventarios.
- Controlar sus Inventarios de Mercancías.
- Levantar un Inventario de existencias el Diciembre de cada año.

b).- BASE NUEVA.

Dentro de las reformas fiscales para 1987, se derogan las fracciones 4 y 5 de artículo 112 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referentes a la valuación y control de inventarios. Pero debido a que de 1987 a 1990 coexistirán las dos bases de tributación, los contribuyentes se verán obligados a seguir manejando sus sistemas de costos, así como valuar sus inventarios por ese período. Pues mientras para efectos de la base tradicional sólo podrán deducir el costo de los bienes que se hubieren vendido en el ejercicio, para efec

tos de la base nueva sólo podrán deducir las compras efectuadas durante ese período.

### PAGOS PROVISIONALES.

El numeral 77 de la resolución miscelánea 1987, establece que los contribuyentes que se incorporen al régimen general de Ley, efectuarán pagos provisionales ( de conformidad con el artículo III y III bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), a cuenta del Impuesto anual a más tardar el día 15 de los meses - de mayo, septiembre, y enero del siguiente año mediante declaración que presentarán en las Oficinas autorizadas.

#### a). BASE NUEVA.

1.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último año de calendario por el que hubiera o debió haberse presentado declaración anual, para lo cual:

1.- Utilidad fiscal será igual a:

- Los ingresos por actividades empresariales del ejercicio anterior.

menos:

- Las deducciones autorizadas del ejercicio anterior, excepto la del artículo 51.

Por lo que:

$$\begin{array}{l} \text{Coeficiente} \\ \text{de Utilidad} \end{array} = \frac{\text{Utilidad fiscal ejercicio anterior.}}{\text{Ingresos por actividades empresariales (ejercicio anterior).}}$$

2.- Se obtendrá la utilidad fiscal estimada para el pago provisional de la siguiente manera:

A los ingresos del cuatrimestre se le restarán:

- La deducción opcional del artículo 51 del cuatrimestre.
- 1/3 acumulado en cada pago de las pérdidas pendientes de disminuir de años anteriores.

El resultado que se obtenga se multiplicará por el Coeficiente de Utilidad (fracción I) y así se obtendrá la utilidad fiscal del cuatrimestre.

NOTA: Sí la deducción del artículo 51 absorbe los ingresos del 1o y/o del 2o o 3er pago no se cubrirán pagos provisionales.

3.- Los pagos provisionales serán el importe que resulte de aplicar la tarifa del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NOTA: No se hará pago en el ejercicio de iniciación de operaciones, o bien, cuando en el año anterior hayan obtenido pérdida -- sin efectuar la deducción del artículo 51.

Sí se harán pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando se den los siguientes supuestos:

- Dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación.

- Se realicen actividades empresariales por medio del fideicomisos.

- Los extranjeros que adquierán la residencia en el País.

b).- BASE TRADICIONAL.

1.- Se determinará la utilidad fiscal ajustada de la siguiente manera:

A los ingresos por actividades empresariales (ejercicio anterior) se le restarán:

- Las deducciones autorizadas (ejercicio anterior).
- La deducción adicional del artículo 51 (ejercicio anterior).

2.- Se determinará el factor de utilidad de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal ajustada (ejerc. anterior)}}{\text{Ingresos por actividades empresariales (ejercicio anterior) menos la deducción adicional (ejercicio anterior).}}$$

3.- A los ingresos percibidos en el cuatrimestre se les multiplicará el factor de utilidad ajustada, obteniéndose así la utilidad fiscal del cuatrimestre.

4.- A la utilidad fiscal del cuatrimestre se le aplicará la tarifa del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## NOTA:

- 1.- No se efectuarán pagos cuando inicie operaciones el contribuyente, o haya sufrido pérdidas en el año anterior, o bien, cuando la pérdida por amortizar sea superior a la utilidad fiscal ajustada.
- 2.- Las pérdidas pendientes de amortizar se dividirán entre 3 y se restarán a la utilidad cuatrimestral.

APLICACION DE LAS BASES.

El artículo 803 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas físicas que realicen actividades empresariales aplicarán, por separado, las dos bases de tributación. De las utilidades fiscales y de las utilidades fiscales ajustadas determinadas en cada base, se tomarán las siguientes proporciones:

AÑO	BASE	BASE
	NUEVA	TRADICIONAL
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

La suma de ambos montos será la utilidad fiscal conjunta.

Por su parte el artículo 807 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en relación con el artículo 806 del citado ordenamiento, para calcular los pagos provisionales, en los términos del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante

el período que transcurra entre el 1o. de Enero de 1987 y el mes en que se presente la primera declaración en el que el resultado fiscal se determine aplicando las disposiciones de la Base Nueva, se calculará el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de doce meses, conforme a lo siguiente:

1.- Se procederá a calcular la deducción adicional del Artículo 51-bis y en caso de que el promedio de pasivos sea mayor a la suma de las inversiones en bienes y el promedio de sus activos financieros, la diferencia se sumará a la utilidad fiscal o le disminuirá la pérdida fiscal, pudiendo esta última incluso convertirse en utilidad fiscal.

2.- La utilidad fiscal determinada en los términos de la fracción anterior, será la que servirá de base para calcular el Coeficiente de Utilidad.

3.- Los contribuyentes, que hayan efectuado la deducción adicional que establece el artículo 51, vigente hasta el 31 de Diciembre de 1986, utilizarán los mismos factores de utilidad, para determinar los pagos provisionales en las bases nuevas y tracionales.

El mismo numeral no. 77 de la miscelánea fiscal 1987\*, señala que si los contribuyentes ejercen la opción de tributar con--

\* Diario Oficial de la Federación, 2 de Marzo de 1987.

el período que transcurra entre el 1o. de Enero de 1987 y el mes en que se presente la primera declaración en el que el resultado fiscal se determine aplicando las disposiciones de la Base Nueva, se calculará el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de doce meses, conforme a lo siguiente:

- 1.- Se procederá a calcular la deducción adicional del Artículo 51-bis y en caso de que el promedio de pasivos sea mayor a la suma de las inversiones en bienes y el promedio de sus activos financieros, la diferencia se sumará a la utilidad fiscal o le disminuirá la pérdida fiscal, pudiendo esta última incluso convertirse en utilidad fiscal.
- 2.- La utilidad fiscal determinada en los términos de la fracción anterior, será la que servirá de base para calcular el Coeficiente de Utilidad.
- 3.- Los contribuyentes, que hayan efectuado la deducción adicional que establece el artículo 51, vigente hasta el 31 de Diciembre de 1986, utilizarán los mismos factores de utilidad, para determinar los pagos provisionales en las bases nuevas y tracionales.

El mismo numeral no. 77 de la miscelánea fiscal 1987\*, señala que si los contribuyentes ejercen la opción de tributar con-

\* Diario Oficial de la Federación, 2 de Marzo de 1987.

forme al régimen general de Ley, después de transcurrido el plazo para la presentación del primero o segundo pago cuatrimestral, únicamente deberán efectuar los pagos que correspondan al segundo o tercer cuatrimestre, según sea el caso.

Durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción, los pagos provisionales serán igual al doble del último pago bimestral efectuado, pudiendo acreditar contra el pago provisional cuatrimestral el monto de los pagos bimestrales que hubieran realizado como menor, siempre que corresponda al cuatrimestre de que se trate.

#### TRATAMIENTO APLICABLE A LAS INVERSIONES.

El mismo artículo 115-C y 115-C bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que cuando los contribuyentes dejen de ser menores, sin que para ello las autoridades fiscales hayan efectuado gestiones tendientes a comprobar la situación fiscal del contribuyente. Podrán deducir durante el primer año en que cambien de opción sus inversiones. Considerando el valor del mercado que tengan dichos bienes al 1o. de Enero de cada año.

El punto 78 de la resolución miscelánea, complementa esta disposición, ya que aclarará como un contribuyente puede calcular sus ingresos, entre el lapso transcurrido antes de abandonar la opción para ser considerado Contribuyente menor, y que a continuación se transcribe:

78. Cuando los Contribuyentes menores no están obligados a llevar

contabilidad simplificada, y después del primer bimestre de su ejercicio cambien de opción, determinarán los ingresos acumulables y las deducciones correspondientes por el período que no llevaron contabilidad, considerando para dicho período los ingresos que estimen o les estimen las Autoridades Fiscales en la proporción que correspondan desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en que se cambie de opción y deducirán la cantidad que resulte de restar los ingresos de dicho período, el porcentaje de utilidad del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### EJEMPLO:

En base a lo establecido en el párrafo anterior, tenemos:

#### DATOS:

- 1.- Opción para el régimen general de Ley, a partir del primero de Noviembre de 1986.
- 2.- Giro: Joyería.
- 3.- Coeficiente de Utilidad del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 20%
- 4.- Ingresos anuales estimados \$ 5'000,000.00
- 5.- Ingresos mensuales estimados \$ 416,667.00

#### CALCULO.

$$10 \text{ meses} \times \$ 416,667.00 = \$ 4'166,670.00$$

Coeficiente de Utilidad.

$$\$ 4'166,670.00 \times 20\% = \$ 833,334.00$$

Ingresos acumulables al 31 de Oct. 1986	\$ 4'166,670.00
menos:	
Utilidad fiscal estimada	<u>833,334.00</u>
igual:	
Deducciones autorizadas estimadas	<u>\$ 3'333,336.00</u>

Asimismo es importante señalar que los bienes de Activo Fijo, se deducirán aplicando a la inversión de que se trate, el porción que señala dicha Ley, en la proporción que representen respecto a todo el año, los meses transcurridos a partir de que se optó por el régimen general de Ley.

#### APORTACION DE LOS BIENES A UNA SOCIEDAD.

El artículo 115-C y 115-C bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que los Contribuyentes que aporten sus bienes a una sociedad mercantil, no estarán obligados a pagar los Impuestos ( I.S.R. e I.V.A. ) que resulten de su enajenación.

Con la declaración anual del primer año que tributen conforme al régimen general de Ley, deberán presentar aviso sobre el importe de la enajenación de los bienes, así como el valor del mercado que tengan dichos bienes, al primero de enero del citado año.

#### 1.8 CONTRIBUYENTES MENORES QUE PASEN AL REGIMEN GENERAL DE LEY ( IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).

Por último para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, un Contribuyente deja de ser menor cuando se den las condiciones señaladas en el artículo 35-A de la Ley del Impuesto al Valor Agre

gado, y que son:

- 1.- Opte pagar el Impuesto conforme al régimen general de Ley.
- 2.- Por alguna circunstancia no reúna los requisitos para ser considerado Contribuyente menor. De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### OBLIGACIONES.

Cuando los Contribuyentes cambien al régimen general de Ley, estarán obligados a cumplir con las obligaciones que establece - el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que - a continuación se detallán:

- 1.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de - la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Im--- puesto al Valor Agregado, separando las actividades por las que se deba pagar Impuestos, de aquellas de las que se este de libe- rado de pago.
- 2.- Expedir comprobantes en que además de los elementos que seña la el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, trasladen el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado -- del precio. Cuando se trate de actos o actividades que realicen con el Público en General el Impuesto, deberá incluirse en el -- precio del producto.
- 3.- Presentar en las oficinas autorizadas declaraciones mensua-- les y del ejercicio.

## 1.9 DE CONTRIBUYENTE MAYOR A MENOR.

El artículo 115 y 115 bis de la Ley del Impuesto Sobre la -  
Renta, señala que quienes anteriormente no reunieron los requisii  
tos para ser Contribuyentes menores no podrán optar por conside-  
rarse, como tales aun cuando posteriormente si los reúnan.

C A P I T U L O    I I

G E N E R A L I D A D E S

## GENERALIDADES

## 2.1 DESARROLLO HISTORICO.

En México, desde la época virreinal se tienen antecedentes de revisiones hechas por autoridades que dependían directamente del Gobierno, y cuyo objetivo era que a través de estas unidades revisoras el Gobierno pudiera proteger sus bienes. Esto surgió debido a que los contribuyentes trataron de eludir la obligación de pagar Impuestos por diversos medios. Primero a través de la abstención del pago, ateniéndose a las sanciones que ésto implicaba, después por medio de explicaciones de textos legales que conducían a la total o parcial reducción en el pago del Impuesto.

En 1942 se crea un sistema revisor que dependía directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tenía un funcionamiento más profesional y con bases mejor estructuradas, siendo la finalidad que se perseguía la de revisar y clasificar el monto de los impuestos a que eran acreedores los contribuyentes.

El sistema revisor al que nos hemos referido se dividía en dos departamentos o secciones, que eran:

- El Departamento del Impuesto Sobre la Renta.
- La Junta calificadora.

El Departamento del Impuesto Sobre la Renta, se encargaba de revisar las declaraciones presentadas por el Contribuyente, con el objeto de cerciorarse de que fueron presentadas oportunamente, que

no tuvieran errores numéricos, y que el impuesto estuviera calculado y cubierto correctamente.

Cuando se encontraban errores, datos incorrectos, u omisiones, giraba a las oficinas recaudadoras la información necesaria, para que estas les pidieran a los contribuyentes las aclaraciones y/o correcciones pertinentes, así como efectuar el cobro o cobros que procedieran.

Asimismo el Departamento del Impuesto Sobre la Renta podía pedir a los Contribuyentes, directamente o por medio de las oficinas recaudadoras la aclaración de los datos que creyera convenientes, del mismo modo podía nombrar peritos con el objeto de confrontar los datos contenidos en las citadas declaraciones, con los contenidos en la Contabilidad y documentos del Contribuyente.

La junta calificadora se encargaba de la clasificación y evaluación de las declaraciones presentadas por los Contribuyentes - que tenían su domicilio fiscal en el Distrito Federal, así como - calificar las que presentaban los Contribuyentes en todo el País, cuyos ingresos anuales eran de \$100,000.00 o más.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinaba el número de grupos en que debería estar compuesta la junta calificadora, cada grupo estaba compuesto por dos representantes, oficiales y uno de los Contribuyentes.

Los representantes oficiales eran designados uno por el pre-

sidente de la junta del grupo de que se trataba y era quien presidía las sesiones de la misma. Y el otro era designado por el jefe del Distrito Federal.

El representante de los Contribuyentes era designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escogiéndolo de una lista de tres personas que al efecto le presentaba la asociación o institución que los controlaban o representaban y eran:

a).- Un comerciante para calificar las declaraciones de los Contribuyentes que se dedicaran al comercio, o arrendamiento de negocios comerciales.

b).- Un industrial para calificar las declaraciones de los Contribuyentes que se dedicarán a la Industria, o se tratara de arrendamiento de negocios Industriales.

c).- Un Agricultor para calificar las declaraciones de los Contribuyentes que se dedicaran a la Agricultura, o se tratara de arrendamiento de negocios Agrícolas.

Por último la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenía la facultad para no aceptar a los representantes de los causantes, pudiendolos designar libremente.

## 2.2 MARCO LEGAL DE LAS REVISIONES.

Este punto comprende los lineamientos legales en que se fundamentan las Auditorías Fiscales hechas en el Estado de México, con el objeto de adquirir la legalidad necesaria para que se lle

ven a cabo las citadas revisiones.

A continuación se señalan los diversos artículos y las leyes respectivas, en que se fundamenta una Auditoría Fiscal.

#### 1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Artículo 16 Constitucional, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El penúltimo párrafo del citado artículo señala que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y de exigir la exhibición de los libros y papeles para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Por lo que respecta a este último párrafo el propio artículo señala que en toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente tiene que limitarse la diligencia, levántandose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Por lo que para revisar el cumplimiento de las leyes, se pueden practicar inspecciones en los domicilios de los particulares. Cuando se trate de la investigación de un delito se llama orden de cateo y si se trata del cumplimiento de disposiciones Administrativas, se denomina orden de visita domiciliaria.

De lo anterior se puede establecer que para efectos fiscales las visitas domiciliarias tienen su fundamento de el artículo 16 Constitucional, el cual establece que toda orden será escrita, la que deberá indicar el lugar o lugares donde se deba efectuar la visita, el nombre de la persona o personas a quien vaya dirigida, el propósito de la misma, la designación de dos testigos de asistencia, y el levantamiento de un acta circunstanciada donde se asentarán los hechos encontrados en el desarrollo de la misma. Así como de exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han actado las disposiciones fiscales. Puntos que se analizarán posteriormente.

Artículo 31 Fracción IV Constitucional, establece que son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos Públicos, así de la Federación, como del Estado y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales.

De lo anterior se desprende, que para que podamos disfrutar de servicios como limpia, vigilancia, bomberos, etc.; es necesario que contribuyamos para los gastos que generen tales servicios de manera proporcional y equitativa entre los Mexicanos.

## 2.- LEY DE COORDINACION FISCAL.

El artículo 10. de la citada Ley, señala que los Estados -- que deseen adherirse al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado y aprobado por su legislatura. También con aprobación de la legislatura podrán -- dar por terminado el convenio.

Por su parte el artículo 13. Establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de Administración de Ingresos Federales que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización, y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trata, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Estado.

La Federación o el Estado podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, termi

nación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

Por último el artículo 14 de la Ley de referencia señala: Las autoridades fiscales de las Entidades, que se encuentren adheridas al sistema Nacional de Coordinación fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán considerados, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las Entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y aplicación de las facultades fiscales, y de las reglas de colaboración administración que señalen los acuerdos o convenios respectivos.

### 3.- ACUERDOS Y CONVENIOS.

1.- Convenio de adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la federación el 28 de Diciembre de 1979 y en la gaceta del Estado de México, el 29 de Diciembre del citado año.

El punto séptimo del citado convenio, señala que no sólo será necesario establecer en los convenios que se celebren, cuales son los recursos destinados a las entidades Federativas sino también como va a participar cada una de ellas en dichos recursos; así como establecer los procedimientos que permitan identificar los Impuestos

de la Federación que provengan de cada Entidad.

Por último la cláusula primera del convenio de referencia, señala que el Estado de México conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en adherirse al sistema Nacional de Coordinación fiscal.

2.- Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. Publicado el 2 de Noviembre de 1983 en el diario Oficial de la Federación, y en la gaceta del Estado de México, el 12 de Diciembre de 1983.

El punto noveno de éste convenio señala que el Gobierno Federal ha considerado conveniente que los Estados asuman las funciones operativas en la Administración del Impuesto al Valor Agregado.

Por su parte las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, décima primera, y décima segunda del convenio al que nos hemos referido, señalan:

a). Cláusula primera.- Establece que el objetivo del convenio de referencia, es que los Estados y Municipios asuman funciones operativas de Administración de determinados ingresos Federales, con el objeto de ejecutar acciones en materia Hacendaria dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo.

b). Cláusula Segunda.- Señala que la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, convienen en los siguientes ingresos:

- 1.- Impuesto al Valor Agregado.
- 2.- Impuesto Sobre la tenencia o uso de Vehículos, excepto aeronaves.
- 3.- Impuesto Sobre la Renta por:
  - a).- Los ingresos por actividades empresariales.-Contribuyentes menores.
  - b).- Los ingresos por actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesca, y conexas.
  - c).- Las retenciones que estén obligados a efectuar los Contribuyentes a que se refieren los incisos anteriores.
- 4.- Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, subordinado prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- 5.- Aportaciones al Infonavit.
- 6.- Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, dentro del Estado de México.

#### COMENTARIO.

En cuanto a una revisión fiscal los impuestos que el Gobierno del Estado de México revisa a través del Departamento de Auditorías Fiscal, son los comprendidos en la fracción 1, 3 inciso a, y 4.

c).- Cláusula tercera.- La administración de ingresos, a la que nos hemos referido, se efectuará por el Estado de México; Respecto a --

Las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y estén obligados al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

La citada cláusula señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, se coordinarán para que éste ejerza las siguientes funciones.:

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Recaudación, notificación y cobranza.
- 3.- Informática.
- 4.- Asistencia al Contribuyente.
- 5.- Consultas y Cobranzas.
- 6.- Fiscalización
- 7.- Determinación de Impuestos y sus Accesorios.
- 8.- Imposición y condonación de multas.
- 9.- Recursos Administrativos.
- 10.- Intervención en juicio.

d).- Cláusula cuarta.- Las funciones de la Secretaría de Hacienda y crédito Público que conforme a este convenio le confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobierno de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales o Municipales, tengan facultades para Administrar Contribuciones.

e).- Cláusula Décimo primera.- En materia de comprobación el Estado ejercerá respecto a los Impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de practicar visitas de Auditoría e inspección en el domici-

lio fiscal de los Contribuyente, así como en las oficinas de la --  
autoridad competente.

f).- Cláusula Décimo segunda.- En cuanto a la determinación de Im-  
puestos, sus accesorios, e imposición de multas, el Estado de Méxi-  
co ejercerá enrelación a los Impuestos Coordinados, las siguientes  
facultades:

I.- Conforme a lo que señalan las Leyes Fiscales Federales, se de  
terminarán los Impuestos a cargo de Contribuyentes, con motivo de  
sus facultades de comprobación. Así como el Estado aplicará los  
procedimientos que establezca la Ley para la estimación de ingre-  
sos o del valor de los actos o actividades de los Contribuyentes -  
menores, tratándose de los Impuestos Federales coordinados aque se  
encuentren afectos.;

II.- Imponer las multas, descubiertas por el Estado, por infraccio-  
nes señaladas en las disposiciones fiscales federales, relaciona--  
das con el cumplimiento de los Impuestos coordinados.

III.- Coordinar las multas que imponga en el ejercicio de sus fa--  
cultades.

3.- Convenio de Administración de Contribuciones que celebren el  
Gobierno del Estado de México con los Municipios.;

Según la declaración tercera de dicho convenio, los Municipios  
podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga car-  
go de algunas funciones relacionadas con la Administración de cier-  
tas Contribuciones.

a). Cláusula primera.- El Estado conviene con el Municipio en co laborar en la Administración del Impuesto Predial establecido en las Leyes fiscales locales en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho Impuesto, y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

b).- Cláusula segunda.- La Administración de los Ingresos se lleve Vará a cabo por el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y sus dependencias, en relación con los hechos generados del Im puesto Predial.

Por último la declaratoria de coordinación en materia Federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, celebrada entre la Federación y el Estado el 12 de Enero de 1984,; Establece en el pun to 2 que la Federación suspende la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en el territorio del Estado de México, a partir de la fecha antes indicada. Las enajenaciones o Adquisiciones de Inmuebles se gravan en el Estado en -- los términos de sus legislaciones local o Municipal.

#### 4.- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

La Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, establece en su artículo octavo que el Gobernador del Esta do de México, estará facultado para expedir los reglamentos inte riores, acuerdos, circulares, y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la elaboración de los manuales administrativos.

Por su parte el Artículo 23 del citado ordenamiento estable ce que la Secretaría de Finanzas es el órgano encargado de la ad

ministración Financiera y tributaria de la Hacienda Pública.

Por último las fracciones III y VI del artículo 24 de la Ley de referencia, señalan que a la Secretaría de Finanzas le corresponde el vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado de México, así como la de practicar revisiones y auditorías a los causantes.

## 5.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEL ESTADO DE MEXICO.

### 5.1 REQUISITOS DEL OFICIO DE VISITA.

El Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 38 y 43 establece cuales son los requisitos mínimos que deben tener los Actos Administrativos que se deban notificar, y que son:

- 1.- Constar por escrito.
- 2.- Señalar el nombre, así como ostentar la firma del funcionario que lo emite.
- 3.- Estar fundado y motivado, y expresar el asunto de que se trate.
- 4.- Indicar el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- 5.- Indicar el lugar o lugares donde deba efectuarse la visita.
- 6.- El nombre de la persona o personas que van a efectuar la visita. Las cuales podrán ser aumentadas, reducidas, o sustituidas en cualquier momento por la Autoridad competente.

NOTA: Lo anterior tiene también su fundamento en el Artículo 74 -

fracción I del código Fiscal del Estado de México.

## 5.2 IDENTIFICACION DE AUDITORES Y PROPOSICION DE TESTIGOS.

El artículo 44 fracción III del código Fiscal de la Federación, y el artículo 74 fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de México, señalan que al iniciarse una visita en el domicilio fiscal del Contribuyente, los visitadores deberán identificarse con la persona con quien se entiende la diligencia. En el mismo acto se requerirá para que nombre dos testigos de asistencia, si estos no son designados o los designados no quieren servir como tales, los visitadores los designarán sin que este hecho invalide los resultados de la visita.

En los casos en que los testigos por alguna razón no puedan comparecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la visita, se ausenten antes de que concluya ésta, o manifiesten su deseo de dejar ser testigos, podrán ser sustituidos por otros, requiriendo a la persona con quien se entienda la diligencia para que los designe, si éste se negara, o los designados tuvieran algún impedimento para serlo, los visitadores los designarán. La sustitución de testigos no invalida los resultados de la visita.

## 5.3 HABILITACION DE DIAS Y HORAS HABILIS.

El artículo 13 del Código Fiscal de la Federación señala que las diligencias que deban practicar las Autoridades Fiscales, se harán en horas y días hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas, el mismo artículo establece que una

diligencia de notificación, que se inicie en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

Asimismo, las Autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, podrán habilitar en horas y días inhábiles, cuando la persona con quien se entiende la diligencia realice las actividades por las que deba pagar Contribuciones en días u horas inhábiles.

Por lo que respecta a los días inhábiles el artículo 12 del citado Código señala como días inhábiles los sábados y domingos así como el 1 de Enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 1 de septiembre; 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del poder ejecutivo federal; y el 25 de diciembre.

El segundo párrafo del mismo artículo señala que tampoco se contarán como días hábiles, cuando tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.

#### 5.4 SUSTITUCION DE PERSONAL.

La sustitución de personal que deba efectuar las visitas se sujeta a lo que establece el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 74 fracción I, Inciso b, del Código Fiscal del Estado de México. Que señalan que las personas que deban efectuar visitas podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad que

expidió la orden de visita, y en este caso, se le comunicará - por escrito al visitado.

### 5.5 CITATORIO.

Quando los visitadores se constituyan en el domicilio fiscal del visitado y no se encuentre éste o su representante. Los visitadores se acatarán a lo que establecê el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual establece - lo siguiente:

Sí al presentarse los visitadores al lugar donde deba efectuarse la visita, no estubiere el visitado o su representante , dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante lo esperen a la hora determinada del día siguiente, para cubrir la orden de visita, al día siguiente, si no lo hicieren la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado..

Los visitadores al citar al visitado o su representante, - podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, y demás documentación que integren la contabilidad. Sí el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva ordeno ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

NOTA: Lo anterior también se fundamenta en el artículo 110 fracción II del Código Fiscal del Estado de México.

## 5.6 ACTA PARCIAL DE INICIO.

Una vez presentado el Contribuyente o su representante y haber firmado de recibido el oficio de visita, se procederá a levantar el acta de inicio de visita. El artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 74 fracción V del Código Fiscal del Estado de México. Señalan que al iniciarse una visita en el domicilio fiscal del Contribuyente se levantará acta en la que se hará constar todos los hechos u omisiones que hubieren encontrado los visitadores. Dichas actas por lo tanto sirven como testimonio de la existencia de tales hechos u omisiones, en relación con Contribuciones a que este obligado el visitado por el período que comprende la revisión.

## 5.7 ACCESO A LOCALES, OFICINAS, ETC.

De conformidad con lo que establecen el Código Fiscal de la Federación y del Estado de México, en sus artículos 45 y 73 fracción V respectivamente. Los visitadores, sus representantes, o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los visitadores el acceso a sus oficinas, locales, y demás lugares que constituyan el domicilio fiscal del visitado. Y cuando estos lleven su Contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de Cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

## 5.8 DOMICILIO FISCAL.

El artículo 43 fracción I del Código Fiscal de la Federa--

ción, señala que en la orden de visita se deberá indicar el lugar o lugares donde se deba efectuar la visita.

Por lo anterior toda visita domiciliaria deberá realizarse en el lugar indicado en el oficio de visita, que sería el domicilio fiscal del Contribuyente.

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y 25 del Código Fiscal del Estado de México, considerarán como domicilio fiscal:

1.- Personas Físicas.

a).- Cuando realicen actividades empresariales, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b).- Cuando presten servicios personales independientes, el local que utilicen como fuente fija para el desempeño de sus actividades.

c).- En los demás casos donde tengan el asiento principal de sus actividades.

2.- Personas Morales.

a).- Residentes en el País, el local donde se encuentre la Administración principal de su negocio.

b).- Residentes en el extranjero, en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la Administración principal de su negocio en el País, o en su defecto el que designen.

### 5.9 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

En caso de que la visita domiciliaria no sea recibida por el contribuyente, la representación de éste se hará ante las autoridades fiscales mediante escritura pública o carta poder, firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario, y cuyo fundamentos se establece en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

El mismo artículo señala que los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciben notificaciones. La persona así autorizada podrá rendir pruebas relacionadas con propósitos fiscales.

### 5.10 OBSTACULIZACION DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES.

Cuando las autoridades fiscales no puedan ejercer sus facultades por oposición u obstaculización del Contribuyente, podrán actuar conforme a lo que establece el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, dentro de las cuales las autoridades fiscales podrán:

- 1.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- 2.- Imponer la multa que corresponda en los términos del artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, y que puede ir de: \$67,000.00 a \$674,000.00, según artículo 86 fracción I del citado Código, en relación con el punto II de la re

solución Miscelánea 1987.\*

3.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandamiento legítimo de autoridad competente.

Por su parte el artículo 73 fracción VI del Código Fiscal del Estado de México, señala que cuando se obstaculicen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales estas podrán:

- a).- Imponer una multa desde \$500.00 hasta \$5,000.00
- b).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- c).- La denuncia respectiva por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

#### 5.11 REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACION.

De conformidad con lo que establece el artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 73 fracción III del Código Fiscal del Estado de México. Las autoridades fiscales a fin de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los contribuyentes o responsables solidarios estarán facultadas para:

Requerir a los Contribuyentes, responsables solidarios, o terceros con ellos relacionados, para que exhiben en su domicilio o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, a efecto de llevar a cabo una revisión fiscal, los libros de Contabilidad y demás documentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Asimismo deberán proporcionar los datos e informes que se les requieran.

\* Diario Oficial de la Federación 2 de Marzo de 1987.

El primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación complementa la disposición anterior al señalar que los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros con ellos relacionados, deberán mantener a disposición de las autoridades fiscales la Contabilidad, y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de las cuales los visitadores podrán fotocopiar, y así cotejarlos contra los originales y sean anexados a las actas parciales o finales que se levanten. Asimismo se deberá permitir a las autoridades fiscales la verificación de bienes y mercancías.

Cuando las autoridades fiscales con motivo de sus facultades de comprobación, soliciten datos, informes, o documentos al contribuyente, responsable solidario o tercero, deberán presentarlos dentro de los plazos que establece el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación, y que son:

- a).- Los libros y registros que formen parte de su Contabilidad solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño de sistemas de registro electrónico, en su caso;
- b).- Los documentos que tenga en su poder el Contribuyente, deberán presentarse dentro de los seis días siguientes a aquel en que se le requirió.
- c).- En los demás casos, la documentación deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le notificó. El plazo anterior podrá ampliarse por diez días más, cuando la información sea de difícil obtención.

La fracción II del citado artículo señala que cuando en el transcurso de una visita domiciliaria se hayan requerido libros y registros de Contabilidad, así como la documentación que deben tener en su poder, y antes del cierre del acta final, no hayan sido presentados, no señale el lugar donde se encuentre, o no se inconformen contra los hechos consignados en las actas parciales que se levanten, se tendrán estos por consentidos. Siempre que entre la fecha del cierre del acta parcial levanta da y el cierre del acta final hayan transcurrido 6 días o más.

#### 5.12 PERIODO A REVISAR.

Cuando se trate de Impuestos Federales, el período que comprenderá la revisión, se acatará a lo que señala el artículo 64 fracción I del Código Fiscal de la Federación el cual establece que las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto a contribuciones que se pagan mediante declaración periódica formulada por los Contribuyentes, "determinarán, si procede en primer lugar, la omisión en el pago de contribuciones del último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera presentado o debió presentarse declaración, antes de ejercer las facultades de comprobación, -- así como las omisiones que pudieran corresponder al período -- transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento de iniciación de la aplicación de las citadas facultades".

Por lo que respecta a los Impuestos Estatales, el artículo

65 bis del Código Fiscal del Estado de México, establece que la revisión se efectuará por los cinco años anteriores, que es el término en que se extinguen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

### 5.13 DEPOSITARIO DE DOCUMENTACION.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación, durante el desarrollo de una visita domiciliaria, las autoridades fiscales podrán dejar en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia; la contabilidad, correspondencia, o bienes que no estén registrados en la Contabilidad con previo inventario que al efecto formulen.

NOTA: Lo anterior también se fundamenta en el artículo 73 fracción I del Código Fiscal del Estado de México.

### SANCIONES.

Quando el depositario disponga, con perjuicio del Fisco Federal para sí o para otro del bien depositado, de sus productos, o de la garantía de cualquier crédito fiscal. Se impondrá una sanción que vá de tres meses a seis años de prisión, siempre que el valor de lo dispuesto no exceda de 500 veces del salario mínimo. Cuando exceda de esa cantidad, la sanción será de tres a nueve años de prisión. Lo anterior se fundamenta en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación.

#### 5.14 COLOCACION DE SELLOS.

El artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación señala que al iniciarse una visita domiciliaria no estuviere el contribuyente o su representante, los visitantes lo citarán para que se presente a una hora determinada del día siguiente. En éste caso los visitantes podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, y demás documentos que conformen la Contabilidad.

Los visitantes podrán asegurar la Contabilidad, cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita.

Cuando los visitantes al presentarse al domicilio del contribuyente donde deba efectuarse la visita, descubran bienes o mercancías, cuya importación, captura, tenencia, producción, explotación o transporte deban ser manifestados a las autoridades fiscales o autorizadas por ellas, y el contribuyente no haya cumplido con la obligación respectiva, los visitantes procederán al aseguramiento de dichos bienes

El artículo 46 del citado Código, viene a complementar la disposición anterior al señalar en su fracción III que durante el desarrollo de una visita domiciliaria, los visitantes a fin de asegurar la Contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la Contabilidad, podrán sellar o colocar marcas en dichos documentos, así como en los bienes, archivos y oficinas donde se encuentren.

## SANCIONES.

Cuando dolosamente se alteren, o destruyan los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales, o se impida el propósito para el que fueron creados, se impondrá conforme al artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, una sanción que vá de tres meses a seis años de prisión al que resulte responsable.

### 5.15 RECOGIMIENTO DE LA CONTABILIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, y 74 fracción IV del Código Fiscal del Estado de México, en el desarrollo de una visita domiciliaria, los visitadores podrán recoger la Contabilidad, para examinarla en las oficinas de la Autoridad Fiscal, cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- 1.- Se nieguen a recibir la orden de visita, el Contribuyente, surepresentante, o la persona con quien se entienda la diligencia.
- 2.- Existen sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados; cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
- 3.- Existen dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, cuyos datos no sean cotejables con los datos que requieren las declaraciones o avisos presentados.

4.- Se lleven dos o más libros sociales con distinto contenido.  
5.- No hayan presentado todas las declaraciones periódicas, a - que estén obligados, conforme a lo que establecen las disposiciones fiscales. Por el período que comprende la revisión.

6.- Los asientos o datos anotados en la Contabilidad no coincidan con los anotados en las declaraciones, o cuando los documentos que amparen las operaciones del visitado no aparezcan asentados en la Contabilidad.

7.- Cuando se destruyan, alteren, o desprendan en forma total o parcial, sin autorización de las Autoridades fiscales, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores, o por -- cualquier maniobra se impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

8.- Cuando el visitado sea emplazado a Huelga o suspensión de labores, la contabilidad podrá recogerse dentro de las 48 horas - anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o -- suspensión de labores.

9.- Cuando el visitado, su representante, o la persona con quien se entienda la diligencia, se niegue a permitir el acceso a los visitadores a los lugares donde se desarrolle la visita.

En caso de que los visitadores recogan el total de la Contabilidad del visitado, deberán levantar acta parcial en la que - se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado.

Cuando los visitadores, recogan sólo parte de la Contabilidad harán constar en el acta parcial que levanten los documentos que

fueron recogidos; pudiendo continuar la visita en el domicilio del visitado.

#### 5.16 OBTENCION DE DATOS DE TERCEROS.

El marco legal aplicable para que las Autoridades fiscales requieren a terceros información, respecto a operaciones que hayan realizado con el contribuyente visitado, durante el período que comprende la revisión, así como revisar su contabilidad, bienes y mercancías, se fundamenta en el artículo 42 fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación y 73. fracción III del Código Fiscal del Estado de México.

Se llama terceros los clientes, deudores, proveedores, acreedores y en general toda persona física o moral que haya celebrado algún tipo de operación, con el contribuyente al que se le está practicando la visita.

Cuando las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, soliciten informes, documentos, datos o pidan la presentación de la contabilidad a los terceros y dicha solicitud no corresponda a una visita domiciliaria, se acatarán a lo que establece el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

- 1.- El oficio para obtener información de terceros, se notificará en el domicilio fiscal de la persona a quien va dirigido.
- 2.- En la solicitud se indicará el lugar y plazo en el cual se de

be proporcionar los informes o documentos.

3.- La persona a la que se dirigió la solicitud o su representante deberán proporcionar los libros, documentos o informes que le hayan requerido.

En relación con el punto dos del artículo anterior. Los terceros deberán proporcionar la información respecto a las operaciones que hayan realizado con el contribuyente visitado, dentro de los plazos que establece el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación. (Señalados en el punto 5.11 de este capítulo.)

#### COMPROBACION DE INGRESOS.

El artículo 62 del Código Fiscal de la Federación señala, - que las autoridades fiscales para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los Contribuyentes presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

1.- En dichos documentos o informes aparezca el nombre, denominación, o razón social, del contribuyente.

2.- Se señalen en los documentos o informes como lugar para la entrega o recibo de bienes o servicios, cualquiera de los establecimientos del contribuyente, siempre que estén relacionadas con las actividades de éste. Aún cuando en dichos documentos aparezca el nombre, denominación o razón social de un tercero --- real o ficticio.

3.- Señalen los documentos o informes, el nombre de un tercero real o ficticio si se comprueba que el contribuyente recibe o entrega bienes o servicios en ese domicilio o a ese nombre.

4.- Se refieren a cobros o pagos efectuados por el Contribuyente o por su cuenta, por algún interventor o persona ficticia.

NOTA: Lo anterior también se fundamenta en el artículo 73 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de México.

#### 5.17 CONCLUSION ANTICIPADA DE LA VISITA.

Quando en el desarrollo de una visita domiciliaria a las autoridades fiscales se den cuenta que el contribuyente se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Que el contribuyente presente aviso para presentar sus estados financieros, dictaminados por contador público independiente.
- b).- Determinación presuntiva de la utilidad fiscal.

Podrán los primeros concluir anticipadamente la visita domiciliaria (artículo 47 del Código Fiscal de la Federación).

- a).- Que el contribuyente presente aviso para presentar sus estados financieros, dictaminados por contador público independiente.

Lo anterior se refiere a que cuando se haya iniciado una visita domiciliaria y las autoridades por error no se dan cuenta que el contribuyente tiene sus estados financieros dictaminados, se dará por concluida anticipadamente la visita domiciliaria. Así

como cuando el Contribuyente presente una vez iniciada la visita domiciliaria, aviso para la dictaminación de Estados Financieros.

b) . Determinación presuntiva de la utilidad fiscal.

Cuando en el desarrollo de una visita domiciliaria, las autoridades fiscales se den cuenta que el Contribuyente se encuentra en alguno de los supuestos de determinación presuntiva de la utilidad fiscal, y las autoridades tengan las bases suficientes para determinar la situación fiscal del Contribuyente, se podrán acatar a lo que establece el artículo 58 fracciones I y II del Código fiscal de la Federación, el cual establece:

I.- Se le notificará al Contribuyente mediante acta parcial que se encuentra en posibilidad de que se le aplique la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación . Dicha notificación se hará en un plazo que no será superior a tres meses después de iniciada la visita domiciliaria.

II.- El Contribuyente podrá corregir su situación fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notificó. La corrección de su situación fiscal, se hará con las distintas Contribuciones que se causen por ejercicio, a que se haya estado afecto en el período que comprende la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que los visitantes pedirán copia. El plazo antes citado podrá ampliarse por quince días más por una sola vez.

La fracción III del artículo 64 del citado Código señala que cuando los Contribuyentes presenten declaraciones complementarias

o las formas de corrección de su situación fiscal, a la que nos hemos de referido , y se haga después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las Autoridades fiscales, se podrán determinar contribuciones omitidas de ejercicios anteriores.

#### DETERMINACION PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL.

Las autoridades fiscales podrán determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal de los Contribuyentes, así como el valor de los Actos o actividades por las que deba pagar contribuciones, cuando los contribuyentes se encuentren en algunos de los casos que establece el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación y que son:

- 1.- Se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- 2.- Omisión en la presentación de la declaración del ejercicio de cualquier contribución. Hasta el momento en que se ejerzan las facultades de comprobación de las Autoridades fiscales; y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que se venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. ( este punto no es aplicable a aportaciones de Seguridad Social).
- 3.- No presenten los libros, documentos, registros, de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen información acerca del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

4.- Se dé alguna de las siguientes irregularidades.

a).- Omisión en los registros contables por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio.

b).- Se encuentren registrados compras, gastos, o servicios que no hayan realizado o recibido.

c).- Omisiones o alternaciones en el registro de inventarios.

d).- No valuen o no controlen sus inventarios.

5.- Tengan la obligación de llevar máquinas registradoras de comprobación fiscal, y no lo hagan o las destruyan, alteren o impidan el propósito para el que fueron creadas.;

6.- Se encuentren irregularidades en su Contabilidad que impidan el conocimiento de sus operaciones.

#### 5.18 CONTINUACION DE LA REVISION.

Las autoridades fiscales podrán concluir o continuar la visita. En el primer caso levantarán acta final en la que harán constar el hecho de que el contribuyente corrigió su situación fiscal. En caso de que se continúe con la visita, las Autoridades fiscales deberán asentar en el acta que levanten todas las irregularidades que hubieren encontrado, señalando aquellas situaciones que corrigió el contribuyente. Lo anterior se fundamenta en el artículo 58 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Por su parte el artículo 64 fracción II del citado Código -

señala que si las autoridades fiscales comprueban que durante el último ejercicio se omitió la presentación de la declaración del ejercicio de una contribución o el contribuyente incurrió en alguna irregularidad, se podrán determinar en el mismo acto o con posterioridad, contribuciones omitidas, sin más limitación que lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

#### IRREGULARIDADES.

Las irregularidades a que se refiere la fracción anterior, son las siguientes:

- a).- Omisión en la participación de los trabajadores en las utilidades. De acuerdo con la utilidad fiscal declarada.
- b).- Acreditar o compensar en forma improcedente contra contribuciones a su cargo por más del 5% sobre el total de las declaradas.
- c).- Omisión en el pago de contribuciones por más del 5% sobre el total de las declaradas por adeudo propio.
- d).- Omisión por más del 5% sobre el total de las contribuciones retenidas.
- e).- Se dé alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación ( ya analizados anteriormente.)
- f).- No estar inscritos en el registro Federal de Contribuyentes

o no presentar cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes.

g).- Cuando se tengan diversos establecimientos en dos o más Entidades Federativas, omitan la información en más del 5% del valor de los actos o actividades realizadas en cada Entidad.

#### EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

De conformidad con lo que establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, las facultades de las autoridades fiscales se extinguen en un plazo de cinco años, a contar a partir del día a aquel en que:

- 1.- Se presentó la delcaración del ejercicio.
- 2.- Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcula por ejercicios. O a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración,
- 3.- Se hubiere cometido infracción a las disposiciones fiscales; pero sí las infracciones fueron de carácter continuo el término correrá a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere -- realizado la última conducta.

El plazo se ampliará a 10 años cuando los Contribuyentes no estén en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleven contabilidad y tengan la obligación de hacerlo, o no presenten declaración del ejercicio y tengan la obligación de hacerlo.

El plazo de cinco años se reducirá a tres cuando se trate de liquidadores o síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad que se encuentra en liquidación.

### 2.3 LAS VISITAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Las visitas del cumplimiento de las obligaciones fiscales son las que realizan las autoridades fiscales con el propósito de:

- 1.- Comprobar la presentación de avisos.
- 2.- Comprobar que los libros de contabilidad, registros y auxiliares se encuentren al corriente y actualizados.
- 3.- Comprobar la presentación de declaraciones de Contribuciones federales, correspondientes al último ejercicio fiscal, y que los mismos se apeguen a la Contabilidad.
- 4.- Comprobar el pago de la participación de los Trabajadores en las utilidades.

### COMENTARIO.

Para los efectos del presente trabajo. El estudio sobre la verificación de las obligaciones fiscales hechas a los contribuyentes menores y mayores del Estado de México, no están enfocadas a las visitas domiciliarias señaladas en los puntos anteriores, si no que son revisiones profundas, que tienen como finalidad el comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. (Auditorías Fiscales).

## 2.4 CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.

Antes de dar una definición sobre lo que es una Auditoría Fiscal, es conveniente definir el término de Auditoría.

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Auditoría es el examen de los libros, comprobantes, y otros registros de un individuo o corporación, mediante el empleo y - consideración sistematizada de normas que son a fines a la naturaleza del examen, con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de la contabilidad, y de una manera preponderante emitir una opinión de que los Estados Financieros que se formulan presentan razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Empresa auditada.

- Erick L. Koller.

Auditoría es una revisión hecha por un Contador Público sobre el control interno y registros de Contabilidad de una Empresa Mercantil u otra unidad económica que precede a la expresión de su opinión acerca de la corrección de los Estados Financieros.

Tomando como base los dos conceptos anteriores podemos definir a la Auditoría como sigue:

Es la revisión de una Entidad Económica, hecha por un Contador Público sobre el control interno, registros de contabilidad Estados Financieros, comprobantes, etc.; mediante el empleo y - consideración de normas. Con el objeto de emitir una opinión -

sobre la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de operaciones de la Entidad auditada.

### AUDITORIA FISCAL.

Algunos autores definen a la Auditoría Fiscal como la que practican las Autoridades Gubernamentales, con el objeto de determinar la exactitud de las cifras contenidas en las declaraciones de los Contribuyentes, así como de los Impuestos pagados.

Tomando como base la definición anterior definiríamos a la Auditoría Fiscal como la revisión práctica que realizan las Autoridades Gubernamentales, a las cifras contenidas en los informes, libros, auxiliares, etc. de los contribuyentes. Con el objeto de determinar la exactitud de las declaraciones presentadas por estos, así como el pago de los Impuestos.

#### 2.5 PROGRAMACION DE LAS AUDITORIAS POR EL ESTADO.

La programación que hace el Estado de las Auditorías que - práctica es muy variada, sin embargo entre las más importantes tenemos las siguientes:

- a).- Programación normal.
- b).- Doble revisión normal.
- c).- Nuevas evidencias.
- d).- Denuncias.
- e).- Estudios Financieros.
- F).- Dictámenes de Contadores Públicos.
- g).- Compulsas.
- h).- Visitas domiciliarias.

- i).- Fiscalización permanente.
- j).- A solicitud del contribuyente.

a).- PROGRAMACION NORMAL.

La mayor parte de las Auditorías que realizan las Autoridades Fiscales, se hacen en virtud de una programación normal, es decir se llevan a cabo como parte de un trabajo habitual que -- realizan las Autoridades Hacendarias, las cuales desean saber - cual es la situación fiscal que guardan los Contribuyentes, sin que haya algún motivo que las origine; las citadas Autoridades se basan en sus registros a través de padrones que obran en cada administración fiscal Regional o bien en las Administraciones de rentas de los Estados.

b).- DOBLE REVISION NORMAL.

Aunque no es muy común, las Autoridades Fiscales pueden - llevar a cabo segundas revisiones al mismo contribuyente, en - un ejercicio posterior, con el objeto de cerciorarse si el con tribuyente está cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

c).- NUEVAS EVIDENCIAS.

Este caso se presenta cuando un Contribuyente se le practica una Auditoría Fiscal, y posteriormente una vez terminada la revisión, se encuentran nuevas evidencias que obligan a revisar el mismo ejercicio.

Las Compulsas, auditorías a Empresas de un mismo grupo Em

presarial, en los llamados fraudes maquinados, es decir, cuando se descubre todo un sistema para evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; con el origen principal de las nuevas evidencias.

d).- DENUNCIAS.

Las denuncias que se hacen a un Contribuyente las podemos dividir en dos tipos:

- 1.- Las que hacen las personas físicas.
- 2.- Las que hacen los Sindicatos.

La primera por lo general es por represalias en contra del patrón o expatrón; y las segundas, en virtud de su inconformidad con el reparto de utilidades.

e).- ESTUDIOS FINANCIEROS.

El análisis que se realice a los Estados Financieros de un Contribuyente, puede traer como consecuencia que una Empresa sea objeto de una Auditoría Fiscal.

Por ejemplo; Hay negocios que año con año manifiestan -- pérdidas o rendimientos muy bajos, o bien, la Empresa manifiesta rendimientos bajos, en relación con Empresas de su mismo = giro comercial o industrial.

f).- DICTAMENES DE CONTADORES PUBLICOS.

Los casos más comunes para que las Autoridades fiscales lleven a cabo una Auditoría fiscal en base a los dictámenes de -

Contadores Públicos son los siguientes:

- Dictámenes rechazados.

- Cuando el Contador Público adictaminado con regularidad los Estados Financieros de su cliente y en algún año presentara su solicitud tardíamente. De este descuido las Autoridades pueden revisar a un Contribuyente que ha venido siendo objeto de dictámenes año con año.

- Cuando el Contador Público presentó la solicitud a tiempo para dictaminar, dicha solicitud puede ser aprobada y no presentar el dictámen correspondiente.

g).- COMPULSAS.

A través de una compulsas se puede determinar una evasión fiscal. Porque al estar examinando a un Contribuyente se puede pedir información a un tercero, sobre las operaciones realizadas con el Contribuyente auditado; encontrándose en ocasiones, datos fehacientes acerca de una evasión fiscal. Por lo que se puede practicar una Auditoría al tercero que éste celebró operaciones con el Contribuyente auditado.

h).- VISITAS DOMICILIARIAS.

Quando otras Autoridades, aún cuando no sea dentro del campo de su competencia, detectan anomalías en las operaciones generales del Contribuyente. Dichas autoridades pueden ser Estatales o Municipales, o bien Organismos tales como:

- Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Aduanas.
- Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los trabajadores.

i).- FISCALIZACION PERMANENTE.

La fiscalización permanente es una visita domiciliaria, en la cual se realiza una revisión rápida a la documentación, libros, registros, y declaraciones del Contribuyente, para cerciorarse del cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

En caso de encontrarse anomalías al Contribuyente se le da rá un plazo de 60 días para corregir su situación fiscal, si -- transcurrido ese plazo no corrige su situación se programará -- una Auditoría Fiscal, que será más profunda que un programa de fiscalización permanente.

j).- A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.

Aunque no es muy común, estó sucede cuando el o los propie tarios de una negociación sospechan de los malos manejos des empelados y no cuentan con los recursos económicos suficientes para efectuar por su cuenta una Auditoría y entonces solicita a las Autoridades fiscales una revisión, aún estando conciente de los resultados que arroja la citada revisión.

CAPITULO III

ASPECTOS A CONSIDERAR  
EN EL DESARROLLO DE UNA  
AUDITORIA FISCAL

ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO  
DE UNA AUDITORIA FISCAL.

3.1 PLANEACION DE UNA AUDITORIA FISCAL.

Algunos autores definen a la planeación de Auditoría, como - la fase primera del proceso de Auditoría, consistente en decidir anticipadamente los procedimientos que se van a emplear, la extensión que se le darán a las pruebas, la oportunidad de su aplica--ción, y los papeles de trabajo que se utilizarán, así como la --- asignación del personal que va a realizar el trabajo.

La Auditoría Fiscal al igual que otras actividades requiere que sea planeada adecuadamente, y así alcanzar totalmente sus objetivos en la forma más eficiente posible, para lo cual se deberá:

- Establecer cuales son los objetivos del estudio y del examen de los Impuestos sujetos a revisión.
- Elaborar y aplicar un cuestionario de control interno.
- Elaborar un programa de trabajo.

1.- OBJETIVO DEL ESTUDIO Y DEL EXAMEN.

Es una investigación y análisis de tipo general sobre la situción fiscal del Contribuyente. De esta manera los Auditores se cerciorán sí el Contribuyente ha realizado actividades por medio de las cuales esté obligado a pagar los Impuestos correspon-

dientes, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

## 2.- CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO.

Este es un cuestionario cuyas preguntas están dirigidas a complementar la información que se obtiene a través de la revisión de los papeles de trabajo.

Este cuestionario está diseñado en forma enunciativa y no limitativa, y sirve para complementar la revisión que el Auditor deba hacer de todos los papeles de trabajo.

Las respuestas al cuestionario de control interno deberán ser contestados por el auditor de manera concreta, siendo las respuestas que se den a las preguntas del cuestionario:

- SI
- NO
- NO APLICABLE.

En caso de que una respuesta requiera de una explicación - detalla se hará esta:

- Al reverso.
- En una hoja por separado.
- En los papeles de trabajo con referencia cruzada que permita su fácil localización.

## 3.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El programa de trabajo es una relación escrita y ordenada donde se refleja el resultado que se obtiene de la planeación -

de la Auditoría. Este enunciado contiene los procedimientos de Auditoría que han de emplearse, la extensión que se les ha de dar, así como la oportunidad en que se aplicarán.

Un programa de trabajo puede ser modificado cuando en el desarrollo del mismo, se encuentren circunstancias o hechos no previstos, así como cuando los resultados del trabajo obligen a hacer variaciones o ampliaciones a los programas previamente establecidos.

#### FORMATO.

En una Auditoría Fiscal a un Contribuyente menor en el Estado de México, el programa de trabajo contiene por lo general los siguientes encabezados.

- Descripción del procedimiento, en la forma más clara y breve posible.
- Auditor designado para resolver el punto en particular.
- Fecha en que se aplica el procedimiento.
- Observaciones importantes en relación con el trabajo a realizar'.

#### 3.2 ASPECTOS IMPOSITIVOS.

Los Impuestos que conforme a las disposiciones fiscales vigentes, deben pagar las personas físicas que opten por ser considerados Contribuyentes menores, son los que a continuación se señalan:

## a).- IMPUESTOS FEDERALES.

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.

## b).- IMPUESTOS ESTATALES.

- Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Impuesto Predial.
- Impuesto Sobre traslación de Dominio.
- Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.
- Derechos Municipales para ejercer el Comercio en los mercados Públicos, y lugares de uso común.

Los Contribuyentes menores, cuyo domicilio fiscal se encuentre en el Estado de México, estarán obligados a pagar las contribuciones antes citada, siempre que durante el desarrollo de sus actividades incurran o se encuentren en alguno de los supuestos que establecen las Leyes respectivas.

A continuación se dá una explicación sobre los aspectos más importantes de los Impuestos antes citados.

3.2.1 IMPUESTOS FEDERALES.a).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La mecánica que seguirán las Autoridades Fiscales para determinar el monto del Impuesto Sobre la Renta, que deberán pagar los Contribuyentes menores se encuentra contenida en el ar-

título 116 y 116-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### 1.- ESTIMACION DEL INGRESO.

El artículo 116 y 116-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las autoridades fiscales podrán estimar los ingresos de los contribuyentes menores, para lo cual tomarán en cuenta:

- El importe de las compras.
- Los inventarios de mercancías, maquinaria y equipo.
- La renta del local donde se encuentre establecida la negociación.
- Los sueldos de los trabajadores que estén a su servicio.
- Pagos de cuota al I.M.S.S.
- Los Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios.
- Pagos de Energía Eléctrica y teléfono.
- Retiros personales del Propietario de la negociación.
- Zona comercial donde se encuentre ubicada la negociación.
- Información obtenida de terceros.
- Todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.

#### 2.- ESTIMACION DEL IMPUESTO.

Para estimar el monto del Impuesto se aplicará a los ingresos el Coeficiente de Utilidad que corresponda conforme al artículo 62 y 62 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A la utilidad se le disminuirá el salario mínimo de la Zona Eco

nómica que le corresponda, siempre que el Contribuyente no obtenga ingresos por sueldos y salarios, honorarios, o arrendamiento de inmuebles.

Al resultado obtenido, una vez empleado el procedimiento anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La cantidad obtenida, se dividirá entre seis y éste será el monto del impuesto bimestral que deberá pagar el Contribuyente.

Las Autoridades fiscales podrán modificar el monto del Impuesto estimado que debe pagar el Contribuyente, aplicándole a los ingresos estimados del año del calendario anterior, el factor que en su caso, señale anualmente el Congreso de la Unión.

Los factores a que se refiere el párrafo anterior, son los incrementos en las cuotas fijas que anualmente fija el Congreso de la Unión a los Contribuyentes menores de toda la República Mexicana. Dichos incrementos son publicados el 31 de diciembre de cada año en el diario Oficial de la Federación, según la Ley que establece, reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones fiscales.

A continuación se presentarán los incrementos que ha habido en las cuotas fijas, para los Contribuyentes menores en los últimos años.

<u>PERIODO</u>	<u>% INCREMENTO</u>
De 1986 para 1987	100%
De 1985 para 1986	70%
De 1984 para 1985	45%
De 1983 para 1984	80%
De 1982 para 1983	90%

## EJEMPLO:

Con el propósito de ser más explicativos, a continuación se presenta un ejemplo numérico. Supongamos un negocio de Ferrería, ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, con ingresos estimados por las Autoridades Fiscales en 1986 de ----- \$9'250,000.00 a los que se le aplica el factor del 2.00, que para 1987 ha señalado el Congreso de la Unión.

Ingreso anual determinado 1986	\$9'250,000.00
Por:	
Factor para 1987 (100%)	2.00
Igual:	<hr/>
Ingresos estimados para 1987	18'500,000.00
Por:	
Coefficiente de Utilidad. Art. 62 y 62 bis (Ley del I.S.R.)	10%
Igual:	<hr/>
Utilidad Gravable	1'850,000.00
Menos:	
Salario mínimo anual (3,050 X 30.4 X 12 )*	1'112,640.00
Igual:	<hr/>
Utilidad neta gravable	737,360.00
	<hr/> <hr/>

\* Vigente el 1° de Enero de 1987.

A la utilidad neta gravable se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Utilidad Neta Gravable	\$ 737,360.00
Menos:	
Límite inferior art. 141	201,600.00
Por:	
% sobre excedente.	10%
Igual:	
Impuesto sobre excedente.	53,576.00
Más:	
Impuesto Cuota Fija.	6,048.00
Igual:	
Impuesto anual.	<u>59,624.00</u>

El impuesto anual se divide entre seis, y el resultado será el impuesto bimestral que deberá pagar el Contribuyente.

$$\frac{59,624.00}{6} = \underline{9,937.00}$$

Impuesto Bimestral \$9,937.00

### 3.- VIGENCIA DE LAS CUOTAS FIJAS.

El artículo 117 y 117 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las cuotas fijas que las Autoridades Fiscales estimen para un determinado año, se continúa para el año siguiente, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes menores de presentar declaración, o manifestar incrementos en los ingresos.

Cuando de las comprobaciones que efectúen las autoridades

fiscales, aparezca que el ingreso derivado de dicha comprobación es superior a un 20% a los ingresos declarados o manifestados por el Contribuyente. La cuota quedará sin efecto y el Contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que resulten más los recargos y sanciones correspondientes.

Sí el Contribuyente solicita espontáneamente la rectificación de la estimación. Y esta resulta mayor en un 20% a los ingresos declarados o manifestados por él, estará obligado a pagar el Impuesto que proceda más los recargos correspondientes. Ahora bien sí la rectificación espontánea no rebasa los límites de ingresos, para ser considerado Contribuyente menor, (señalado en el capítulo I " quienes pueden ser Contribuyentes menores"), quedará liberado a pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los Contribuyentes que opten por acogerse al régimen de Contribuyentes menores, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado conforme a la estimación de los actos o actividades por los que el Contribuyente deba pagar Impuesto.

1.- ESTIMACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

El artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que para efectos de la estimación de los actos o actividades por los que el Contribuyente deba pagar el Impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- Importe de las compras.
- Inventarios de mercancías, maquinaria y equipo.
- Renta del local donde se encuentre establecida la negociación.
- Sueldos que pague a los trabajadores que estén a su servicio.
- Pagos de cuotas al I.M.S.S.
- Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados, o Municipios.
- Pagos de Energía Eléctrica, y teléfonos.
- Retiros personales del propietario de la negociación.
- Zona comercial donde se encuentre ubicada la negociación.
- Información obtenida de terceros.
- Todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación de las actividades por las que deba pagar Impuesto.

## 2.- ESTIMACION DEL IMPUESTO.

Para determinar o modificar el Impuesto al Valor Agregado, que deban pagar los Contribuyentes menores, las autoridades ficales procederán como sigue:

- Se deberán estimar el valor de los actos o actividades por -- los que el Contribuyente esté obligado a pagar el Impuesto, sin considerar las afectas a la tasa 0%.

- La estimación se hará aplicandole a la estimación efectuada, - en el año del calendario anterior anual establecido por el Congreso de la Unión. (Analizados en el punto 2 de la Ley del Im-- puesto Sobre la Renta.)

- Al valor estimado, le aplicarán las tasas del 6%, 15%, o 20% según sea el caso, obteniéndose así el Impuesto estimado.

- Una vez obtenido el Impuesto estimado se determinará el Impuesto acreditable, dicho Impuesto las Autoridades fiscales lo estimarán aplicando los procedimientos de acreditamiento que la Miscelánea Fiscal 1987\*, establece en su punto 113 y que a continuación se señalan:

El porcentaje de acreditamiento será para la enajenación de bienes del 60%, -y prestación de servicio del 30%, con excepción de los que específicamente a continuación se señalan:

<u>GIRO O ACTIVIDAD</u>	<u>% DE ACREDITAMIENTO</u>
1.- ENAJENACION DE BIENES COMERCIALES:	
Abarrotes, sin venta de vinos y -- licores.	80%
Bienes muebles usados, excepto los adquiridos mediante Importación; - Bazares, fierro y desperdicios in- dustriales.	30%
Alimentos en la vía Pública por -- Contribuyentes sin establecimiento fijo.	30%
Fabricación de adobe, ladrillo, teja, tubos, y otros artículos de barro.	30%

\* Publicado en el Diario Oficial de la Federación (2-III-87).

- La diferencia entre el Impuesto a cargo y el Impuesto acreditable, será el Impuesto anual que deberá pagar el Contribuyente, el cual se dividirá entre seis y el resultado será el Impuesto bimestral que deberá pagar el Contribuyente.

**EJEMPLO:**

Tomando los mismos datos del ejemplo anterior a continuación se ejemplifica el procedimiento antes descrito:

Giro o actividad	Ferretería
Valor estimado de las actividades 1986	\$9'250,000.00
Por lo tanto:	
Valor estimado de las actividades 1986	\$9'250,000.00
Por:	
Factor para 1987	2.00
Igual:	<hr/>
Valor estimado de las actividades 1987	18'500,000.00
Por:	
Tasa del Impuesto	15%
Igual:	
Impuesto correspondiente	2'775,000.00
Por:	
% de acreditamiento	60%
Igual:	
Impuesto acreditable	1'665,000.00
Por lo que:	
Impuesto correspondiente.	2'775,000.00
Menos:	
Impuesto acreditable	1'665,000.00
Igual:	
Impuesto anual a pagar.	1'110,000.00
Impuesto bimestral =	$\frac{\$1'110,000.00}{6} = \underline{\underline{\$185,000.00}}$

### 3.- VIGENCIA DE LAS CUOTAS FIJAS.

Al igual que en el Impuesto Sobre la Renta, las cuotas fijas que determinen las Autoridades fiscales para un determinado año continuarán para el siguiente, sin perjuicio de la obligación que tienen los Contribuyentes menores de presentar declaración.

Cuando de las comprobaciones que efectúen las Autoridades fiscales aparezca que el valor de los actos o actividades por los que el Contribuyente deba pagar este Impuesto, es superior en más de un 20% del valor de los actos o actividades manifestados por el Contribuyente, se rectificará ésta y se cobrarán las diferencias que resulten, más los recargos y sanciones correspondientes.

Sí el Contribuyente solicita espontáneamente a las Autoridades fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulta ser mayor al 20% mencionado, pagará el impuesto que procede más los recargos correspondientes.

Ahora bien si en la rectificación espontánea no se rebasan los límites de ingresos para ser considerado Contribuyente menor, quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes anteriores.

NOTA: Los párrafos anteriores se fundamentan en el artículo 35 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## 4.- TASAS DEL I.V.A.

En 1984 entraron en vigor las nuevas tasas de aplicación en el Impuesto al Valor Agregado, y que son:

Las tasas del 0%, 6%, 15%, y 20%.

La tasa del 0% se aplicará cuando se realicen los siguientes actos o actividades.

## 1.- La enajenación de:

- a).- Animales y vegetales que no estén industrializados.
- b).- Alimentos que no están industrializados, como son:

- Carne en estado natural.
- Leche y sus derivados, huevo.
- Harina de maíz, trigo y nixtamal.
- Pan y tortillas de trigo y maíz.
- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal, y animal.
- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
- Café, sal común, azúcar, mascabado, y piloncillo.

- c).- Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- d).- Ixtle, palma y lechugilla.
- e).- Maquinaria y Equipo agrícola.
- f).- Embarcaciones para pesca comercial.
- g).- Fertilizantes y plaguicidas.

## 2.- Prestación de servicios:

- a).- Servicios agropecuarios y pesqueros.

b).-Molienda de maíz o de trigo.

c).- Pasteurización de leche.

3.- Arrendamiento de Maquinaria y Embarcaciones Agrícolas.

4.- La exportación de bienes y servicios efectuados por personas residentes en el País.

NOTA: Fundamento legal artículo 2 A Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del 6% se aplicará cuando se realicen los siguientes actos o actividades.

1.- La enajenación o importación de los siguientes bienes:

a).- Los productos destinados a la alimentación del ser humano a excepción de:

- Bebidas distintas de la leche.

- A los concentrados, polvos, esencias, o extractos de sabores.

- A los que le sea aplicable la tasa del 0% y del 20%.

b).- Medicinas de patente.

2.- Residentes en franjas fronterizas, y zonas libres.

Cuando los residentes en franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del País,

así como los residentes en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora, y de Baja California Sur aplicarán la tasa del 6%, cuando realicen actos o actividades por los que deba pagar el impuesto; siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las franjas o zonas mencionadas.

Asimismo cuando se realice la importación de bienes o servicios y estos sean enajenados o utilizados en las franjas o zonas mencionadas se aplicará la tasa del 6% por la realización del acto o actividad por la que se este obligado a pagar el impuesto.

Se deberá aplicar la tasa del 15% o 20% según sea el caso, cuando se realicen en dichas franjas o zonas libres, los actos o actividades que a continuación se señalan:

1.- Enajenación e importación de:

- Concentrados, cervezas, polvos, esencias, jarabes, alcohol, sidras, vinos de mesa, aguas envasadas, rompopes, tabacos, gas, avión, refrescos.

- Vehículos sujetos a matrícula o registros Mexicanos.

- Inmuebles.

2.- La prestación parcial en las franjas o zonas de servicios independientes, así como de los siguientes:

a).- Transporte aéreo.

b).- Servicios telefónicos, energía eléctrica, y los de señal de televisión por cable, o por cualquier otro medio distinto -

a la radiodifusión general:

- c).- Los prestados por Instituciones de crédito y de seguros, -- así como los usuarios de tarjetas de crédito por la cantidad pagada en la apertura del crédito y por la prórroga para su ejercicio.
- d).- Los de panteones.
- e).- Los de estacionamientos de vehículos.
- f).- Los personales independientes y los prestados por agentes - aduanales y de bienes inmuebles.

NOTA: Fundamento legal artículos 2 y 2B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del 15% se aplicará cuando se realicen actos o actividades, por los que se enajenen o importen bienes o servicios - que no se encuentren en algunos de los supuestos para ser gravados a tasa 0%, 6%, y 20%.

La tasa del 20% se aplicará cuando se realicen los siguientes actos o actividades:

1.- La enajenación de :

- a).- Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- b).- Televisores con imagen a color, con pantalla de más de 75 - centímetros.
- c).- Motocicletas de más de 350 cm<sup>3</sup> de cilindrada.
- d).- Esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tabla - de oleaje con motor.

- e).- Armas de fuego y sus accesorios.
- f).- Rines de magnesio y techos movibles: para vehículos.
- g).- Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

2.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a).- Los prestados a usuarios de tarjetas de crédito sobre la cantidad que ellos paguen por la apertura del crédito y por la prórroga para su ejercicio.
- b).- Los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto a la radiodifusión general.
- c).- Los de instalación de techos movibles para vehículos.
- d).- Los que permitan la práctica del golf, equitación, polo, -automovilismo, actividades deportivas náuticas, las cuotas de membresía, y las demás erogaciones que se tengan que hacer en la práctica de esas actividades.
- e).- La cuota de membresía para restaurante, centros nocturnos, o bares de acceso restringido.

3.- El arrendamiento de los siguientes bienes:

- a).- Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
- b).- Motocicletas de más de 350 cm<sup>3</sup> de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas, y tablas de oleaje con motor.
- c).- Equipos cinematográficos o de videograbadoras, así como -- las cintas, películas o discos para dichos equipos.

## 5.- ESTIMACION DEL IMPUESTO DE GIROS CON DIFERENTES TASAS.

Existen Contribuyentes menores que realizan actividades empresariales por medio de las cuales enajenan bienes o prestan servicios gravables a tasa 0%, 6%, 15%, y 20%, por ejemplo; Tiendas de abarrotes, carnicerías, fruterías, farmacias, etc.

Las autoridades fiscales para determinar el impuesto que le corresponde pagar a este tipo de causantes, deberán estimar el valor de los actos o actividades del Contribuyente, separando posteriormente los valores que le correspondería a cada una de las tasas a las que nos hemos referido, y de esa manera obtener el impuesto determinado; al cual se le aplicará el porcentaje de acreditamiento y así obtener el impuesto acreditable, siendo la diferencia entre ambos el impuesto anual que al dividirse entre seis arrojará el impuesto bimestral por tasa, las que se deberán sumar para obtener el impuesto bimestral global que le correspondería pagar al Contribuyente.

## EJEMPLO:

Supongamos una tienda de abarrotes con venta de vinos y licores, en la que el valor de los actos o actividades, del último ejercicio de 12 meses fue de \$ 8'000,000.00 de los cuales se estimó que el 20% era por venta de artículos afectos a tasa 0%, el 30% por venta de artículos afectos a tasa 6%, y el 50% restante por venta de productos gravables a tasa 15%.

Por lo que:

Valor de los actos o actividades tasa 0%	\$1'600,000.00
Valor de los actos o actividades tasa 6%	2'400,000.00
Valor de los actos o actividades tasa 15%	<u>4'000,000.00</u>
Gran total:	<u>\$8'000,000.00</u>

### CALCULO DEL IMPUESTO:

Valor de los actos o actividades		\$8'000,000.00	
Valor de los actos o actividades			
por tasa	1'600,000.00	2'400,000.00	4'000,000.00
Tasa del Impuesto	0%	6%	15%
Impuesto correspondientes	- o -	144,000.00	600,000.00
% de acreditamiento	60%	60%	60%
Impuesto acreditable	- o -	86,400.00	360,000.00
Impuesto anual	- o -	57,600.00	240,000.00
Impuesto bimestral por tasa	- o -	9,600.00	40,000.00
Impuesto bimestral global		<u>\$49,600.00</u>	

### 3.2.2 IMPUESTOS ESTATALES' .

#### a).- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO -- PERSONAL .

La Ley Hacendaria del Estado de México, en su artículo primero establece que el Impuesto al que nos estamos refiriendo, se causará por los pagos en efectivo o en especie que se hagan por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado de México, bajo la dirección y dependencia de un tercero.

El artículo de referencia señala, que entre los pagos que se realicen quedan comprendidos los que se efectúen por concepto de coantraprestaciones, como son: comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades, primas dominicales, vacaciones, primas de antigüedad, así como los pagos realizados a los Administradores, -comisarios, o miembros de los consejos directivos para la vigilancia de sociedades o asociaciones.

#### 1.- SUJETOS.

Los sujetos de este Impuesto serán las personas Físicas o morales que realicen los pagos al que nos hemos referido en el párrafo anterior.

#### 2.- ESTIMACION DEL IMPUESTO.

El citado Impuesto se causará y pagará a razón del 1% sobre el monto total de los pagos ya mencionados, debiéndose liquidar dentro de los diez días primeros de cada mes, mediante la presentación de una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este Impuesto realizados en el mes inmediato anterior.

#### EJEMPLO:

Pongamos como ejemplo una negociación ubicada en Naucalpan, Estado de México, la cual tiene a su disposición 3 empleados. Y pagó en Enero de 1987 por concepto de sueldos ----- \$200,000.00, entonces el Impuesto Sobre Erogaciones por Remune

raciones al Trabajo Personal que le correspondería pagar sería:

Sueldos pagados en enero de 1987	\$200,000.00
Tasa del Impuesto	1%
Cuota mensual del Impuesto	<u>2,000.00</u>

NOTA: Los párrafos anteriores se fundamentan en los artículos 2,3,4,5,6,y 7 de la Ley Hacendaria del Estado de México.

b).- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA  
EN EL ESTADO.

El artículo 20 de la Ley Hacendaria del Estado de México, señala que el citado Impuesto se causará por los pagos que se hagan, por concepto de los Impuestos y Derechos que se encuentren establecidos en las Leyes Fiscales del Estado de México y de sus Municipios. Siendo la base para determinar este Impuesto el monto total de los pagos hechos por concepto de los Impuestos y Derechos Estatales y Municipales.

1.- SUJETOS.

Las personas físicas o morales que realicen los pagos a los que nos hemos referido en el párrafo anterior estarán obligados al pago de este Impuesto.

2.- ESTIMACION DEL IMPUESTO.

El artículo 23 de la citada Ley, señala que este Impuesto

se causará y pagará a razón del 15% sobre el total de los Impuestos y derechos Estatales y Municipales que se hayan pagado. Debiendo efectuar la liquidación del mencionado Impuesto en el momento en que se realicen los citados pagos.

EJEMPLO:

Supongamos que existe una negociación ubicada en el Estado de México, que en enero de 1987 por sus diversas actividades - ha pagado los siguientes Impuestos Estatales y Municipales:

- Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	\$ 2,000.00
- Impuesto Predial.	<u>10,000.00</u>
T O T A L:	<u>\$12,000.00</u>

Por lo tanto:

Total de Impuestos Estatales y Municipales pagados.	\$12,000.00
Tasa del Impuesto.	<u>15%</u>
Impuesto a pagar.	<u>\$ 1,800.00</u>

c).- IMPUESTO PREDIAL.

La Ley Hacendaria Municipal del Estado de México en sus artículos 1º y 2º, señala que las personas físicas o morales estarán obligados a pagar el Impuesto Predial, siempre que sean propietarios o poseedores de los predios urbanos o rústicos, -

ejidales o comunales, ubicados en el Estado de México, así como de sus construcciones.

#### ESTIMACION DEL IMPUESTO.

Para determinar la base sobre la que se deberá pagar este impuesto, se tomará en cuenta la siguiente división:

- 1.- Predios edificados.
- 2.- Predios no edificados.
- 3.- Predios destinados a la producción agropecuaria.

#### 1.- PREDIOS EDIFICADOS:

En caso de predios que se encuentren contruidos la base para determinar dicho impuesto será el 85% de su valor catastral, a excepción de los que se señalan a continuación:

- a).- El 100% del valor catastral, cuando sean predios que se encuentren en Municipios de control cuyas construcciones estén completamente concluidas.
- b).- El 75% del valor catastral, cuando los predios se encuentren ubicados en Municipios de Impulso, cuyas construcciones cuenten con 5 pisos o más, y estén concluidas.
- c).- El 65% del valor catastral, cuando las construcciones estén concluidas y se destinen al arrendamiento de casas habitación en Municipios de impulso.

d).- El 50% del valor catastral, cuando sean construcciones - propiedad de organismos descentralizados o de participación - Estatal, con fines Educativos, de beneficencia pública, o de seguridad social.

## 2.- PREDIOS NO EDIFICADOS.

Tratandose de predios no edificados el cálculo de este - Impuesto se hará tomando como base la siguiente división:

<u>ZONA</u>	<u>BASE GRAVABLE</u>
Municipios de impulso	135%
Municipios de desarrollo normal	145%
Municipios de control	175%

A excepción de los que a continuación se señalan:

- Los predios que estén autorizados para emplearse como fraccionamientos en Municipios de impulso; el 95% del valor catastral, durante los primeros dos años, a partir de que fueron - autorizados.

- Los predios que hayan sido autorizados para emplearse como fraccionamientos de tipo habitación popular, en Municipios de impulso el 85% del valor catastral.

- Los predios arrendados a los Municipios, o a la comisión de transporte, que se destinen a estacionamientos de servicio público, el 85% del valor catastral.

### 3.- PREDIOS DESTINADOS A LA PRODUCCION AGROPECUARIA.

Sí estos predios se encuentran fuera del perímetro urbano, se pagará el 10% del valor catastral, y si se trata de -- uniones ejidales se pagará el 8% del valor catastral.

Es necesario mencionar que el existiere un predio que no tenga asignado un valor catastral. Se tomará como base para su cálculo el valor que resulte mayor entre los siguientes:

- El valor fiscal con que se encuentre empadronado el predio.
- El asignado por la tesorería Municipal.
- El que resulte de un avalúo.
- El que sirva de base para el pago del Impuesto Sobre Traslación de dominio.

#### TARIFA.

Este Impuesto se causará conforme a la siguiente tarifa:

<u>VALOR CATASTRAL</u>		<u>CUOTAS AL MILLAR ANUAL</u>		
<u>RANGO INFERIOR</u>	<u>RANGO SUPERIOR</u>	<u>ZONA</u>		
		<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
Hasta	6'235,000.00	4.5	4.8	5.1
de 6'235,001.00	13'775,000.00	5.7	6.1	6.5
de 13'775,001.00	36'250,000.00	7.1	7.5	8.0
de 36'250,001.00	En adelante	8.7	9.1	9.7

CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS.

Zona 1 Municipios de Impulso.- Huehuetoca, Amecameca, El oro, Tesimalcalcingo, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Ocoyoacan, San Mateo Atenco, Temascaltepec, Tenancingo, Coatepec, Ixtapan de la Sal, Toluca, Metepec, Valle de Bravo, Zumpango, Harinas, - Atlacomulco, Jiquipilco, Sultepec, Tejupilco.

Zona 2 Municipios de Desarrollo Normal.- Comprenderá los Municipios no incluidos en las Zonas 1 y 3.

Zona 3 Municipios de Control.- Cuautitlán de Romero Rubio, -- Melchor Ocampo, Tepetzotlán, Tultitlán, Chalco, Ixtapaluca, - Texcoco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Los Reyes la Paz, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Hixquilucan, Naucalpan, Nicolas Romero, Atizapán de Zaragoza, y Cuautitlán Izcalli.

De conformidad con el artículo 11 de la citada Ley sí este Impuesto se hace en una anualidad dará lugar a una bonificación del 20% sobre su importe total, no pudiendo ser la cuota anual de este Impuesto inferior a \$ 3,500.00

NOTA: Lo anterior se fundamenta en los artículos 3 y 4 de la Ley Hacendaria Municipal del Estado de México.

EJEMPLC:

Con el objeto de ser más explicativos a continuación se

presenta un ejemplo ilustrativo. Supongamos un predio edificado totalmente construido, ubicado en Naucalpan, Estado de México, cuyo valor catastral es de \$20'000,000.00

Valor catastral	\$20'000,000.00
Base %	<u>100%</u>
Base del Impuesto	\$20'000,000.00

A la base anterior se le aplicará la tarifa a la que nos hemos referido en los párrafos anteriores.

<u>BASE DEL IMPUESTO</u>		<u>ZONA 3</u>
de 13'775,001.00	36'250,000.00	8.0

Por lo tanto:

$$\$20'000,000.00 \times 0.008 = \$ 160,000.00$$

Cuota anual \$ 160,000.00

d).- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.

El artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, establece que el objeto de este Impuesto es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consisten en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en los Municipios del Estado de México.

La propia Ley en su artículo 34 define ala adquisición como el acto que se derive de:

- La trasmisión de cualquier propiedad, entre las cuales pode-

mos considerar la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación de toda clase de asociaciones.

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve el derecho de propiedad.
- La cesión de derechos del comprador.
- La promesa de adquirir, cuando quede pactado que el comprador entrará en posesión en un futuro.
- La fusión de sociedades.
- Constitución de Usufructo; Así como la permuta y adquisición de inmuebles por remate judicial y Administrativo.
- Enajenación a través de Fideicomiso.

Las personas Físicas o Morales que adquieran bienes por alguna de las causas enumeradas anteriormente se considerarán como sujetos de este Impuesto. Siendo el enajenante responsable solidario del Impuesto que deba pagar el adquirente.

#### ESTIMACION DEL IMPUESTO.

La base para determinar este Impuesto será el valor que resulte mayor entre los siguientes:

- El de operación de compra-venta.
- El de avalúo determinado por perito autorizado.
- El valor catastral que tenga registrado el inmueble.

En caso de que se trasmita por medio del usufructo o nuda propiedad, se considerará como base gravable, el 50% del valor del inmueble.

Una vez obtenida la base gravable, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 7% al valor del inmueble, después de realizar las siguientes deducciones.

1.- 5 veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica que corresponda, para inmuebles ubicados en Municipios de Control.

2.- 6 veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica que corresponda, para inmuebles ubicados en Municipios de desarrollo normal.

3.- 7 veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica que corresponda para inmuebles ubicados en Municipios de impulso.

Las tres clasificaciones de los Municipios enunciados en los incisos anteriores, son los mismos que se analizarón en el Impuesto predial; en cuanto a que Municipios integran cada grupo o zona.

NOTA: Lo anterior se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

**EJEMPLO:**

Supongamos una construcción ubicada en Tlalnepantla, Estado de México, que fue adquirida a través de una operación de compra-venta a un precio de \$15'000,000.00, siendo su valor catastral de \$10'000,000.00, y una vez practicado avalúo por perito autorizado se determino que el valor del bien in--

mueble es de \$13'000,000.00.

Tomando como base los datos anteriores, ¿Cuánto se debe pagar de Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble?:

SOLUCION:

El valor más alto sería el de adquisición, por lo que la base gravable para determinar este impuesto sería de ----- \$15'000,000.00.

Por lo tanto:

Salario mínimo diario	enero 1987	\$3,050.00
Salario mínimo anual	$\$3,050.00 \times 30.4 \times 12 = \$1'112,640.00$	

5 veces el salario mínimo anual	\$5'563,200.00
---------------------------------	----------------

Por lo que:

Base gravable	\$15'000,000.00
menos:	
5 veces salario mínimo anual.	<u>5'563,200.00</u>
Neto	9'436,800.00
Factor del Impuesto	<u>7%</u>
Impuesto a pagar	<u>\$ 660,576.00</u>

e).- DERECHOS MUNICIPALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PUBLICOS, Y LUGARES DE USO COMUN.

Este derecho lo deberán pagar Contribuyentes que ejerzán

el comercio en Mercados Públicos y lugares de uso común. Siendo las cuotas diarias que deberán pagar estos Contribuyentes las que a continuación se señalan:

1.- LOCALES INTERIORES CERRADOS DE MERCADOS.

Pagarán diariamente por metro cuadrado al Municipio al que pertenezcan el .01 del salario mínimo diario de la zona económica a la que correspondan.

2.- LOCALES INTERIORES ABIERTOS DE MERCADOS.

Pagarán diariamente por metro cuadrado al municipio que pertenezcan el .007 del salario mínimo diario de la zona económica a la que correspondan.

3.- PUESTOS SEMIFIJOS EN VIA PUBLICA.

Pagarán diariamente derechos por metro cuadrado al Municipio al que pertenezcan el .02 del salario mínimo diario de la zona económica a la que correspondan.

4.- DERECHO DE PISO EN VIA PUBLICA O PLAZAS.

Pagarán diariamente derechos por metro cuadrado al Municipio al que pertenezcan el .02 del salario mínimo diario de la zona económica a la que correspondan.

5.- BODEGAS DE MERCADOS.

Pagarán diariamente por metro cuadrado al Municipio que -

pertenezcan el .02 por concepto de derechos, del salario mínimo diario de la zona económica a la que correspondan.

EJEMPLO:

Supongamos un local interior cerrado de un Mercado Municipal que ocupa una superficie de 20 m<sup>2</sup> dentro del Mercado; y sabiendo que el salario mínimo de la zona económica donde se encuentra es de \$3,050.00 en enero de 1987. ¿Cuál sería la cuota diaria que debiera pagar el Contribuyente por concepto de derechos.

Solución:

$$\$3,050 \times .01 = \$30.5$$

$$\$30.5 \times 20 \text{ m}^2 = 610$$

$$\text{Cuota diaria} = \underline{\underline{\$610.00}}$$

### 3.3 OFICIOS DE AUDITORIA.

Los oficios de Auditoría son documentos de carácter oficial por medio de los cuales se hace saber al Contribuyente al que van dirigidos, sobre algún mandamiento de la Autoridad Fiscal competente, con las formalidades que las disposiciones fiscales establecen. Debiendose entregar directamente al contribuyente, su representante, o la persona con quien se entienda la diligencia.

a).- CLASIFICACION

Dentro de los oficios más comunes empleados en una revisión fiscal a los Contribuyentes en el Estado de México, tenemos:

- 1.- Oficio de visita.
- 2.- Citatorio.
- 3.- Oficio de requerimiento de documentación.
- 4.- Oficio de habilitación de días y horas inhábiles.
- 5.- Oficio de aumento y/o substitución de personal.
- 6.- Oficio de obtención de datos de terceros.

## 1.- OFICIO DE VISITA.

Es un documento oficial, emitido por la Autoridad Fiscal competente por medio del cual se dá formalidad para iniciar una visita de verificación fiscal.

El oficio de visita deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Señalar la Autoridad que lo emite.
- Estar en papel membretado del Gobierno del Estado.
- Estar fundado y motivado y expresar el asunto de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario que lo emite.
- Señalar el nombre del Contribuyente a quien va dirigido.
- Señalar el lugar o lugares donde deba efectuarse la visita.
- Nombre de los Auditores fiscales que deban efectuar la visita.

De este oficio se deberá entregar el original al Contribuyente, al representante, o a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo firmar de recibido copia que quedará en poder de los visitantes.

## 2.- CITATORIO.

En caso de no encontrarse el Contribuyente, o su representante, los Auditores dejarán citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio fiscal del Contribuyente, con el propósito de que el visitado, su representante, o la persona que deba recibir el oficio de visita. Los espere a la hora determinada del día siguiente para recibir el oficio de Auditoría. Si no lo hicieren la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Los visitantes deberán entregar el original del citatorio a la persona que lo deba recibir, debiendo éste firmar de recibido una copia que quedará en poder de los visitantes.

A diferencia de otros oficios, el citatorio se dejará a cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado, siempre y cuando no se encuentre presente el contribuyente, su representante, o la persona con quien se vaya a entender la visita; por que si esto sucediere la visita se iniciará en ese mismo momento.

## 3).- OFICIO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION.

Una vez que se ha iniciado la visita, los visitantes pro

cederán a solicitarle al Contribuyente, los libros de Contabilidad, y demás documentación comprobatoria de sus operaciones, así como todo tipo de información que sea necesaria para llevar a cabo la revisión; mismos que quedarán en poder de los visitadores.

Toda la información que se requiera al Contribuyente, se hará mediante un escrito del que se entregará una copia a la persona con quien se entienda la visita; la que deberá firmar de recibido una copia del citado oficio, que quedará en poder de los visitadores.

#### 4.- OFICIO DE HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.

Existen una serie de limitaciones en la realización de -- las visitas domiciliarias, por lo que se difícil otorgar un facultamiento general para que la Autoridad actúe en horas y días inhábiles.

Sí en el inicio de una Auditoría fiscal el Contribuyente Auditado por su giro, efectúa actividades en días y horas inhábiles, se podrá requerir de inmediato a la Autoridad que expidió la orden de Auditoría, un oficio de habilitación; en el que se explicará los motivos por los cuales se realizará la habilitación de días y horas inhábiles. Este oficio se entregará el original al Contribuyente, el cual deberá firmar de recibido una copia que quedará en poder de los visitadores.

#### 5.- OFICIO DE AUMENTO Y/O SUSTITUCION DE PERSONAL.

En Muchas ocasiones, por algunas razones, es necesario que

que el personal que se encuentra asignado en la realización de una Auditoría fiscal sea aumentado y/o sustituido en su número, y así tener un desempeño más rápido y eficaz en la revisión practicada. En tal caso la Autoridad que expidió la orden de Auditoría, emitirá un oficio de aumento y/o sustitución de personal, que deberá entregarse al Contribuyente, su representante, o la persona con quien se entienda la diligencia, el cual deberá firmar de conformidad una copia que quedará en poder de los visitantes, y así el personal asignado en este oficio deberá continuar conjunta o separadamente y/o en sustitución al personal asignado en la orden de Auditoría, con la visita que se esta practicando.

#### 6.- OFICIO DE OBTENCION DE DATOS DE TERCEROS.

Este oficio se empleará para que terceros (Proveedores, Acreedores, Clientes, Deudores, etc), que hayan realizado -- operaciones con el Contribuyente Auditado, proporcionen todos los documentos, registros, auxiliares, correspondencia y demás datos relacionados con las operaciones que hayán realizado con el Contribuyente Auditado.

#### 3.4 ACTAS PARCIALES DE AUDITORIA.

Las actas parciales de Auditoría son aquellas que se levantan en el desarrollo de una revisión. Tal como lo establece el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al señalar que " en el desarrollo de una visita domiciliaria, se levantarán actas parciales o complementarias donde se harán constar hechos concretos en el curso de una -

visita o después de su terminación." Para que tenga validez - el acta que se levante, deberá ser firmada por la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia, y los visitadores que intervengan en ella. Sí el visitado o los testigos se niegan a firmar los visitadores harán constar ese hecho en el acta que levanten, sin que esta circunstancia afecte la validez del documento. Entregandose una copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia.

Existen dos motivos por los cuales las Autoridades fiscales levantan este tipo de actas. El primero sería el ir amarrando la Auditoría. Y el segundo que se quiere dejar constancia de ciertos hechos en el transcurso de una revisión.

#### 1.- CLASIFICACION.

A continuación se señalan las actas parciales más comunes que se emplean en el desarrollo de una revisión fiscal aplicada a un Contribuyente menor.

- a).- Acta parcial de iniciación de visita.
- b).- Acta parcial de resistencia.
- c).- Acta parcial de recogimiento de documentación.
- d).- Acta parcial de colocación de sellos.;
- e).- Acta parcial de levantamiento de sellos.
- f).- Acta parcial de depósito de documentación.
- g).- Acta parcial de obtención de datos de terceros.
- h).- Acta parcial de irregularidades.

## a).- ACTA PARCIAL DE INICIACION DE VISITA.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal del Contribuyente se levantará acta en la que se hará constar en forma - circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado. (art. 46 fracción I Código Fiscal de la Federación.)

Una vez iniciada la visita, los visitantes se deberán -- identificar con la persona con quien se entienda la diligencia, anotando en el acta parcial de inicio el documento con el - que se identificaron.

Posteriormente se le pedirá a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique. Requiriendosele para que designe dos testigos de asistencia, y sólo si estos no son designados o los designados se niegan a servir como tales, los visitantes los designarán haciendo constar dicha situación en el acta parcial de inicio. (art. 44 fracción III Código Fiscal de la Federación).

De ésta acta se entregará una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

## b).- ACTA PARCIAL DE RESISTENCIA.

Esta acta se levantará cuando el Contribuyente, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia:

- Se niegue a firmar o recibir el oficio de visita.

- Se niegue al personal de Auditoría fiscal el acceso a las --- instalaciones del Contribuyente tales como: Almacenes, tinaca-- les, bodegas, o cualquier lugar que este comprendido en el ofici-- cio de visita.
- Se niegue a proporcionar la documentación, así como la infor-- mación necesaria para comprobar la situación fiscal del Contribu-- yente.

En el acta de resistencia se anotarán los hechos o circuns-- tancias que se hubieren presentado en el desarrollo de la visi-- ta, y qué de alguna manera imposibiliten el desarrollo de la - misma, debiendo firmar el citado documento todos los que en la diligencia intervengan, entregandose una copia a la persona con quien se entienda la visita.

c).- ACTA PARCIAL DE RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACION.

Las Autoridades fiscales podrán recoger la Contabilidad y demás documentación, para lo cual deberán levantar acta parcial de recogimiento de documentación, siempre que el Contribuyente se encuentre en alguno de los supuestos que establece el artícu-- lo 45 del Código Fiscal de la Federación y que son:

- El visitado, su representante, o las personas con quien se en-- tienda la diligencia se nieguen a recibir la orden de visita.
- La empresa auditada cuente con libros sociales, sistemas de -- contabilidad, que no estén sellados, cuando deban estarlo con-- forme a las disposiciones fiscales.

- Existan dos o más sistemas de Contabilidad, cuyos datos no coincidan con los datos asentados en las declaraciones.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales.
- Cuando existan discrepancias contables, falta de asientos en la Contabilidad, o cuando los documentos que amparen los actos o actividades no aparezcan anotados en la Contabilidad.
- Se destruyan, alteren, o desprendan parcial o totalmente, -- sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por las autoridades.
- El Contribuyente sea emplazado a Huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la Contabilidad sólo podrá recogerse 48 horas antes del inicio de Huelga o suspensión de labores.
- El Contribuyente, su representante, o la persona con quien se entienda la diligencia se niegen permitir el acceso a los visitantes.

En el acta que se levante, se deberá anotar en forma detallada, todos los documentos que las Autoridades fiscales vayan a recoger. Dicha acta deberá ir firmada por el Contribuyente, su representante, o la persona con quien se entienda la diligencia; Quienes deberán designar dos testigos de asistencia para ambas partes. Asimismo los visitantes estarán obligados a

firmar el acta de la que dejarán copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

d).- ACTA PARCIAL DE COLOCACION DE SELLOS.

Las Autoridades fiscales por cuestiones de seguridad, podrán sacar una relación de los libros de Contabilidad, y documentación comprobatoria del Contribuyente; para lo cual podrán colocar sellos en: Muebles, documentos, archiveros, y oficinas.

En ese momento las Autoridades deberán levantar acta parcial de colocación de sellos, en la que harán constar en que documentación, bienes muebles, archiveros, u oficinas, fueron colocados los sellos. De dicha acta se entregará una copia a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo firmar todos los que en ella intervengan.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 44 fracción 11 - del Código Fiscal de la Federación.

e).- ACTA PARCIAL DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS.

Esta acta parcial se levantará toda vez que los visitadores tengan que romper los sellos para examinar la documentación asegurada.

El rompimiento de sellos constituye un delito fiscal sancionable con tres meses a seis años de prisión, según artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

De esta acta se entregará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo firmar todos los que en ella intervengan.

f).- ACTA PARCIAL DE DEPOSITO DE DOCUMENTACION.

Con el propósito de asegurar la documentación y libros que tengan relación con las obligaciones fiscales del Contribuyente, se podrá levantar si así conviene, acta parcial de depósito de documentación.

Esta acta se levantará si existiera imposibilidad de revisar en el inicio o en el desarrollo de la visita de Contabilidad. Siempre que sea importante o se den indicios de ciertas anomalías.

En los citados casos se dejará de depositario al Contribuyente, su representante, o a la persona con quien se entienda la diligencia. Haciendo saber de las penas en que incurrirán los depositarios que en perjuicio del fisco federal dispongan para sí o para otro del bien depositado.

De esta acta se entregará una copia a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo firmar todos los que en ella intervengan.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

## g).- ACTA PARCIAL DE OBTENCION DE DATOS DE TERCEROS.

Con el objeto de confirmar la autenticidad de las operaciones efectuadas por el Contribuyente, las autoridades podrán obtener información de terceros relacionados con éste y así tener la evidencia suficiente de las operaciones celebradas entre ambos.

En ésta acta se asentarán todas y cada una de las operaciones que el tercero haya celebrado con el Contribuyente auditado, dejando una copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando todos los que en ella intervengan.

## h).- ACTA PARCIAL DE IRREGULARIDADES.

Una vez terminada la visita, por el período que comprende la revisión, se comunicará al Contribuyente sobre los resultados que se obtuvieron de la Auditoría con el objeto de que corrija su situación. Para lo cual las Autoridades levantarán un acta parcial donde harán constar todas las irregularidades que fueron detectadas en el desarrollo de la visita.

Si el Contribuyente acepta pagar las diferencias que hubieren resultado de la revisión se dará por terminada ésta, firmando todos los que en ella intervengan de la que los visitantes entregarán una copia a la persona con quien se entienda la diligencia. En caso contrario proseguirá la visita sin más limitación de lo que establecen las disposiciones fiscales.

### 3.5 PAPELES DE TRÁBAJO.

Los papeles de trabajo son el conjunto de cédulas y documentos que elabora el Auditor en el desarrollo de una revisión. En estos papeles quedará plasmado el trabajo realizado por él y contienen las condiciones encontradas durante el desarrollo de la Auditoría; las técnicas y procedimientos que fueron aplicados, y la extensión de las mismas; y la confirmación de fuentes tanto internas como externas; y las conclusiones que se obtuvieron de la revisión. Con el objeto de fundamentar su opinión, servir de fuente de información posterior, y dejar constancia del trabajo realizado.

#### a).- OBJETIVOS DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Dentro de los objetivos más importantes que tienen los papeles de trabajo, tenemos:

- 1.- A través de ellos el Auditor fiscal fundamenta su opinión.
- 2.- A través de ellos quedará evidencia del trabajo realizado.
- 3.- Sirven de base, para comprobar que el Auditor realizó un trabajo de calidad profesional, apegado a lo que establecen -- las disposiciones fiscales.

#### b).- CLASIFICACION DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Dentro de las cédulas y documentos más importantes que se emplean en una Auditoría fiscal aplicada a los Contribuyentes menores en el Estado de México, tenemos:

- 1.- Cuestionario de información Estadística.
- 2.- Cédula de determinación de ingresos.
- 3.- Arqueo de caja.
- 4.- Cédula de cálculo del Impuesto.
- 5.- Cédulas de diferencias y liquidación.
- 6.- Cédula sumaria del cálculo del Impuesto.
- 7.- Cédula de desglose de recibos de Impuestos Federales y Estatales.

#### 1.- CUESTIONARIO DE INFORMACION ESTADISTICA.

Una vez que se ha iniciado la visita, los visitantes que intervengan en ella deberán aplicar un cuestionario de información de datos por el último ejercicio de 12 meses, donde se asentará información del Contribuyente respecto a:

- Información general sobre aspectos globales del Contribuyente.
- Régimen Fiscal del Contribuyente.
- Estimativa de ingresos del Contribuyente.
- Observaciones importantes sobre aspectos de relevancia, como capacidad económica, No. de empleados, etc. que tenga la negociación.

#### 2.- CEDULA DE DETERMINACION DE INGRESOS.

Por medio de ésta cédula el Auditor va a determinar el -- monto de los ingresos del Contribuyente. Dicho ingreso lo podrá determinar en base a la información que previamente le haya sido proporcionada por el Contribuyente, y que a sido asenta

da en el Cuestionario de Información Estadística que previamente haya sido aplicado. O bien por medio de la aplicación de arqueos de caja durante un tiempo determinado.

### 3.- ARQUEO DE CAJA. (OBSERVACIONES DE INGRESOS).

Los visitantes a través de la observación de ingresos, podrán estimar la situación económica del Contribuyente, para lo cual practicarán arqueos de caja durante un período de siete días, el dinero que se encuentre en caja será contado por la persona con quien se entienda la diligencia en presencia de los visitantes, una vez contado el efectivo en caja, se asentará en un documento denominado observación de ingresos, del que se dejará una copia a la persona con quien se entienda la diligencia, el cual deberá firmar el arqueo, junto con los visitantes, y los testigos de asistencia.

### 4.- CEDULA DE CALCULO DE IMPUESTO.

A través de esta cédula, los visitantes determinarán el importe de los Impuestos que debió haber pagado el Contribuyente. Debiendose emplear una cédula para cada Impuesto sujeto a revisión. Aplicando los procedimientos de cálculo que las disposiciones fiscales establezcan a cada Impuesto.

### 5.- CEDULAS DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

Después de que se ha obtenido la información necesaria sobre la situación fiscal del Contribuyente. El Auditor elaborará una cédula de diferencias y liquidación por Impuesto -

revisado, comparando el Impuesto determinado por las Autoridades fiscales, con el Impuesto pagado por el Contribuyente, obteniéndose así el Impuesto omitido, los recargos y la sanción que procedan.

#### 6.- CEDULA SUMARIA DE CALCULO DEL IMPUESTO

Una vez que el Auditor ha calculado, determinado y liquidado los Impuestos sujetos a revisión, elaborará una cédula -- donde concentrará el cálculo de cada uno de los Impuestos sujetos a revisión.

#### 7.- CEDULA DE DESGLOCE DE RECIBOS DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES.

Por medio de ésta cédula los Auditores van a obtener una relación de cada uno de los Impuestos sujetos a revisión, pagados por el Contribuyente durante el período que comprende la revisión.

#### c).- DATOS QUE SE COLOCAN EN EL ENCABEZADO DE LAS CEDULAS DE AUDITORIA.

- 1.- Límite superior Izquierdo.
  - Departamento de Auditoría Fiscal en el primer renglón del encabezado.
  - Nombre del Contribuyente al que se le está practicando la Auditoría en el segundo renglón.
  - Descripción del Impuesto que se está revisando en el tercer renglón.
  - Nombre de la cédula que se está utilizando en el cuarto renglón.

2.- Límite superior derecho.

- Iniciales del Auditor que elaboró la cédula.
- Iniciales del Supervisor que aprobó el contenido del papel de trabajo.

3.- Centro superior.

- Fecha en que se elaboró la cédula de Auditoría.
- Número del Oficio de visita.

### 3.6 INFORMACION Y CONTROL DE LAS AUDITORIAS.

Con el propósito de que una Auditoría fiscal cumpla específicamente con los objetivos previamente trasados, se han establecido diversos controles e informes que permiten tener actualizada la información hacia las áreas superiores sobre los resultados que se obtienen de una revisión.

Los tipos de informes más comunes empleados en una revisión fiscal, son:

- 1.- Cédula de puntos pendientes.
- 2.- Informe.
- 3.- Convenio.
- 4.- Asignación de Cuota fija.
- 5.- Orden de Pago.

#### 1.- CEDULA DE PUNTOS PENDIENTES.

Es un cuestionario que debe ser contestado por el Auditor antes de que los papeles de trabajo sean sometidos a la consi-

deración del supervisor. Debiendo el Auditor, contestar cada una de las preguntas que se formulan, y sí estas requieren de una respuesta detallada, o sí es negativa la contestación, se deberá dar una explicación.

a).- Al reverso.

b).- En una hoja por separado.

c).- En los papeles de trabajo con referencia cruzada que permita su fácil localización.

Por último, las preguntas del cuestionario están dirigidas a complementar en una forma eficaz la información que se obtiene de los papeles de trabajo.

## 2.- INFORME.

Una vez que se han conocido los resultados que ha arrojado una revisión, el Auditor deberá formular un informe, donde se detallarán dicho resultados, debiendose plasmar en dicho documento cual es la situación fiscal del Contribuyente, respecto a la Auditoría que se le practicó.

## 3.- CONVENIO.

Teniendo como propósito que los créditos fiscales determinados en cada revisión, sean los más ágiles para su cobro, y así el Contribuyente corrija más fácilmente su situación fiscal, se podrá realizar un convenio para que el Contribuyente liquide su adeudo en parcialidades.

#### 4.- ASIGNACION DE CUOTA FIJA.

Por medio de este documento se informará a las Autoridades correspondientes, así como al contribuyente sobre las nuevas cuotas fijas que deberá pagar éste, indicando asimismo a partir de que bimestre las empezará a pagar. Debiendose entregar una copia al contribuyente el que firmará de recibido el original que quedará en poder de los Auditores.

#### 5.- ORDEN DE PAGO.

Este formato se utilizará para que el contribuyente se presente en la Oficina Rentística correspondiente a realizar sus pagos por concepto de las diferencias determinadas en la revisión que se le practicó.

### 3.7 INDICES Y MARCAS DE AUDITORIA.

#### a).- INDICES.

Con el propósito de lograr una localización más rápida de la documentación que integra el expediente de una Auditoría fiscal, se requiere que éstos sigan una ordenación lógica. Para lo cual el Auditor deberá utilizar índices, y así ahorrarse tiempo en la revisión practicada, ya que el uso continuo de índices facilita el Auditor la localización rápida de los papeles de trabajo empleados en la revisión'.

#### 1.- CLASIFICACION.

A continuación se presenta una lista de oficios, informes,

actas, y papeles de trabajo, empleados en una revisión fiscal aplicada a contribuyentes menores en el Estado de México, con sus números de índice correspondientes:

<u>FORMATO</u>	<u>INDICE</u>
- Cédula de puntos pendientes.	0.1
- Oficio de visita	1.0
- Citatorio	1.1
- Oficio de Requerimiento de documentación.	1.2
- Oficio de deajumento de y/o sustitución de - personal.	1.3
- Oficio de habilitación de días y horas - inhábiles.	1.4
- Oficio de obtención de datos de terceros.	1.5
- Documentación del Contribuyente.	2.
- Aviso de Inscripción al R.F.C.	2.1
- Cédula de Empadronamiento.	2.2
- Visitas anteriores.	2.3
- Poder notarial o carta poder'.	2.4
- Aviso de baja, traspasos, etc.	2.5
- Contrato de Arrendamiento.	2.6
- Actas parciales	3.
- Acta parcial de iniciación de visita	3.1
- Acta parcial de resistencia.	3.2
- Acta parcial de recogimiento de documen- tación.	3.3
- Acta parcial de colocación de sellos.	3.4
- Acta parcial de levantamiento de sellos.	3.5

FORMATOINDICE

- Acta parcial de depósito de documentación.	3.6
- Acta parcial de obtención de datos de terceros.	3.7
- Acta parcial de irregularidades.	3.8
- Papeles de trabajo.	4.
- Cuestionario de Información Estadística.	4.1
- Cédula de determinación de Ingresos.	4.2
- Arqueo de caja. (observación de Ingresos).	4.3
- Cédula sumaria del cálculo del Impuesto.	4.4
- Cédula de cálculo del Impuesto.	4.5
- Cédula de diferencias y liquidación.	4.6
- Cédula de desgloce de recibos.	4.7
- Informes.	5.
- Informe	5.1
- Convenio	5.2
- Determinación de cuotas fijas.	5.3
- Orden de pago.	5.4
- Acta final.	6.
- Acta final de conformidad.	6.1
- Acta final de inconformidad.	6.2

Los números de índices antes indicados, no deben considerarse como los que forzosamente debían emplearse, si no que es un ejemplo de como se pueden clasificar los diferentes forma--

tos empleados en una revisión fiscal, otorgándoseles un número para su rápida localización.

b).- MARCAS.

Con el objeto de suplir la descripción de cada una de las partidas que fueron examinadas, y de esa manera ahorrarse tiempo y papel, es necesario que el Auditor utilice marcas estandarizadas, que indiquen: un hecho, una técnica, un cálculo, un procedimiento, etc.

Para llevar a cabo lo anterior, las Autoridades fiscales deberán asentar al final de cada cédula y/o documento la definición de cada uno de los símbolos empleados en esa cédula y/o documento. O bien utilizar un índice de todas las marcas empleadas en cada una de las cédulas utilizadas en la revisión. Debiéndose anotar las marcas de Auditoría con lapíz rojo.

CLASIFICACION.

A continuación se presentán las marcas de Auditoría más comunes empleadas en una revisión fiscal.

<u>SIGNIFICADO</u>	<u>MARCA</u>
- Verificados contra documentación del Contribuyente. (registros, libros, polizas, etc.)	∟
- Verificado contra recibos de pago de Impuesto.	⊗
- Suma verificada.	+
- Sumas cuadradas.	⊕
- Resta verificada.	-

<u>SIGNIFICADO</u>	<u>MARCA</u>
- División verificada.	÷
- Multiplicación verificada.	×
- Anotaciones incorrectas o que no están consideradas en la suma.	○
- Cálculos verificados.	✓
- Notas.	*
- Pendientes.	⊘
- Pendiente aclarado.	⊗
- Diferente.	≠
- Se verificó en presencia física.	⊙
- No aplicable.	N/A
- Referencia o cruce.	REF.

c).- INDICES CRUZADOS.

Con el propósito de relacionar una o varias cédulas de Auditoría, se deberán emplear índices cruzados para identificar de donde proviene una cantidad o un dato, y así tener un panorama más amplio y explicativo sobre el trabajo realizado por el Auditor.

3.8 PROCEDIMIENTO DE ESTIMACION DE INGRESOS.

Los procedimientos de estimación de ingresos más usuales, aplicables a Contribuyentes menores en el Estado de México, son los que a continuación se detallan:

1.- Por compras más gastos más porcentaje de utilidad.

- 2.- Por compras de mercancías.
- 3.- Por corte de caja u observación de ingresos.
- 4.- Por cuentas bancarias.
- 5.- Por registros confidenciales.
- 6.- Por cuentas por cobrar.

Con el propósito de hacer más comprensible la aplicación de los procedimientos antes descritos, a continuación se dá -- una explicación y/o un ejemplo ilustrativo, de cada uno de los; citados procedimientos.

1.- POR COMPRAS MAS GASTOS MAS PORCENTAJE DE UTILIDAD.

Consideraciones:

Para aplicar este procedimiento, se debe contar con el im porte de las compras y de los gastos, debiendo considerar que todo lo que se compró se vendió.

DATOS MENSUALES:

- Sueldos y salarios	\$ 100,000.00
- Impuestos y derechos	30,000.00
- Teléfono y luz.	4,000.00
- Renta	40,000.00
- Retiros personales	150,000.00
- Otros gastos	<u>1,000.00</u>
T O T A L:	<u>\$ 325,000.00</u>

Promedio mensual de compras	\$ 300,000.00
Porcentaje de utilidad neta	15%

PROCEDIMIENTO:

Promedio mensual de compras	\$ 300,000.00
Por:	
No. de meses laborables	<u>12</u>
Igual:	
Compras efectuadas en el período	<u>\$3'600,000.00</u>
Promedio mensual de gastos	325,000.00
Por:	
No. de meses laborables	<u>12</u>
Igual:	
Gastos efectuados en el período	<u>3'900,000.00</u>
Compras del período	3'600,000.00
más:	
Gastos del período	<u>3'900,000.00</u>
Igual:	
Compras y gastos del período	<u>7'500,000.00</u>
Compras y gastos del período	7'500,000.00
por:	
Porcentaje de utilidad neta	<u>15%</u>
Igual:	
Utilidad del ejercicio	<u>1'125,000.00</u>
Compras y gastos del período	7'500,000.00
más:	
Utilidad del ejercicio	<u>1'125,000.00</u>
Igual:	
Ingresos del ejercicio	<u>8'625,000.00</u>

NOTA: Los artículos 116 y 116 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señalan que para estimar los ingresos y/o el valor de los actos o actividades de los Contribuyentes menores, podrán tomar en cuenta las compras y todo tipo de gastos que efectúe el -- Contribuyente, durante el período que comprenda la revisión.

## 2.- POR COMPRAS DE MERCANCIAS.

Para aplicar este procedimiento se debe tomar en cuenta el valor de las compras que el Contribuyente manifieste que -

efectuará en una semana, en un mes, o en un día.

FORMA DE ESTIMAR INGRESOS.

DATOS:

- Compras efectuadas en el mes.	\$ 400,000.00
- Porcentaje de utilidad bruta <u>manj</u> festado por el Contribuyente.	30%
- Valor de los gastos efectuados al comprar (fletes, pasajes, etc.)	10,000.00

PROCEDIMIENTO:

- Compras efectuadas en el mes.	\$ 400,000.00
Más:	
- Otros gastos	10,000.00
TOTAL:	<u>\$ 410,000.00</u>
- Compras totales	410,000.00
Por:	
- Porcentaje de utilidad bruta.	30%
Igual:	<u>123,000.00</u>
Utilidad bruta	
- Compras totales	410,000.00
más:	
- Utilidad bruta	123,000.00
Igual:	<u>\$ 533,000.00</u>
- Ingresos percibidos por compras	
- Ingresos por compras	\$ 533,000.00
Por:	
- No. de meses laborables	12
Igual:	<u>\$6'396,000.00</u>
- Ingreso anual determinado	

NOTA: Al igual que el procedimiento anterior, se fundamenta en los artículos 116 y 116 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## 3.- POR CORTE DE CAJA U OBSERVACION DE INGRESOS.

El artículo 61 fracción II del Código Fiscal de la Federación, señala que si la Contabilidad del Contribuyente no permite reconstruir las operaciones de un período de 30 días, se podrán hacer observaciones de ingresos o arqueos de caja, para lo cual se tomará el valor de los actos o enajenaciones observadas durante siete días y el promedio diario resultante se elevará - al número de días que comprenda la revisión.

FORMA DE ESTIMAR INGRESOS.METODO I

## DATOS:

- El arqueo de caja se efectuará a las 18:00 horas.
- Horario de labores de 9:00 horas a 18:00 horas (9 horas laborales).
- Importe de la observación de ingresos \$30,000.00
- Período a revisar 1 año (365 días).

## PROCEDIMIENTO:

Ingreso diario	\$ 30,000.00
Por:	
Días laborables	<u>365</u>
Igual:	
Ingreso anual determinado	<u>\$10'950,000.00</u>

METODO II

Ahora bien supongamos que el arqueo de caja es efectuado a las 14:00 horas, entonces tendríamos:

## DATOS:

- El arqueo de caja se efectuará a las 14:00 horas.
- Horario de labores de 9:00 a 18:00 horas. (9 horas laborales).

- Importe de la observación de Ingresos. \$10,000.00
- Período a revisar 1 año ( 365 días).

**PROCEDIMIENTO:**

- Importe de la observación de ingresos.	\$ 10,000.00
entre:	
Horas laborables	5
Igual:	
Ingresos por hora	2,000.00
Ingresos por hora	2,000.00
Por:	
Horas laborables	9
Igual:	
Ingreso diario	\$ 18,000.00
Ingreso diario	18,000.00
Por:	
Días laborables	365
Igual:	
Ingreso anual determinado	\$6'570,000.00

NOTA: Los 2 procedimientos anteriores se emplean para cerciorarse sí los datos proporcionados por el Contribuyente se apegan a la realidad.

METODO III

Existe un tercer procedimiento a través del cual se llevan a cabo observaciones de ingresos por un período de 7 días por lo que entonces tendríamos:

**DATOS:**

Ingreso primer día	\$ 20,000.00
Ingreso segundo día	25,000.00
Ingreso tercer día	17,000.00
Ingreso cuarto día	30,000.00
Ingreso quinto día	16,000.00
Ingreso sexto día	35,000.00
Ingreso séptimo día	20,000.00
TOTAL:	\$163,000.00

## PROCEDIMIENTO:

- Ingreso semanal	\$ 163,000.00
Entre:	
Días laborables	<u>7</u>
Igual:	
Ingreso promedio diario	<u>\$ 23,286.00</u>
- Ingreso promedio diario	23,286.00
Por:	
Días laborables	<u>365</u>
Igual:	
Ingreso promedio anual	<u>\$8'499,390.00</u>

NOTA: Lo anterior también se fundamenta en el artículo 73 fracción X del Código Fiscal del Estado de México.

## 4.- POR CUENTAS BANCARIAS.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 59, las Autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario lo siguiente:

Fracción III que los depósitos en cuenta bancaria del Contribuyente que no correspondan a registros de su Contabilidad - que esté obligado a llevar, son ingresos por los que debán pagar contribuciones.

Fracción IV son ingresos de la Empresa por los que deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los Gerentes, Administradores o terceros, cuando -- efectúen pagos de deudas de la Empresa con cheques de dicha --- cuenta, o depositen en la misma cantidad que corresponda a la - Empresa y ésta no los registre en su contabilidad.

El primer párrafo se refiere al hecho de que una vez depurados los depósitos bancarios se presume que la cifra resultante es el ingreso propio del negocio, por concepto de ventas.

NOTA: Se dice que se depura un depósito bancario al hecho de que en una cuenta bancaria se suman todos los depósitos que se hayan efectuado, y se restan conceptos tales como préstamos bancarios, o de particulares, trasposos de unacuenta bancaria a otra.

El segundo punto se refiere al hecho de que sí el Contribuyente menor mezcla su cuenta personal de cheques con la de la Empresa, entonces los Auditores fiscales pueden considerar los depósitos en la cuenta personal del Contribuyente menor como ingresos del negocio.

NOTA: Lo anterior también se fundamenta en el artículo 73 --- fracción VIII inciso e) del Código Fiscal del Estado de México.

#### 5.- POR REGISTROS CONFIDENCIALES.

Con el propósito de que las Autoridades fiscales determinen los ingresos del Contribuyente menor al que se le ésta practicando la revisión, lo primero a lo que enfocan su atención, es a localizar este tipo de información; y así tener su panorama más amplio y real sobre la situación fiscal del Contribuyente, debido aque en dichos registros se encontrará asentada la información sobre las operaciones que a realizado el Contribuyente menor durante un cierto período.

#### 6.- POR CUENTAS POR COBRAR.

Existen negocios como las mueblerías en que la mayor parte de sus ventas son a crédito. De esa manera si suponemos que

el 70% de sus ventas totales las hacen a crédito, sumando los cargos efectuados en las tarjetas con saldos pendientes de cobro y las saldadas por un período determinado, será posible de terminar el 70% del ingreso del negocio.

C A P I T U L O   I V

A U D I T O R I A   F I S C A L   A P L I C A D A

A U N   C O N T R I B U Y E N T E   M E N O R

AUDITORIA FISCAL APLICADA A UN  
CONTRIBUYENTE MENOR.

INTRODUCCION:

En este capítulo se analizará el desarrollo de una Auditoría fiscal aplicada a un Contribuyente menor en el Estado de México. Explicando las diferentes etapas por las que atravieza dicha verificación.

Los Contribuyentes menores, por sus actividades se dividen en dos grandes grupos: Los que enajenan bienes, y los prestadores de servicios.

El desarrollo de una Auditoría Fiscal aplicada a estos dos tipos de Contribuyentes varía solamente en el acreditamiento -- del Impuesto al Valor Agregado que se le dá a cada uno de ellos. Por lo que para no ser repetitivos en este capítulo se analizará el desarrollo de una Auditoría Fiscal aplicada a un Contribuyente menor dedicado a la enajenación de bienes. Explicando en el último punto la diferencia que existe entre ambos, en cuanto al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

¿ QUE SE ENTIENDE POR ENAJENACION DE BIENES?

Antes de llevar a cabo el desarrollo de este punto es necesario definir lo que es la Enajenación de bienes.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14, señala que se entiende por enajenación de bienes:

- 1.- La transmisión de propiedad.
- 2.- La Adjudicación.
- 3.- Las aportaciones a una Sociedad o Asociación.
- 4.- El arrendamiento Financiero.
- 5.- Los Fideicomisos, en los siguientes casos:
  - Cuando el Fideicomitente designa a un Fideicomisario diverso de él, siempre y cuando no tenga derecho a readquirir los bienes del Fiduciario.
  - El acto en el que el Fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del Fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- 6.- La cesión de los derechos que tengan sobre los bienes afectos a los Fideicomisos, en los siguientes casos:
  - En el acto en el que el Fideicomisario ceda sus derechos a un tercero, en este caso se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación, y los enajena en el momento de ceder sus derechos.
  - En el acto en el que el Fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor.

Asimismo, el artículo octavo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que se entiende por enajenación de bienes, además de los señalados en los puntos anteriores, todo falante de bienes en los inventarios de las Empresas. No considerandose enajenación, la transmisión de propiedad por causa -

de muerte, fusión, o donación salvo que esta la realicen empresas en que el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto sobre la Renta.

NOTA: Desde el punto de vista de una Auditoría Fiscal aplicada a Contribuyentes menores en el Estado de México, las revisiones se aplicán a este tipo de causantes por las actividades empresariales que realicen, por medio de las cuales se trasmitta la propiedad de un bien. Es decir que se dediquen a la compra-venta de ciertos productos, según sea su actividad, y por dicha enajenación estarán obligados a cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Por último es necesario señalar que el artículo noveno de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que no se pagará este Impuesto cuando se enajenen los siguientes bienes:

- Suelo; Casas habitación, excepto hoteles; libros, periódicos, revistas, y derechos de autor; bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por Empresas; billetes y premios de Lotería, sorteos y concursos; moneda; partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; los bienes que enajenen sin propósito de lucro, las tiendas oficiales, sindicales, ejidales, y comunales.

#### 4.1 INICIACION DE LA VISITA.

A continuación se presentará el desarrollo de un caso práctico, en relación a una Auditoría Fiscal aplicada a un Contribuyente menor, cuya actividad principal es la enajenación de bienes. Teniendo su domicilio fiscal en el Estado de México.

Es necesario establecer que éste es un caso supuesto por lo que no deben tomarse los datos como reales. Sirviendo nada más de base para explicar el desarrollo de una Auditoría Fiscal.

**DATOS:**

**CONTRIBUYENTE:** Luna de la Vega Leticia.

**DOMICILIO:** Ave. de las Fuentes No. 183, Naucalpan, Estado de México.

**R.F.C.:** LUVL-580224-001

**CEDULA DE EMPADRONAMIENTO:** 110341

**PROCEDIMIENTO:**

Una vez que los Auditores han recibido de la Autoridad -- competente el Oficio de Visita, se dirigirán a la Oficina Rentística correspondiente a entregar copia de este Oficio; y de esa manera informar a dicha oficina que al Contribuyente se le aplicará una Auditoría Fiscal, para que ésta no reciba del causante pago de diferencias de ejercicios anteriores, hasta la conclusión de la revisión.

Supongamos para nuestro caso que a la Contribuyente Luna de la Vega Leticia, se le ha entregado el Oficio de visita y - ha firmado de recibido copia de dicha orden. Por lo que inmediatamente después se procederá a levantar Acta de Iniciación de visita, la cual podría estar redactada de la siguiente manera:

" ACTA DE INICIACION DE VISITA "CONTRIBUYENTE: Luna de la Vega Leticia.-----DOMICILIO: Av. de las Fuentes No. 183, Naucalpan Edo. de México.R.F.C. : . LUVL-580224-001 -----CEDULA DE EMPADRONAMIENTO: 110341-----ACTA PARCIAL DE INICIO NUM. HBU/RPA - 001-----

EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 5 DE ENERO DE 1987, EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, SITUADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NUMERO 183, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN LOS C.C.C.P. HECTOR - BARRAGAN VELAZQUEZ Y C.P. RUBEN PEREZ ANDRADE; VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIENES SE IDENTIFICAN ANTE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, CON CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS 89 Y 34 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR DICHA DEPENDENCIA Y CUYOS NOMBRE, FIRMAS Y FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS. CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE VISITA NUMERO 203065/87, DE FECHA 2 DE ENERO DE 1987, GIRADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; EN LA CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31° DE DICIEMBRE DE 1986, PARA LOS IMPUESTOS FEDERALES, Y DEL 1° DE ENERO DE 1982 AL 31° DE DICIEMBRE DE 1986, PARA LOS IMPUESTOS ESTATALES, E INICIAR LA REVISION FISCAL AHI ORDENADA.

a).- PERSONALIDAD.- LADILIGENCIA SE ENTENDIO CON LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, QUIEN SE IDENTIFICO ANTE LOS VISITADORES CON LICENCIA DE MANEJO EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO B2135862, DE FECHA 2 DE MARZO DE 1986, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA, SE EXAMINA Y DEVUELVE DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR Y COMPROBO ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO LUVL-580224.

b).- HECHO LO ANTERIOR LOS VISITADORES ENTREGARON EL OFICIO DE VISITA EN CUESTION FIRMADO AUTOGRAFICAMENTE AL COMPARECIENTE, QUIEN ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA. " RECIBI ORIGINAL" ANOTANDO LA FECHA DERECEPCION, SU NOMBRE Y FIRMA EN UNA COPIA DEL CITADO OFICIO.

c).- ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES SOLICITAN A LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS PARTES, DESIGNANDO A LOS C.C.MIGUEL AGUIRRE MUÑIZ Y RAMON ZAMORA VELEZ, QUIENES SE IDENTIFICARON CON LICENCIA DE CONDUCTOR EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, NUMEROS B 389021 Y B 2210121, RESPECTIVAMENTE. QUIENES COMPROBARON ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULAS PERSONALES NUMEROS AUMM-600826 Y ZAVR-480523 RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIOS EN ANDADOR TAMPICO

NUMERO 43, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y EN CALLE 5 NUMERO 3-B, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, QUIENES MANIFIESTAN SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, PROTESTANDO CONDUCIRSE CON LA VERDAD.-----  
 d).- CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE Y FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN SE DA POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 5 DE ENERO DE 1987, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LAS CUALES SE LE ENTREGA UN TANTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA.-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

~~C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.~~

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

~~C.P. HECTOR BARRAGAN VELAZQUEZ.~~

~~C.P. RUBEN PEREZ ANDRADE.~~

TESTIGOS DE ASISTENCIA

~~C. MIGUEL AGUIRRE MUNTZ.~~

~~C. RAMON ZAMORA VELEZ.~~

#### 4.2 PLANEACION DE LA AUDITORIA FISCAL.

Después de que el Contribuyente ha proporcionado a los Auditores la información necesaria para llevar a cabo la revisión se procederá a:

- Establecer cuales son los objetivos del estudio y del examen de los Impuestos sujetos a revisión.
- Elaborar y aplicar un cuestionario de control interno.
- Elaborar un programa de trabajo.

#### 1.- OBJETIVO DEL ESTUDIO Y DEL EXAMEN.

- 1.- Cerciorarse sí el Contribuyente por sus ingresos y/o por -

sus actos o actividades puede ser considerado Contribuyente menor.

2.- Cerciorarse sí el Contribuyente tiene registros confidenciales de sus operaciones.

3.- Cerciorarse sí se dedica a la enajenación de bienes o a la prestación de servicios.

4.- Cerciorarse si el Contribuyente está obligado a pagar el I.V.A. conforme al régimen de Contribuyentes menores.

5.- Cerciorarse si el Contribuyente está obligado a pagar el I.S.R. conforme al régimen de Contribuyentes menores.

6.- Observar el correcto cumplimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Sobre la Renta bimestral.

7.- Cerciorarse si el Contribuyente realizó actividades gravables a diferentes tasas. (0%, 6%, 15%, 20%).

8.- Cerciorarse si el Contribuyente tiene empleados a su servicio, y si a cubierto correctamente el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que le corresponde pagar conforme a las Leyes Fiscales Estatales.

9.-,Determinación de la correcta realización del pago del Impuesto Para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

10.- Cerciorarse si la construcción es propiedad del Contribuyente.

11.- Cerciorarse de la fecha en que fueron fijados los valores catastrales, y a partir de ésta, si existen nuevas construcciones o adquisiciones, y si ya fueron catastrados.

12.- Verificar si el Contribuyente a realizado operaciones de adquisición de inmuebles y a cubierto el Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente.

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

CONTRIBUYENTES MENORES.

C.LUNA DE LA VEGA LETICIA.

AUDITOR: Héctor Barragan V.  
Rubén Pérez A.

OFICIO No. 203065/87

FECHA: 5 DE ENERO DE 1987.

No.	CONCEPTO	RESPUESTA		
		SI	NO	NO APLICABLE
1	Por sus ingresos el Contribuyente se encontrará -- dentro de los límites para ser considerado Contribuyente menor.?	X		
2	Por la Actividad preponderante del Contribuyente, puede ser Causante Menor.?	X		
3	El Contribuyente se dedica a la enajenación de bienes.?	X		
4	El Contribuyente se dedica a la prestación de servicios.?		X	
5	Controla sus operaciones por medio de registros - confidenciales.?		X	
6	Por los pedidos y/o por las facturas de compra de mercancías. El Contribuyente tiene establecido algún tipos de control.?		X	

No.	C O N C E P T O	R E S P U E S T A		
		SI	NO	NO A P L I C A B L E
7	El Contribuyente expide - facturas de venta.?		X	
8	Dichas facturas reúnen -- los requisitos fiscales a -- que están obligados los con- tribuyentes."?			X
9	Se tiene un control donde se conserven todas las fac- turas por las ventas efec- tuadas.		X	
10	En las facturas que expi- de el Contribuyente por sus ventas separa el I.V.A.?			X
11	Por los actos y/o activi- dades que realiza el Contri- yente, obtiene ingresos exen- tos para efecto del pago -- del I.V.A.		X	
12	Por los actos y/o activi- dades el Contribuyente obtie- ne ingresos gravables a ta- sa 6%?		X	
13	Por los actos y/o activi- dades el Contribuyente ob- tiene ingresos gravables a tasa 15%?	X		
14	Por los actos y/o activi- dades el Contribuyente ob- tiene ingresos gravables a tasa 20%.?		X	
15	El Contribuyente obtiene ingresos por salarios y en general por la prestación - de un servicio personal sub- ordinado.?		X	
16	El Contribuyente se en- cuentra empadronado bajo el régimen del Impuesto Predial.		X	
17	Existen escrituras y/o pla- nos autorizados de los pre- dios.?		X	

No.	C O N C E P T O	SI	NO	NO A P L I C A B L E
18	Se han efectuado operaciones de compra-venta sobre bienes inmuebles.?		X	
19	En la adquisición del predio y/o predios fue cubierto el Impuesto Sobre Traslación de Dominio.?			X
20	El Contribuyente tiene a su servicio empleados?	X		
21	Elabora el Contribuyente listas de raya y/o nómina.?		X	
22	El pago a sus empleados los efectúa: - Semanalmente. - Quincenalmente.	X	X	
23	Paga a su personal: a).- Tiempo extra. b).- Comisiones. c).- Sobre sueldo. d).- Viáticos. e).- Premios de eficiencia y puntualidad. f).- Otros.		X X X X X X	

PROGRAMA DE TRABAJO DE AUDITORIA  
CONTRIBUYENTES MENORES.

C.LUNA DE LA VEGA LETICIA.

OF. No. 20365/87

FECHA: 5 de Enero de 1987.

ADITORES: Héctor Barragan V.

ASIGNADOS: Rubén Pérez A.

<u>No.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>AUDITOR</u>	<u>OBSERVACIONES.</u>
1	Aplicación del cuestionario de control interno.	5-1-87	Asignado	
2	Recorrido a instalaciones y localización de documentos y mercancías.	5-1-87	Asignado	Negocio pequeño existencia regular de mercancías.
3	Verificar si el Contribuyente tiene registros confidenciales de sus operaciones.	5-1-87	Asignado	No se encontraron registros confidenciales de sus operaciones.
4	Determinación por Auditoría del monto de los ingresos por el último ejerc. de 12 meses.	5-1-87	Asignado	
5	Determinación del monto de los ingresos declarados por el Contribuyente.	6-1-87	Asignado	
6	Comparar los ingresos determinados por Auditoría con los ingresos declarados por el Contribuyente.	6-1-87	Asignado	Se encontró omisión en ingresos por el 22% aproximadamente.
7	Si no se pueden estimar los ingresos del Contribuyente, hacer observaciones de ingresos por un período de 7 días.	5-1-87	Asignado	
8	Obtener información de terceros para conocer los ingresos y egresos del Contribuyente.	5-1-87	Asignado	

<u>No.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>AUDITOR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
9	Solicitar al Contribuyente los recibos de pago de cada uno de los Impuestos sujetos a revisión.	5-1-87	Asignado	
10	Efectuar un análisis de los conceptos que exige el Contribuyente Por sueldos y salarios en forma mensual. Verificando el No. de empleados que tiene a su servicio, y si los sueldos pagados los registra en una lista de raya y/o nómina.	6-1-87	Asignado	El contribuyente si elabora listas de raya y/o nómina.
11	Comparar el procedimiento anterior con las declaraciones presentadas.	7-1-87	Asignado	El Contribuyente sólo ha registrado a uno de ellos.
12	Efectuar pruebas físicas del personal que actualmente labora, investigando el tiempo que tiene trabajando dicho personal.	5-1-87	Asignado	El Contribuyente tiene dos empleados a su servicio.
13	Determinar si el Contribuyente ha realizado operaciones afectas al Impuesto sobre traspaso de dominio.	5-1-87	Asignado	
14	Determinar si el Contribuyente ha realizado operaciones afectas al Impuesto Predial.	5-1-87	Asignado	
15	Investigar si el Contribuyente ha cubierto el 15% de Impuesto para fomento de la Educación Pública en el Estado. Por los Impuestos y derechos estatales pagados.	5-1-87	Asignado	

<u>No.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	151	<u>FECHA</u>	<u>AUDITOR</u>	<u>OBSERVACIONES.</u>
16	Efectuar los cálculos de cada uno de los impuestos sujetos a revisión.		8-1-87	Asignado	
17	Llevar a cabo la liquidación de cada uno de los impuestos sujetos a revisión.		9-1-87	Asignado	
18	Elaborar un informe y documentos correspondientes donde se reflejen los resultados de la visita.		9-1-87	Asignado	
19	Pasar el expediente de la Auditoría al supervisor para que comente los resultados de la revisión con el Contribuyente.		10-1-87	Asignado	
20	Aplicar otros procedimientos de Auditoría según sean las circunstancias.		10-1-87	Asignado	

#### 4.3 OBTENCION DE INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE.

Una vez que se ha iniciado la Auditoría en el domicilio fiscal del Contribuyente, el personal asignado en el oficio de visita procederá a recabar todo tipo de información del causante, para lo cual le vanarán un cuestionario de información de datos estadísticos, el cual podría estructurarse de la siguiente manera:

CUESTIONARIO DE INFORMACION DE DATOSPOR EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL DE 12 MESES  
CONTRIBUYENTES MENORES.I INFORMACION GENERAL.

- 1.1 NOMBRE: Luna de la Vega Leticia.  
1.2 DOMICILIO: Ave. de las Fuentes No. 183, Naucalpan, México.  
1.3 R.F.C. : LUVL-580224 - 001  
1.4 FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES: 10 DE ENERO DE 1976.  
1.5 GIRO MANIFESTADO O ACTIVIDAD PRINCIPAL: "Zapatería"  
1.6 HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: 9:00 - 20:00 Horas. Lunes a Sábado.  
1.7 DIMENSIONES DEL ESTABLECIMIENTO: 20 m<sup>2</sup>  
1.8 TIENE OTRO NEGOCIO: No  
1.9 No. DE EMPLEADOS A SU SERVICIO: Dos.

II REGIMEN FISCAL.2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Por el giro y/o actividad del Contribuyente Luna de la Vega Leticia, está obligada a pagar este Impuesto por medio de -- cuotas fijas bimestrales.

2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al igual que en el Impuesto al Valor Agregado, la Contribuyente pagará este Impuesto por los ingresos que obtenga, debiendo cubrir dicho Impuesto por medio del pago de cuotas fijas bimestrales.

### 2.3 IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

Por los sueldos que paga la Contribuyente a sus empleados está obligada a pagar este Impuesto en forma mensual; Por medio de declaración mensual.

### 2.4 IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

Sobre la base del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, pagará el 15% de Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado.

### 2.5 IMPUESTO PREDIAL.

Para nuestro caso supongamos que la Contribuyente no realizó operaciones afectas a este Impuesto.

### 2.6 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.

Para nuestro caso supongamos que la Contribuyente no realizó operaciones afectas a este Impuesto.

#### PROPORCIONE LOS SIGUIENTES INFORMES DE SU CUOTA FIJA:

- a).- Cuota I.V.A. anterior \$40,588.00 Actual \$ 69,000.00
- b).- Cuota I.S.R. anterior \$ 2,126.00 Actual \$ 5,357.00
- c).- Fecha de modificación de su cuota: 1° de Enero de 1986.
- d).- Ultimo período pagado. 6° bimestre de 1986.

III ESTIMATIVA DEL INGRESO.

- 1.- A cuanto ascendió su ingreso en el último ejercicio de 12 -  
meses.      \$ 7'200,000.00
- 2.- Ingreso promedio al mes.      \$ 600,000.00
- 3.- Base gravable \$6'900,000.00    Impuesto pagado \$69,000.00
- 4.- Coeficiente de Utilidad (art. 62 L.I.S.R.)      15%
- 5.- Porcentaje de utilidad bruta      25%      Neta      15%
- 6.- Importe del Inventario Inicial.    \$ -o-      Final    -o-
- 7.- Promedio de compras mensuales.    \$ 400,000.00
- 8.- Promedio mensual de gastos en:

- Sueldos y Salarios	\$ 144,820.00
- Impuestos y Derechos	38,012.00
- Energía Eléctrica	3,000.00
- Renta pagada	40,000.00
- Gastos de Previsión Social	13,577.00
- Teléfono	2,500.00
- Otros gastos.	4,000.00
<b>Total:</b>	<u><u>\$ 245,909.00</u></u>

- 9.- Proporcione el nombre o razón social de su principal proveedor. " Fábrica de zapatos de León, Gto." Venustiano Carranza -  
No. 20 León, Guanajuato.

OBSERVACIONES.

Supongamos que es un negocio normal, de mediana capacidad Económica.

## CONTRIBUYENTE

C. Luna de la Vega Leticia.

Por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas  
del gobierno del Estado de México.

C.P. Héctor Barragan Velazquez.

C.P. Rubén Pérez Andrade.

## TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. Miguel Aguirre Muñiz.

C. Ramón Zamora Vélez.

RECIBOS DE PAGO

Posteriormente los Auditores sollicitarán al Contribuyente - los recibos de pago de los impuestos pagados durante el período que comprenda la revisión, los que se vaciarán en cédulas de -- desgloce de recibos de pago del impuesto, los que podríamos integrar de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA,  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,  
CEDULA DE DESGLOCE DE RECIBOS DE PAGO.

AÑO	PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO PAGADO
1986	1er. BIMESTRE	\$ 1'150,000.00	\$ 69,000.00
	2o. BIMESTRE	1'150,000.00	69,000.00
	3o. BIMESTRE	1'150,000.00	69,000.00
	4o. BIMESTRE	1'150,000.00	69,000.00
	5o. BIMESTRE	1'150,000.00	69,000.00
	6o. BIMESTRE	1'150,000.00	69,000.00
TOTAL:		\$ 6'900,000.00	\$ 414,000.00

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL.  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
CEDULA DE DESGLOSE DE RECIBOS DE PAGO.

AÑO	PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO PAGADO
1986	1er BIMESTRE	\$ 1'150,000.00	\$ 5,357.00
	2o. BIMESTRE	1'150,000.00	5,357.00
	3er BIMESTRE	1'150,000.00	5,357.00
	4o BIMESTRE	1'150,000.00	5,357.00
	5o BIMESTRE	1'150,000.00	5,357.00
	TOTAL	\$ 6'900,000.00	\$32,142.00

NOTA: La base gravable son los ingresos y/o el valor de los actos o actividades que el Contribuyente manifestó tendría en el ejercicio de 1986, y de los cuales tuvo que pagar las cuotas - fijas del I.V.A. e I.S.R. correspondientes.

En cuanto a estos impuestos, para nuestro caso, el período - que comprenderá la revisión será el último ejercicio de 12 meses por el que presentó o debió haber presentado declaración, así -- como el período transcurrido entre la terminación de dicho ejercicio y la iniciación de la revisión. ( art. 64 fracción I del - Código Fiscal de la Federación.).

IMPUESTOS ESTATALES:

Por lo que se refiere a los Impuestos Estatales, el Código - Fiscal del Estado de México, en su artículo 65 bis. Señala que el período que comprenderá la revisión será de 5 años, que es el tiempo en que se extinguen las facultades de comprobación de las Autoridades fiscales.

De la misma manera que en los Impuestos Federales, los Auditores pedirán al Contribuyente los recibos de pago, que por concepto de Impuestos Estatales, estén obligados a pagar. Mis-mos que se vaciarán en cédulas de desgloce de recibos de pago - de Impuesto.

NOTA: Para nuestro caso, supongamos que la Contribuyente Luna - de la Vega Leticia, desde el inicio de operaciones de su nego--ciación ha tenido dos empleados a su servicio, pero sólo a paga-do el Impuesto correspondiente a uno de ellos, por lo que enton-ces tenemos como Impuesto declarado:

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES.  
AL TRABAJO PERSONAL,  
DECLARACIONES MENSUALES.

AÑO	EJERCICIO 1986	TOTAL DE RE- MUNERACIONES PAGADAS.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PA- RA EDU- CACION.	TOTAL
1986	ENERO	\$ 61,000.00	\$ 610.00	\$ 92.00	\$ 702.00
	FEBRERO	61,000.00	610.00	92.00	702.00
	MARZO	61,000.00	610.00	92.00	702.00
	ABRIL	61,000.00	610.00	92.00	702.00
	MAYO	61,000.00	610.00	92.00	702.00
	JUNIO	76,000.00	760.00	114.00	874.00
	JULIO	76,000.00	760.00	114.00	874.00
	AGOSTO	76,000.00	760.00	114.00	874.00
	SEPTIEMBRE	76,000.00	760.00	114.00	874.00
	OCTUBRE	76,000.00	760.00	114.00	874.00
	NOVIEMBRE	91,960.00	920.00	138.00	1,058.00
	DICIEMBRE	91,960.00	920.00	138.00	1,058.00
	TOTAL:	868,920.00	\$8,690.00	\$1,306.00	\$9,996.00

AÑO	EJERCICIO 1985	TOTAL DE REMU NERACIONES PÁG.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1985	ENERO	\$ 39,800.00	\$ 398.00	\$ 60.00	\$ 458.00
	FEBRERO	39,800.00	398.00	60.00	458.00
	MARZO	39,800.00	398.00	60.00	458.00
	ABRIL	39,800.00	398.00	60.00	458.00
	MAYO	39,800.00	398.00	60.00	458.00
	JUNIO	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	JULIO	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	AGOSTO	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	SEPTIEMBRE	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	OCTUBRE	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	NOVIEMBRE	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	DICIEMBRE	46,900.00	469.00	70.00	539.00
	TOTAL :	\$ 527,300.00	\$5, 273.00	\$790.00	\$6,063.00

EJERCICIO  
1984

1984	ENERO	\$ 25,700.00	\$ 257.00	\$ 39.00	\$ 296.00
	FEBRERO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	MARZO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	ABRIL	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	MAYO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	JUNIO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	JULIO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	AGOSTO	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	SEPTIEMBRE	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	OCTUBRE	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	NOVIEMBRE	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	DICIEMBRE	25,700.00	257.00	39.00	296.00
	TOTAL .	\$ 308,400.00	\$3,084.00	\$468.00	\$3,552.00

EJERCICIO  
1983

1983	ENERO	\$ 16,700.00	\$ 167.00	\$ 25.00	\$ 192.00
	FEBRERO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	MARZO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	ABRIL	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	MAYO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	JUNIO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	JULIO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	AGOSTO	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	SEPTIEMBRE	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	OCTUBRE	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	NOVIEMBRE	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	DICIEMBRE	16,700.00	167.00	25.00	192.00
	TOTAL :	\$ 200,400.00	\$2,004.00	\$300.00	\$2,304.00

AÑO	EJERCICIO 1982	TOTAL DE REMU- NERACIONES PÁG.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1982	ENERO	\$ 10,000.00	\$ 100.00	\$ 15.00	\$ 115.00
	FE3RERO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	MARZO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	ABRIL	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	MAYO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	JUNIO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	JULIO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	AGOSTO	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	SEPTIEM3RE	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	OCTUBRE	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	NOVIEMBRE	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	DICIEMBRE	10,000.00	100.00	15.00	115.00
	TOTAL	\$120,000.00	\$1,200.00	\$180.00	\$1,380.00

#### 4.4 CALCULO Y LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS SUJETOS A REVISION.

Una vez que los auditores han obtenido toda la información necesaria del Contribuyente, procederán a calcular y liquidar los Impuestos Federales y Estatales sujetos a revisión. Para ello primeramente elaborarán una cédula de determinación de ingresos, la que podría integrarse de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
CEDULA DE DETERMINACION DE INGRESOS.

PROMEDIO MENSUAL DE:

\$ 400,000.00

- COMPRAS

- SUELDOS Y SALARIOS	\$144,820.00
- IMPUESTOS Y DERECHOS	38,012.00
- ENERGIA ELECTRICA	3,000.00
- RENTA PAGADA	40,000.00
- GTS. DE PREVISION SOCIAL	13,577.00
- TELEFONO	2,500.00
- OTROS GASTOS	<u>4,000.00</u>

\$ 245,909.00

TOTAL DE GASTOS :

\$ 645,909.00

COMPRAS + GASTOS

Por :

PORCENTAJE DE UTILIDAD NETA.

UTILIDAD NETA.

15%

\$ 96,886.00

COMPRAS + GASTOS + UTILIDAD NETA.

\$ 742,795.00

INGRESO PROMEDIO MENSUAL

742,795.00

INGRESO ANUAL DETERMINADO

\$ 8'913,540.00

Aunque el Contribuyente manifestó haber tenido en el ejercicio de 1986 un ingreso de \$7'200,000.00. Se tomará como base los \$8'913,540.00 obtenidos conforme a las compras más gastos - más utilidad neta, debido a que no es lógico pensar que el contribuyente tenga más egresos que ingresos.

COMPARACION DE LOS INGRESOS.

Posteriormente los auditores fiscales procederán a comparar el ingreso determinado con el ingreso declarado, y así determinar el ingreso omitido que resulte de dicha comparación, - por lo que:

Ingreso anual determinado	\$ 8'913,540.00
Menos:	
Ingreso anual declarado	<u>6'900,000.00</u>
Igual:	
Ingreso anual omitido	<u>\$ 2'013,540.00</u>

El ingreso omitido para 1986 de \$2'013,540.00 representará una omisión en ingresos del 22% aproximadamente. Por lo tanto de acuerdo con el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 37 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, han encontrado que el total de ingresos por la realización de actividades empresariales, y/o el valor de los - actos o actividades por los que el Contribuyente está obligado a pagar impuestos es superior en más de un 20% a los ingresos manifestados o declarados por él. Por lo que estará obligado a pagar las diferencias que resulten más los recargos y sanciones correspondientes.

## a).- CALCULO DEL IMPUESTO DETERMINADO.

Una vez que los Auditores han elaborado la cédula de determinación de ingresos, procederán a calcular los impuestos determinados que le correspondería pagar al Contribuyente, para lo cual elaborarán una cédula del cálculo del impuesto para cada una de las contribuciones sujetas a revisión.

1.- IMPUESTOS FEDERALES.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
CEDULA DEL CALCULO DEL IMPUESTO.

<u>C O N C E P T O</u>	<u>1986</u>
INGRESO ANUAL DETERMINADO	\$ 8'913,540.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD art. 62 (Ley del Impuesto Sobre la Renta)	15%
UTILIDAD GRAVABLE	1'337,031.00
SALARIO MINIMO*	713,184.00
UTILIDAD NETA GRAVABLE	623,847.00
LIMITE INFERIOR ART. 141 (Ley del Impuesto Sobre la Renta)	203,500.00
EXCEDENTE.	420,347.00
% SOBRE EXCEDENTE.	10%
IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	42,035.00
IMPUESTO CUOTA FIJA	9,186.00
IMPUESTO ANUAL	51,221.00
IMPUESTO BIMESTRAL	<u>8,537.00</u>

\* Integración del Salario Mínimo.  
 Ejercicio 1986.

Período      salario diario X 30.4 X No. de meses = Salario Mínimo del período  
 ene-May      \$ 1,650.00      X 30.4 X 5 meses      = \$ 250,800.00

Período	Salario diario x 30.4 x No. de Meses	=	Salario mínimo del período
JUN-OCT.	\$ 2,050.00 x 30.4 x 5 meses	=	\$ 311,600.00
NOV-DIC.	2,480.00 x 30.4 x 2 meses	=	<u>150,784.00</u>
	TOTAL:		<u>\$713,184.00</u>

NOTA: Se toma en cuenta este salario mínimo debido que para nuestro caso, en enero de 1987 ya se conocen cada uno de los incrementos en el salario mínimo efectuados durante 1986.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
CEDULA DEL CALCULO DEL IMPUESTO.

<u>CONCEPTO</u>	<u>1986</u>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.	\$ 8'913,540.00
TASA DEL IMPUESTO	15%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1'337,031.00
% DE ACREDITAMIENTO	60%
IMPUESTO ACREDITABLE	802,219.00
IMPUESTO ANUAL	534,812.00
IMPUESTO BIMESTRAL	<u>\$ 89,135.00</u>

2.- IMPUESTOS ESTATALES:

Partiendo del hecho de que el Contribuyente tiene a su cargo dos empleados, y que desde el inicio de operaciones de su negociación los ha tenido a su servicio pagandoles a ambos el mismo sueldo. Entonces tendríamos que la base para determinar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Perso-

nal, sería el doble de la base declarada por el contribuyente - debido a que como habíamos señalado en nuestro caso supuesto, - el Contribuyente pagó el Impuesto correspondiente a un empleado estando obligado a hacerlo por los dos. Por lo que entonces los Auditores para calcular dicho Impuesto elaborarán una cédula, como a continuación se señala:

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL  
C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES  
AL TRABAJO PERSONAL.  
CEDULA DEL CALCULO DEL IMPUESTO.

AÑO	EJERCICIO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAG.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1986	ENERO	\$ 122,000.00	\$ 1,220.00	\$ 183.00	\$ 1,403.00
	FEBRERO	122,000.00	1,220.00	183.00	1,403.00
	MARZO	122,000.00	1,220.00	183.00	1,403.00
	ABRIL	122,000.00	1,220.00	183.00	1,403.00
	MAYO	122,000.00	1,220.00	183.00	1,403.00
	JUNIO	152,000.00	1,520.00	228.00	1,748.00
	JULIO	152,000.00	1,520.00	228.00	1,748.00
	AGOSTO	152,000.00	1,520.00	228.00	1,748.00
	SEPTIEMBRE	152,000.00	1,520.00	228.00	1,748.00
	OCTUBRE	152,000.00	1,520.00	228.00	1,748.00
	NOVIEMBRE	183,920.00	1,839.00	276.00	2,115.00
	DICIEMBRE	183,920.00	1,839.00	276.00	2,115.00
	TOTAL	<u>\$1,737,840.00</u>	<u>\$17,378.00</u>	<u>\$2,607.00</u>	<u>\$19,985.00</u>

AÑO	EJERCICIO	TOTAL DE REMU RACIONES PAG.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1985	ENERO	\$ 79,600.00	\$ 796.00	\$ 119.00	\$ 915.00
	FEBRERO	79,600.00	796.00	119.00	915.00
	MARZO	79,600.00	796.00	119.00	915.00
	ABRIL	79,600.00	796.00	119.00	915.00
	MAYO	79,600.00	796.00	119.00	915.00
	JUNIO	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	JULIO	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	AGOSTO	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	SEPTIEMBRE	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	OCTUBRE	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	NOVIEMBRE	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
	DICIEMBRE	93,800.00	938.00	141.00	1,079.00
		TOTAL	<u>\$1,054,600.00</u>	<u>\$10,546.00</u>	<u>\$1,582.00</u>
1984	ENERO	\$ 51,400.00	\$ 514.00	\$ 77.00	\$ 591.00
	FEBRERO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	MARZO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	ABRIL	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	MAYO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	JUNIO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	JULIO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	AGOSTO	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	SEPTIEMBRE	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	OCTUBRE	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	NOVIEMBRE	51,400.00	514.00	77.00	591.00
	DICIEMBRE	51,400.00	514.00	77.00	591.00
		TOTAL :	<u>\$ 616,800.00</u>	<u>\$ 6,168.00</u>	<u>\$ 924.00</u>
1983	ENERO	\$ 33,400.00	\$ 334.00	\$ 50.00	\$ 384.00
	FEBRERO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	MARZO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	ABRIL	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	MAYO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	JUNIO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	JULIO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	AGOSTO	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	SEPTIEMBRE	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	OCTUBRE	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	NOVIEMBRE	33,400.00	334.00	50.00	384.00
	DICIEMBRE	33,400.00	334.00	50.00	384.00
		TOTAL	<u>\$ 400,800.00</u>	<u>\$ 4,008.00</u>	<u>\$ 600.00</u>

AÑO	EJERCICIO	TOTAL DE REMU- RACIONES PAG.	1% SOBRE IMPUESTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1982	ENERO	\$ 20,000.00	\$ 200.00	\$ 30.00	\$ 230.00
	FEBRERO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	MARZO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	ABRIL	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	MAYO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	JUNIO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	JULIO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	AGOSTO	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	SEPTIEMBRE	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	OCTUBRE	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	NOVIEMBRE	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	DICIEMBRE	20,000.00	200.00	30.00	230.00
	TOTAL	<u>\$240,000.00</u>	<u>\$2,400.00</u>	<u>\$360.00</u>	<u>\$2,760.00</u>

b).- LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS.

Posteriormente de que se ha calculado el Impuesto determinado según Auditoría Fiscal, se procederá a comparar dicho Impuesto con el Impuesto declarado por el Contribuyente, y de esa manera determinar - en caso de que existiere, el Impuesto omitido así como los recargos y sanciones correspondientes. Para lo cual elaborarán una cédula de diferencias y liquidación por Impuesto revisado, como a continuación se detalla:

CONTRIBUYENTE: LUNA DE LA VEGA LETICIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

AÑO	PERIODO	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	* RECARGOS		** SANCION	TOTAL
					%	IMPORTE		
1986	1er. BIMESTRE	\$ 8,537.00	\$ 5,357.00	\$ 3,180.00	90.75	\$ 2,886.00	\$ 3,180.00	\$ 9,246.00
	2o. BIMESTRE	8,537.00	5,357.00	3,180.00	74.25	2,361.00	3,180.00	8,721.00
	3er. BIMESTRE	8,537.00	5,357.00	3,180.00	57.75	1,836.00	3,180.00	8,196.00
	4o. BIMESTRE	8,537.00	5,357.00	3,180.00	41.25	1,312.00	3,180.00	7,672.00
	5o. BIMESTRE	8,537.00	5,357.00	3,180.00	24.75	787.00	3,180.00	7,147.00
	6o. BIMESTRE	8,537.00	5,357.00	3,180.00	8.25	262.00	3,180.00	6,622.00
T O T A L		\$51,222.00	\$32,142.00	\$19,080.00		\$ 9,444.00	\$19,080.00	\$47,604.00

\* De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, para 1986 los recargos se causarán a razón del 8.25% mensual, y serán sobre el impuesto omitido.

En relación con el artículo 6° de la Ley de Ingresos de la Federación (Diario Oficial de la federación 31-Dic.-85).

\*\* El renglón de sanciones será analizado con mayor detalle en el capítulo V de este trabajo.

CONTRIBUYENTE: LUNA DE LA VEGA LETICIA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CEDULA DE DIFERENCIAS-LIQUIDACION .

AÑO	PERIODO	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	* RECARGOS		** SANCION	TOTAL
					%	IMPORTE		
1986	1er. BIMESTRE	\$ 89,135.00	\$ 69,000.00	\$ 20,135.00	90.75	\$18,273.00	\$ 20,135.00	\$ 58,543.00
	2o. BIMESTRE	89,135.00	69,000.00	20,135.00	74.25	14,950.00	20,135.00	55,220.00
	3o. BIMESTRE	89,135.00	69,000.00	20,135.00	57.75	11,628.00	20,135.00	51,898.00
	4o. BIMESTRE	89,135.00	69,000.00	20,135.00	41.25	8,306.00	20,135.00	48,576.00
	5o. BIMESTRE	89,135.00	69,000.00	20,135.00	24.75	4,983.00	20,135.00	45,253.00
	6o. BIMESTRE	89,135.00	69,000.00	20,135.00	8.25	1,661.00	20,135.00	41,931.00
TOTAL:		<u>\$534,810.00</u>	<u>\$414,000.00</u>	<u>\$120,810.00</u>		<u>\$59,801.00</u>	<u>\$120,810.00</u>	<u>\$301,421.00</u>

\* De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, para 1986 los recargos se causarán a razón del 8.25% mensual, y serán sobre el impuesto omitido.  
En relación con el artículo 6° de la ley de ingresos de la federación (Diario Oficial de la Federación 31-Dic.-85).

\*\* El renglón de sanciones será analizado, con mayor detalle en el artículo V de este trabajo.

## DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.  
CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

AÑO	EJERCICIO	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	* % RECARGOS POR IMPORTE	** SANCION 100%	TOTAL		
1986	ENERO	\$ 1,220	\$ 610	\$ 610	49	\$ 604	\$ 610	\$ 1,824	
	FEBRERO	1,220	610	610	90.75	554	610	1,774	
	MARZO	1,220	610	610	82.5	503	610	1,723	
	ABRIL	1,220	610	610	74.25	453	610	1,673	
	MAYO	1,220	610	610	66	403	610	1,623	
	JUNIO	1,520	760	760	57.75	439	760	1,959	
	JULIO	1,520	760	760	49.5	376	760	1,896	
	AGOSTO	1,520	760	760	41.25	314	760	1,834	
	SEPTIEMBRE	1,520	760	760	33	251	760	1,771	
	OCTUBRE	1,520	760	760	24.75	188	760	1,708	
	NOVIEMBRE	1,839	920	919	16.5	152	919	1,990	
	DICIEMBRE	1,839	920	919	8.25	76	919	1,914	
	TOTAL		<u>\$17,378</u>	<u>\$8,690</u>	<u>\$8,688</u>		<u>\$4,313</u>	<u>\$8,688</u>	<u>\$21,689</u>
	EJERCICIO 1985								
1985	ENERO	\$ 796	\$ 398	\$ 398	162	\$ 645	\$ 398	\$ 1,441	
	FEBRERO	796	398	398	156.75	624	398	1,420	
	MARZO	796	398	398	151.5	603	398	1,399	
	ABRIL	796	398	398	146.25	582	398	1,378	
	MAYO	796	398	398	141	561	398	1,357	
	JUNIO	938	469	469	135.75	637	469	1,575	
	JULIO	938	469	469	130.5	612	469	1,550	
	AGOSTO	938	469	469	125.25	587	469	1,525	
	SEPTIEMBRE	938	469	469	120	563	469	1,501	
	OCTUBRE	938	469	469	114.75	538	469	1,476	
	NOVIEMBRE	938	469	469	109.5	514	469	1,452	
	DICIEMBRE	938	469	469	104.25	489	469	1,427	
	TOTAL		<u>\$10,546</u>	<u>\$5,273</u>	<u>\$5,273</u>		<u>\$6,955</u>	<u>\$5,273</u>	<u>\$17,501</u>
EJERCICIO 1984									
1984	ENERO	\$ 514	\$ 257	\$ 257	225	\$ 578	\$ 257	\$ 1,092	
	FEBRERO	514	257	257	219.75	565	257	1,079	
	MARZO	514	257	257	214.5	551	257	1,065	
	ABRIL	514	257	257	209.25	538	257	1,052	
	MAYO	514	257	257	204	524	257	1,038	
	JUNIO	514	257	257	198.75	511	257	1,025	
	JULIO	514	257	257	193.5	497	257	1,011	
	AGOSTO	514	257	257	188.25	484	257	998	
	SEPTIEMBRE	514	257	257	183	470	257	984	
	OCTUBRE	514	257	257	177.75	457	257	971	
	NOVIEMBRE	514	257	257	172.5	443	257	957	
	DICIEMBRE	514	257	257	167.25	430	257	944	
	TOTAL		<u>\$6,168</u>	<u>\$3,084</u>	<u>\$3,084</u>		<u>\$6,048</u>	<u>\$3,084</u>	<u>\$12,216</u>

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

170

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA

IMPUESTO SOBRE ERÓGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

AÑO	EJERCICIO 1983	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	* RECARGOS		** SANCION 100%	TOTAL
					%	IMPORTE		
1983	ENERO	\$ 334	\$ 167	\$ 167	279	\$ 466	\$ 167	\$ 800
	FEBRERO	334	167	167	274.5	458	167	792
	MARZO	334	167	167	270	451	167	785
	ABRIL	334	167	167	265.5	443	167	777
	MAYO	334	167	167	261	436	167	770
	JUNIO	334	167	167	256.5	428	167	762
	JULIO	334	167	167	252	421	167	755
	AGOSTO	334	167	167	247.5	413	167	747
	SEPTIEMBRE	334	167	167	243	406	167	740
	OCTUBRE	334	167	167	238.5	398	167	732
	NOVIEMBRE	334	167	167	234	391	167	725
	DICIEMBRE	334	167	167	229.5	383	167	717
	TOTAL	<u>\$4,008</u>	<u>\$2,004</u>	<u>\$2,004</u>		<u>\$5,094</u>	<u>\$2,004</u>	<u>\$9,102</u>
EJERCICIO 1982								
1982	ENERO	\$ 200	\$ 100	\$ 100	315	\$ 315	\$ 100	\$ 515
	FEBRERO	200	100	100	312	312	100	512
	MARZO	200	100	100	309	309	100	509
	ABRIL	200	100	100	306	306	100	506
	MAYO	200	100	100	303	303	100	503
	JUNIO	200	100	100	300	300	100	500
	JULIO	200	100	100	297	297	100	497
	AGOSTO	200	100	100	294	294	100	494
	SEPTIEMBRE	200	100	100	291	291	100	491
	OCTUBRE	200	100	100	288	288	100	488
	NOVIEMBRE	200	100	100	285	285	100	485
	DICIEMBRE	200	100	100	282	282	100	482
	TOTAL	<u>\$2,400</u>	<u>\$1,200</u>	<u>\$1,200</u>		<u>\$3,582</u>	<u>\$1,200</u>	<u>\$5,982</u>
GRAN TOTAL:		<u>\$40,500</u>	<u>\$20,251</u>	<u>\$20,249</u>		<u>\$25,992</u>	<u>\$20,249</u>	<u>\$66,490</u>

De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de México de 1986 a 1982 los recargos serán del:

1986	8.25%	1983	4.5%
1985	5.25%	1982	4.5%
1984	5.25%		

serán sobre el Impuesto Omitido. (En relación con el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México.)

\* El renglón de sanciones será analizado con mayor detalle en el capítulo V de este trabajo.

## DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

171

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

CECULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

AÑO	EJERCICIO	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	*		**		TOTAL
					RECARGOS % IMPORTE	SANCION 100%			
1986	ENERO	\$ 183	\$ 92	\$ 91	99	\$ 90	\$ 91	\$ 272	
	FEBRERO	183	92	91	90.75	83	91	265	
	MARZO	182	92	91	82.5	75	91	257	
	ABRIL	183	92	91	74.25	68	91	250	
	MAYO	183	92	91	66	60	91	242	
	JUNIO	228	114	114	57.75	66	114	294	
	JULIO	228	114	114	49.5	56	114	284	
	AGOSTO	228	114	114	41.25	47	114	275	
	SEPTIEMBRE	228	114	114	33	38	114	266	
	OCTUBRE	228	114	114	24.75	28	114	256	
	NOVIEMBRE	276	138	138	16.5	23	138	299	
	DICIEMBRE	276	138	138	8.25	11	138	287	
	TOTAL	<u>\$2,607</u>	<u>\$1,306</u>	<u>\$1,301</u>		<u>\$ 645</u>	<u>\$1,301</u>	<u>\$3,247</u>	
	EJERCICIO 1985								
1985	ENERO	\$ 119	\$ 60	\$ 59	162	\$ 96	\$ 59	\$ 214	
	FEBRERO	119	60	59	156.75	92	59	210	
	MARZO	119	60	59	151.5	89	59	207	
	ABRIL	119	60	59	146.25	86	59	204	
	MAYO	119	60	59	141	83	59	201	
	JUNIO	141	70	71	135.75	96	71	238	
	JULIO	141	70	71	130.5	93	71	235	
	AGOSTO	141	70	71	125.25	89	71	231	
	SEPTIEMBRE	141	70	71	120	85	71	227	
	OCTUBRE	141	70	71	114.75	81	71	223	
	NOVIEMBRE	141	70	71	109.5	78	71	220	
	DICIEMBRE	141	70	71	104.25	74	71	216	
	TOTAL	<u>\$1,582</u>	<u>\$ 790</u>	<u>\$ 792</u>		<u>\$1,042</u>	<u>\$ 792</u>	<u>\$2,626</u>	
EJERCICIO 1984									
1984	ENERO	\$ 77	\$ 39	\$ 38	225	\$ 86	\$ 38	\$ 162	
	FEBRERO	77	39	38	219.75	84	38	160	
	MARZO	77	39	38	214.5	82	38	158	
	ABRIL	77	39	38	209.25	80	38	156	
	MAYO	77	39	38	204	78	38	154	
	JUNIO	77	39	38	198.75	76	38	152	
	JULIO	77	39	38	193.5	74	38	150	
	AGOSTO	77	39	38	188.25	72	38	148	
	SEPTIEMBRE	77	39	38	183	70	38	146	
	OCTUBRE	77	39	38	177.75	68	38	144	
	NOVIEMBRE	77	39	38	172.5	66	38	142	
	DICIEMBRE	77	39	38	167.25	64	38	140	
	TOTAL	<u>\$ 924</u>	<u>\$ 468</u>	<u>\$ 456</u>		<u>\$ 900</u>	<u>\$ 456</u>	<u>\$1,812</u>	

## DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.  
CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION.

AÑO	EJERCICIO 1983	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	* RECARGOS		** SANCION		TOTAL
					%	IMPORTE	100%		
1983	ENERO	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 25.00	279	\$ 70.00	\$ 25.00	\$ 120	
	FEBRERO	50.00	25.00	25.00	274.5	69.00	25.00	119	
	MARZO	50.00	25.00	25.00	270	68.00	25.00	118	
	ABRIL	50.00	25.00	25.00	265.5	66.00	25.00	116	
	MAYO	50.00	25.00	25.00	261	65.00	25.00	115	
	JUNIO	50.00	25.00	25.00	256.5	64.00	25.00	114	
	JULIO	50.00	25.00	25.00	252	63.00	25.00	113	
	AGOSTO	50.00	25.00	25.00	247.5	62.00	25.00	112	
	SEPTIEMBRE	50.00	25.00	25.00	243	61.00	25.00	111	
	OCTUBRE	50.00	25.00	25.00	238.5	60.00	25.00	110	
	NOVIEMBRE	50.00	25.00	25.00	234	59.00	25.00	109	
	DICIEMBRE	50.00	25.00	25.00	229.5	57.00	25.00	107	
TOTAL	\$ <u>600.00</u>	\$ <u>300.00</u>	\$ <u>300.00</u>		\$ <u>764.00</u>	\$ <u>300.00</u>	\$ <u>1,364</u>		
EJERCICIO 1982									
1982	ENERO	\$ 30.00	\$ 15.00	\$ 15.00	315	\$ 47.00	# \$ 15.00	\$ 77	
	FEBRERO	30.00	15.00	15.00	312	47.00	15.00	77	
	MARZO	30.00	15.00	15.00	309	46.00	15.00	76	
	ABRIL	30.00	15.00	15.00	306	46.00	15.00	76	
	MAYO	30.00	15.00	15.00	303	45.00	15.00	75	
	JUNIO	30.00	15.00	15.00	300	45.00	15.00	75	
	JULIO	30.00	15.00	15.00	297	45.00	15.00	75	
	AGOSTO	30.00	15.00	15.00	294	44.00	15.00	74	
	SEPTIEMBRE	30.00	15.00	15.00	291	44.00	15.00	74	
	OCTUBRE	30.00	15.00	15.00	288	43.00	15.00	73	
	NOVIEMBRE	30.00	15.00	15.00	285	43.00	15.00	73	
	DICIEMBRE	30.00	15.00	15.00	282	42.00	15.00	72	
TOTAL	\$ <u>360.00</u>	\$ <u>180.00</u>	\$ <u>180.00</u>		\$ <u>537.00</u>	\$ <u>180.00</u>	\$ <u>897</u>		
GRAN TOTAL	\$ <u>6,073.00</u>	\$ <u>3,044.00</u>	\$ <u>3,029.00</u>		\$ <u>3,888.00</u>	\$ <u>3,029.00</u>	\$ <u>9,946</u>		

\* De conformidad con el artículo 63 , del Código Fiscal del Estado de México. De 1986 a 1982 los recargos serán del:

1986	8.25%	1983	4.5%
1985	5.25%	1982	3.0%
1984	5.25%		

y serán sobre el impuesto omitido. (en relación con el artículo 7 de la Ley de ingresos del Estado de México.

\*\* El renglón de sanciones será analizado con mayor detalle en el capítulo V de este trabajo.

CEDULA SUMARIA DEL CALCULO DEL IMPUESTO

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA. R.F.C. LUVL - 580224 -01

GIRO: ZAPATERIA.

DOMICILIO: AVE. DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN MEXICO.

DETERMINACION DE INGRESOS

DETERMINACION DEL INGRESO AÑO 1986 \$ 8'913,540.-

DETERMINACION DEL IMPUESTOIMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTVS.	% DE ACREDITAMIENTO	TASA	IMPUESTO ANUAL
1986	\$ 8'913,540.-	60%	15%	\$ 534,812.-

IMPUESTO BIMESTRAL \$ 89,135.-

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO	INGRESO ANUAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD	IMPUESTO ANUAL
1986	\$ 8'913,540.-	15%	\$ 51,221.-

IMPUESTO BIMESTRAL \$ 8,537.-

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONESAL TRABAJO PERSONAL.

EJERCICIO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAG.	1% SOBRE IMPTO	15% PARA EDUCACION	TOTAL
1986	\$ 1'737,840.-	\$ 17,378.-	\$ 2,607.-	\$ 19,985.-
1985	1'054,600.-	10,546.-	1,582.-	12,128.-
1984	616,800.-	6,168.-	924.-	7,092.-
1983	400,800.-	4,008.-	600.-	4,608.-
1982	240,000.-	2,400.-	360.-	2,760.-
TOTAL	\$ 4'050,040.-	\$ 40,500.-	6,073.-	\$46,573.-

## 4.5 RESULTADOS DE LA REVISION.

Una vez que se han efectuado los calculos y liquidaciones de cada uno de los impuestos sujetos a revisión se procederá a elaborar los informes necesarios donde se reflejarán los resultados de la revisión, y a través de estos se le comunicara al Contribuyente sobre cual es su situación fiscal una vez efectuada la revisión.

DETERMINACION DE CUOTAS FIJAS

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
R.F.C. LUVL - 580224 - 001  
DOMICILIO: AVE. DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN MEXICO.  
OFICIO No 203065/87.  
GIRO:ZAPATERIA.

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</u>		<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</u>	
-VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.	\$ 17'827,080=	-INGRESO ANUAL DETERMINADO	\$ 17,827,080.-
-TASA APLICABLE	15%	-COEFICIENTE DE UTILIDAD ART 62	15%
-IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2'674,062.-	-UTILIDAD GRAVABLE.	2'674,062.-
- PORCIENTO DE ACREDITAMIENTO.	60%	-SALARIO MINIMO*	1'112,640.-
-IMPUESTO ACREDITABLE.	1'604,437=	-UTILIDAD NETA GRAVABLE.	1'561,422.-
-IMPUESTO ANUAL	1'069,625.-	-LIMITE INFERIOR ART. 141	1'453,400.-
-IMPUESTO BIMESTRAL	\$ 178,271=	-EXCEDENTE	108,022.-
		-% SOBRE EXCEDENTE	14%
		-IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	15,123.-
		-IMPUESTO CUOTA FIJA	131,228.-

\* Salario mínimo vigente en Enero de 1987

## CONTINUACION:

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO ANUAL	\$ 146,351.-
----------------	--------------

IMPUESTO BIMESTRAL	\$ 24,392.-
--------------------	-------------

## NUEVAS CUOTAS:

I.V.A.	\$ 178,271.-
--------	--------------

I.S.R.	\$ 24,392.-
--------	-------------

A PARTIR DEL PRIMER BIMESTRE DE 1987.

---

## NOTA:

Conforme a la Ley que establece, reforma, adiciona, y -- deroga diversas disposiciones fiscales publicada en el diario -- oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1986, las Auto-- ridades fiscales podrán incrementar la estimación de los ingre-- sos o del valor de los actos o actividades por los que el Con-- tribuyente esté obligado a pagar Impuesto aplicando a la esti-- mación efectuada en el año del calendario anterior el factor -- del 2.0 para 1987.

Con base en el párrafo anterior, el informe de asignación -- de cuotas fijas, representa un 100% de incremento en los ingre-- sos estimados y/o del valor de los actos o actividades determi-- nados por las Autoridades fiscales, en el ejercicio de 1986.

INFORMEI DATOS GENERALES.

- 1.1 No DEL OFICIO : 203065/87  
 1.2 FECHA DEL OFICIO: 2 DE ENERO DE 1987.  
 1.3 C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
 1.4 R.F.C. LUVL - 580224 -01  
 1.5 DOMICILIO: AVE DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN, MEX.  
 1.6 GIRO: ZAPATERIA.  
 1.7 FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES: 1 ENERO 1976  
 1.8 CONVENIOS ANTERIORES: NINGUNO.

II CONCLUSIONES.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE - DIC.	1986		\$ 120,810.-	\$ 59,801.-	\$ 120,810.-	\$ 301,421.-

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE - DIC.	1986		\$ 19,080.-	\$ 9,444.-	\$ 19,080.-	\$ 47,604.-

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE 1982-DIC.	1986		\$ 20,249.-	\$ 25,992.-	\$ 20,249.-	\$ 66,490.-

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE 1982 - DIC.	1986		\$ 3,029.-	\$ 3,888.-	\$ 3,029.-	\$ 9,946.-

#### 4.6 LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Como ya se indicó en el inicio de este capítulo existen - dos tipos de Contribuyentes: Los que enajenan bienes y los pres- tadores de servicios, siendo los procedimientos de revisión em- pleados en el desarrollo de una Auditoría fiscal aplicada a este tipo de Contribuyentes los mismos.

#### ¿ QUE ES LA PRESTACION DE SERVICIOS?

El artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de- fine a la prestación de servicios independientes como:

- 1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una per- sona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé ori- gen, y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes.
- 2.- Transporte de personas o bienes.
- 3.- Seguros y Fianzas.
- 4.- Comisión, mediación, y similares.
- 5.-Asistencia Técnica y transferencia de Tecnología.
- 6.- Otras obligaciones que no sean por enajenación o por arren- damiento.

Asimismo no se considerará prestación de servicios indepen- dientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban - ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración, como son: Honorarios y/o remuneraciones que reciban funcionarios públicos, miembros de sociedades cooperativas, Admi- nistradores, Gerentes, etc.

## COMENTARIO:

Desde el punto de vista de una Auditoría fiscal aplicada a un Contribuyente menor. Las revisiones efectuadas a este tipo de causantes, son por las actividades que realicen por medio de las cuales prestan un servicio a favor de otra persona, obteniendo un ingreso por la realización del citado acto, por ejemplo: Talleres mecánicos, Tintorerías, Sastrerías, Talleres de reparación de Artículos Eléctricos, etc.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En cuanto al cálculo del Impuesto al Valor Agregado, la única diferencia que existe entre ambos Contribuyentes, es el porcentaje general de acreditamiento que las disposiciones fiscales le otorgan a cada uno de ellos, siendo el porcentaje general de acreditamiento para la prestación de servicios del 30%. (según punto 113 de la resolución miscelánea para 1987, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de Marzo de 1987).

## EJEMPLO:

Supongamos un Restaurante ubicado en Tlalnepantla Estado de México.

- Valor de los actos o	
Actividades.	\$ 6'000,000.-

## POR LO QUE:

- VALOR DE LOS ACTOS	
O ACTIVIDADES	\$ 6'000,000.-
POR:	
- TASA DEL IMPUESTO	15%
IGUAL:	
- IMPUESTO CORRESPONDIENTE	900,000.-
POR:	
- % DE ACREDITAMIENTO	30%

IGUAL :	
- IMPUESTO ACREDITABLE	\$ 270,000.-
- IMPUESTO ANUAL	630,000.-
- IMPUESTO BIMESTRAL	\$105,000.-

C A P I T U L O V  
T E R M I N A C I O N D E U N A  
A U D I T O R I A F I S C A L

## TERMINACION DE UNA AUDITORIA FISCAL

## 5.1 CONFORMIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

Después de que las Autoridades fiscales le han comentado los resultados de la revisión al Contribuyente, y éste a aceptado liquidar las diferencias determinadas por las citadas autoridades (en caso de que resultaran), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se procederá a que el Contribuyente liquide su adeudo por medio de uno o varios pagos.

## 5.1.1 UN SOLO PAGO.

En este caso se utilizará una orden de pago para que el Contribuyente se presente en la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, a realizar el pago que proceda por concepto de las diferencias determinadas por Auditoría.

Al respecto el artículo 27 fracción I del Código fiscal -- del Estado de México señala que las Contribuciones omitidas determinadas por las Autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, deberán pagarse junto con sus accesorios - dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto su notificación.

## EJEMPLO:

Tomando como base el caso práctico desarrollado en el capítulo anterior. En el que la Contribuyente Luna de la Vega Leticia, con domicilio en Naucalpan Estado de México, se le ha practicado una

Auditoría fiscal, de la que se obtuvieron los resultados que se señalan a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE - DIC.	1986		\$ 120,810.-	\$ 59,801.-	\$ 120,810.-	\$ 301,421.-

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE - DIC.	1986		\$ 19,080.-	\$ 9,444.-	\$ 19,080.-	\$ 47,604.-

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES  
POR REMUNERACIONES ALTRABAJO PERSONAL.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE 1982 - DIC. 1986			\$ 20,249.-	\$ 25,992.-	\$ 20,249.-	\$ 66,490.-

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA  
EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

DE	PERIODO	A	IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL
ENE 1982 - DIC. 1986			\$ 3,029.-	\$ 3,888.-	\$ 3,029.-	\$ 9,946.-

Debido a que la C. Luna de la Vega Leticia ha aceptado -- pagar las diferencias antes del cierre del acta final se procederá a condonar la sanción a un 25% de cada una de las contribuciones - federales omitidas, de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código fiscal de la Federación, en relación con el artículo - tercero, fracción III, inciso b), subinciso a) de la Ley que establece, reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones fis-

cales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1986.

Por su parte para las Contribuciones Estatales también se condonará la sanción a un 25% de conformidad con el artículo 89 del Código fiscal del Estado de México.

Para nuestro caso supongamos que la Contribuyente Luna de la Vega Leticia a aceptado liquidar su adeudo por medio de una sola exhibición, por lo que las autoridades deberán elaborar una orden de pago, y así el Contribuyente se deberá presentar en la oficina recaudadora correspondiente a liquidar su adeudo.

#### ORDEN DE PAGO

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto solicito a usted se sirva recibir de la C. LUNA DE LA VEGA LETICIA, la cantidad de \$ 303,285.- por concepto de pago total derivado de la orden de Auditoría No 203065-/87 de fecha 2 de enero de 1987.

ANALISIS:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>RECARGOS</u>	<u>SANCION</u>	<u>TOTAL</u>
I.V.A.	\$ 120,810.-	\$ 59,801.-	\$ 30,203.-	\$ 210,814.-
I.S.R.	19,080.-	9,444.-	4,770.-	33,294.-
I.S.E.R.T.P.	20,249.-	25,992.-	5,062.-	51,303.-
I.F.E.P.	3,029.-	3,888.-	757.-	7,674.-
TOTAL	\$ <u>163,168.-</u>	\$ <u>99,125.-</u>	\$ <u>40,792.-</u>	\$ <u>303,085.-</u>

A T E N T A M E N T E

### 5.1.2 PARCIALIDADES

Con la idea de que los créditos fiscales determinados en cada Auditoría sean los más ágiles para su cobro, y a su vez - tengan una mayor facilidad para que el Contribuyente corrija - su situación fiscal, éste solicitará por escrito la realización de un convenio de pago en parcialidades.

Al respecto el Código Fiscal de la Federación en su artículo 66, y el Código Fiscal del Estado de México en su artículo 32, señalan que las Autoridades fiscales a petición de los Contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las Contribuciones omitidas y de sus accesorios. Por su parte el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de México, señala que dicho plazo no excederá de 1 año. Durante el plazo concedido se causarán recargos (intereses) sobre los saldos insolutos ( que no se han pagado), incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando el costo porcentual Promedio de captación de recursos del sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México.

#### NOTA:

De acuerdo con la Ley de ingresos de la Federación en su artículo 60 , y la Ley de ingresos del Estado de México en su artículo 70, las prórrogas que se otorguen para el pago de créditos fiscales causarán recargos al 8.5% mensual, sobre saldos insolutos durante el año de 1987.

## GARANTIA DEL INTERES FISCAL

Las Autoridades al autorizar el pago a plazo exigirán se garantice el interés Fiscal, a excepción de los casos en que las citadas Autoridades dispensen el otorgamiento de garantía en razón de que el Contribuyente, tenga en relación con el crédito, plena solvencia o su capacidad económica sea insuficiente.

## MEDIOS PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL

El artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, señala que los Contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, en alguna de las siguientes formas:

- 1.- Depósito de dinero en instituciones de crédito autorizadas.
- 2.- Prenda o Hipoteca.
- 3.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- 4.- Fianza otorgada por Institución autorizada.
- 5.- Embargo en la vía administrativa.

## CANCELACION DE LA GARANTIA.

El artículo 70 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala que la garantía del interés fiscal se cancelará en los siguientes casos:

- 1.- Por sustitución de personal.
- 2.- Por el pago del Crédito fiscal.
- 3.- Cuando quede sin efectos la resolución que dió origen al otorgamiento de la garantía.

4.- En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

**EJEMPLO:**

Tomando como base los datos considerados en el punto anterior de este capítulo, suponiendo para nuestro caso que la C. LUNA DE LA VEGA LETICIA, solicitó a las autoridades fiscales el liquidar su adeudo en 4 parcialidades por lo que se -- acordó celebrar un convenio a 4 pagos, condonandosele la sanción a un 25% sobre cada una de las Contribuciones Federales omitidas, de conformidad con el artículo 76 fracción I del - Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo tercero, fracción III, inciso b), subinciso a) de la Ley que establece, reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986. Por lo que también para nuestro caso supuesto la Contribuyente aceptará pagar las diferencias antes del cierre del acta final.

**NOTA:**

Para nuestro caso, debido a que la Contribuyente aceptó -- pagar las diferencias antes del cierre del acta final, se le condonará la sanción a un 25% de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal del Estado de México, respecto a las con tribuciones Estatales omitidas.

## C O N V E N I O   N o   1

C. LUNA DE LA VEGA LETICIA.  
 AVE. DE LAS FUENTES 183  
 NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO.

POR LA PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CON MOTIVO DE LA REVISION QUE SE LLEVO A CABO POR EL DEPARTAMENTO DE - AUDITORIA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SEGUN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES No 2030 65/87 SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986, POR LOS IMPUESTOS FEDERALES REVISADOS; Y DEL 1 DE ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 POR LOS IMPUESTOS ESTATALES REVISADOS.

LIQUIDACION

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>RECARGOS</u>	<u>SANCION</u>	<u>TOTAL</u>
I.V.A.	\$ 120,810.-	\$ 59,801.-	\$ 30,203.-	\$ 210,814.-
I.S.R.	19,080.-	9,444.-	4,770.-	33,294.-
I.S.E.R.T.P.	20,249.-	25,992.-	5,062.-	51,303.-
I.F.E.P.	3,029.-	3,888.-	757.-	7,674.-
TOTAL	\$ <u>163,168.-</u>	\$ <u>99,125.-</u>	\$ <u>40,792.-</u>	\$ <u>303,085.-</u>

ASIMISMO SE LE COMUNICA QUE SUS NUEVAS CUOTAS FIJAS BIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO

DE 1987 Y SON LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

I.V.A.    \$ 178,271.-

I.S.R.    \$ 24,392.-

EL CONTRIBUYENTE MANIFIESTA SU ACEPTACION A TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LIQUIDACION.

EN ATENCION A LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO EN EL SENTIDO DE QUE SE LE OTORGE UN PLAZO PARA PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA LIQUIDACION ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y 32 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO. SE AUTORIZA PARA QUE CUBRA EL MENCIONADO CREDITO FISCAL EN 4 EXHIBICIONES MENSUALES, DEBIENDO DE ENTERAR DE INMEDIATO LA CANTIDAD DE \$ 85,432.- 00/100 M.N. QUE CORRESPONDE AL 25% DE SU ADEUDO, LOS PAGOS SIGUIENTES LOS DEBERA ENTERAR EN LA OFICINA RENTISTICA QUE LE CORRESPONDE, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1987 Y LOS SUBSECUENTES EL DIA 7 DE CADA MES, O EL DIA SIGUIENTE HABIL, SI ESTE NO LO FUERA.

DURANTE EL PLAZO OTORGADO SE CAUSARAN RECARGOS DEL 8.5% MENSUAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1987, Y 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL MISMO AÑO, LOS CUALES HAN QUEDADO INCLUIDOS EN LOS ABONOS.

EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA GARANTIZAR EL CREDITO FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 141 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EN CASO DE QUE SE ATRASE EN EL PAGO DE ALGUNA DE LAS MENSUALIDADES; EL PRESENTE CONVENIO QUEDARA SIN EFECTO HACIENDOSE EXIGIBLE EL SALDO INSOLUTO.

LIQUIDACION PARA EFECTOS DE APLICACION

<u>CONCEPTO</u>	<u>CREDITO FISCAL</u>	<u>1 PAGO</u>	<u>2 PAGO</u>	<u>3 PAGO</u>	<u>4 PAGO</u>
<b>I.V.A.</b>					
Impuesto	\$ 120,810.-	\$	\$ 30,947.-	\$ 85,432.-	\$ 4,431.-
Recargos	59,801.-	44,640.-	15,161.-		
Sanción	30,203.-	30,203.-			
Interés legal	26,877.-				26,877.-
<b>I.S.R.</b>					
Impuesto	19,080.-				19,080.-
Recargos	9,444.-		9,444.-		
Sanción	4,770.-	4,770.-			
Intrés legal	4,247.-				4,247.-
<b>I.S.E.R.T.P.</b>					
Impuesto	20,249.-				20,249.-
Recargos	25,992.-		25,992.-		
Sanción	5,062.-	5,062.-			
Interés Legal	6,542.-				6,542.-
<b>I.F.E.P.</b>					
Impuesto	3,029.-				3,029.-
Recargos	3,888.-		3,888.-		
Sanción	757.-	757.-			
Interés legal	978.-				978.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 341,729.-</b>	<b>\$ 85,432.-</b>	<b>\$ 85,432.-</b>	<b>\$ 85,432.-</b>	<b>\$ 85,433.-</b>

## NOTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código fiscal del Estado de México, los pagos que se hagan por un crédito fiscal, se aplicarán antes del adeudo principal los accesorios en el siguiente orden:

- 1.- Gastos de ejecución.
- 2.- Multas ( sanción).
- 3.- Recargos.
- 4.- Indemnizaciones.

ANALISIS DE RECARGOS.

Crédito fiscal	\$ 303,085.-
Entre:	
No de exhibiciones	4
Igual:	
Crédito fiscal por exhibición.	\$ 75,771.-

Posteriormente al crédito fiscal se le restará el importe de cada una de la exhibiciones, y así obtener el saldo insoluto sobre el que se aplicarán los recargos (intereses) respectivos por lo que:

CONCEPTO	1 Pago	2 Pago	3 pago	4 pago
Saldo inicial	\$ 303,085.-	\$ 227,314.-	\$ 151,543.-	\$ 75,772.-
Exhibición anterior.	75,771.-	75,771.-	75,771.-	75,771.-
Saldo final	227,314.-	151,543.-	75,772.-	1.-

Sobre los saldos iniciales de cada pago se aplicarán recargos (intereses) que correspondan:

CONCEPTO	1 PAGO	2 PAGO	3 PAGO	4 PAGO
SALDO	\$ 303,085.-	\$ 227,314.-	\$ 151,543.-	\$ 75,772.-
% DE RECARGOS		8.5%	8.5%	8.5%
IMPORTE		\$ 19,332.-	\$ 12,881.-	\$ 6,441.-
			TOTAL	\$ <u>38,644.-</u>

Después de que se han calculado los recargos (intereses) a pagar, se procederá a aplicarlos a cada una de las Contribuciones omitidas.

FORMULA:

$$\frac{\text{Total de diferencias por Impuesto}}{\text{Diferencias totales de los Impuestos}} = \text{Factor}$$

POR LO QUE:

Factor por total de intereses    Interés por Impuesto.

POR LO TANTO:

Total de intereses    \$ 38,644.-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

$$\begin{array}{r} \$ 210,814.- \\ \$ 303,085.- \end{array} \quad 69.55\% \quad X \quad \$ 38,644.- \quad = \quad \$ 26,877.-$$

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

$$\begin{array}{r} \$ 33,294.- \\ \$ 303,085.- \end{array} \quad 10.99\% \quad X \quad \$ 38,644.- \quad = \quad \$ 4,247.-$$

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR  
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

\$ <u>51,303.-</u>	16.93 %	X	\$ 38,644.-	=	\$ 6,542.-
\$ 303,085.-					

IMPUESTO PARA EL FOMENTO  
DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

\$ <u>7,674.-</u>	2.53%	X	\$ 38,644.-	=	\$ 978.-
\$ 303,085.-					

TOTAL \$ 38,644.-

ACTA FINAL

Una vez que se ha terminado la Auditoría, y el Contribuyente a liquidado su adeudo, se formulará un acta final de Auditoría - donde se deberán detallar los ingresos omitidos con base en la - documentación y demás procedimientos de revisión necesarios.

Al respecto el artículo 58 fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que al concluir una visita domiciliaria se levantará un acta final haciendo constar el hecho de que el Contribuyente corrigió su situación fiscal.

FORMATO:

Tomando como base el caso práctico desarrollado en el capítulo anterior, a continuación se presenta la posible estructuración del acta final de Auditoría.

## ACTA FINAL DE AUDITORIA

CONTRIBUYENTE: LUNA DE LA VEGA LETICIA.-----  
 DOMICILIO: AVE DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN MEXICO. -----  
 R.F.C. LUVL - 580224 - 01 -----  
 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA 203065/87.-----  
 PERIODO QUE ABARCA LA REVISION: -----  
 -IMPUESTOS FEDERALES: ENERO A DICIEMBRE DE 1986-----  
 -IMPUESTOS ESTATALES: ENERO DE 1982 A DICIEMBRE DE 1986.-----

EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 7 DE MAYO DE 1987, LOS C. HECTOR BARRAGAN VELAZQUEZ Y RUBEN PEREZ ANDRADE, VISITADORES ADESCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIENES SE IDENTIFICARON CON LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA - CON LA ORDEN DE REFERENCIA Y DEMAS DATOS SEÑALADOS, HACEN SABER QUE LOS RESULTADOS FUERON OBTENIDOS CON BASE EN LA DOCUMENTACION Y DEMAS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA NECESARIOS; LOS CUESTIONARIOS Y PAPELES DE TRABAJO FUERON COMENTADOS CON EL CONTRIBUYENTE Y FIRMADOS POR EL MISMO. DICHS RESULTADOS SE ANALIZAN A CONTINUACION. -----

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

AÑO	BASE GRAVABLE DETERMINADA	BASE GRAVABLE DECLARADA.	BASE GRAVABLE OMITIDA.
1986	\$ 8'913,540.-	\$ 6'900,000.-	\$ 2'013,540.-

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA. -----

1986	\$ 8'913,540.-	\$ 6'900,000.-	\$ 2'013,540.-
------	----------------	----------------	----------------

----- PASA A LA HOJA No 2 -----

- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES  
AL TRABAJO PERSONAL.-----

AÑO	SUELDOS DETERMINADOS	SUELDOS DECLARADOS	SUELDOS OBSERVADOS
1986	\$ 1 737,840.-	\$ 868,920.-	\$ 868,920.-
1985	1 054,600.-	527,300.-	527,300.-
1984	616,880.-	308,400.-	308,400.-
1983	400,800.-	200,400.-	200,400.-
1982	240,000.-	120,000.-	120,000.-
TOTAL	\$ 4 050,040.-	\$ 2 025,020.-	\$ 2 025,020.-

- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION  
PUBLICA EN EL ESTADO.-----

AÑO	BASE DETERMINADA	BASE DECLARADA	BASE OBSERVADA
1986	\$ 17,378.-	\$ 8,690.-	\$ 8,688.-
1985	10,546.-	5,273.-	5,273.-
1984	6,168.-	3,084.-	3,084.-
1983	4,008.-	2,004.-	2,004.-
1982	2,400.-	1,200.-	1,200.-
TOTAL	\$ 40,500.-	\$ 20,251.-	\$ 20,251.-

EL CONTRIBUYENTE VISITADO MANIFIESTA SU ACEPTACION SOBRE EL  
CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, Y LEIDA QUE FUE, ACUDIRA A ESTA  
DEPENDENCIA EN EL TERMINO DE DOS DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SI-  
GUIENTE A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.-----  
CIERRE DEL ACTA.- LEIDA QUE FUE LA PRESENTE, Y NO HABIENDO MAS HE-  
CHOS QUE HACER CONSTAR Y FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIE  
RON, SE DA POR TERMINADA ESTA, SIENDO LAS. 10:00 HORAS DEL DIA 7 -  
DE MAYO DE 1987, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LAS QUE  
SE LE ENTREGO UN TANTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILI-  
GENCIA.-----

-----PASA A LA HOJA No 3-----



## 5.2 INCONFORMIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

En ciertas ocasiones por alguna razón el contribuyente no puede o no quiere liquidar su adeudo, por lo que se inconforma a los resultados de la revisión. Procediendo las Autoridades fiscales a levantar un acta final, con el objeto de turnar el expediente de la Auditoría practicada a la Autoridad competente.

### ACTA FINAL.

El acta final de auditoría es el documento en el que se asientan los hechos observados durante la revisión practicada al Contribuyente. En esta acta se asientan los hechos descritos en las actas parciales, debiendo ser clara y detallada de tal manera que el Contribuyente pueda verificar todo lo asentado en el acta final y por lo mismo pueda defenderse.

Sí se asienta que el Contribuyente omitió ingresos en cantidad de \$4'000,000.-, sin indicar el detalle de su composición, resulta difícil poder inconformarse.

### A). REQUISITOS:

Con el objeto de cumplir con las formalidades legales en cuanto a la elaboración del acta final, y que los resultados obtenidos queden debidamente circunstanciados. Está deberá contener como mínimo los puntos que a continuación se presentan:

- 1.- Lugar y fecha donde se va a levantar el acta.
- 2.- La constitución de los visitadores.
- 3.- Identificación de los visitadores.

- 4.- Objeto del acta ( que tipo de acta es).
- 5.- Período que abarca la revisión.
- 6.- Cumplimiento del mandamiento de Autoridad fiscal competente.
- 7.- Personalidad, identificación, y Registro Federal de Contribuyentes del propietario o representante legal.
- 8.- Identificación y Registro Federal de contribuyentes de los testigos.
- 9.- Antecedentes del Contribuyente.
  - a). Constitución.
  - b). Inicio de operaciones.
  - c). Giro o actividad.
  - d). Visitas anteriores.
  - e). Ejercicio fiscal.
- 10.- Régimen fiscal revisado.
- 11.- Actas parciales levantadas.
- 12.- Hechos (mencionar lo observado en cada impuesto).
- 13.- Efectuar un análisis por impuesto.
- 14.- Inconformidad del Contribuyente.
- 15.- Cierre del acta.
- 16.- Constancia del conocimiento del Contribuyente de los resultados obtenidos.
- 17.- Firmas.

b). FUNDAMENTO LEGAL.

Al respecto el artículo 46 fracción VI del Código fiscal de la federación, y 74 fracciones VI y VII del Código fiscal del Estado de México, señalan que si en el cierre del acta final de la visita no estuviere el visitado o su representante, se dejará

citatorio para que este presente a hora determinada del día siguiente, si no se presentare el acta se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado, en ese momento cualquiera de los visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que dejarán copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio de la misma.

Por su parte el artículo 54 del Código fiscal de la Federación establece que los Contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos consentidos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las Autoridades fiscales dentro de los 45 días siguientes al día al que se inconformó el Contribuyente.

c). PRUEBAS DOCUMENTALES.

Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubiesen solicitado su documentación durante el desarrollo de la visita.

FORMATO:

Tomando como base el caso práctico desarrollado en el capítulo anterior, acontinuación se presenta la posible estructuración del acta final de Auditoría, suponiendo para nuestro caso, que la Contribuyente Luna de la Vega Leticia se inconformó a los resultados de de la revisión.

## ACTA FINAL DE AUDITORIA

CONTRIBUYENTE: LUNA DE LA VEGA LETICIA.-----  
 DOMICILIO: AVE. DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN, MEXICO.-----  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LUVL - 580224-001.-----  
 ORDEN DE VISITA: 203065/87.-----

EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1987, EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, SITUADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES 183 NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN LOS C. HECTOR BARRAGAN VE LAZQUEZ Y RUBEN PEREZ ANDRADE, VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIENES SE IDENTIFICARON ANTE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA CON CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS 89 Y 94 -- RESPECTIVAMENTE EXPEDIDAS POR DICHA DEPENDENCIA, Y CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS; CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA - EN LA QUE SE CONSIGNAN EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA REVISION PRACTICADA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 - DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 (IMPUESTOS FEDERALES), Y 1 DE -- ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 ( IMPUESTOS ESTATALES).----

-----PASA A LA HOJA 2 -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE VISITA NUMERO 203065/87 DE FECHA 2 DE ENERO DE 1987, GIRADO POR EL C. LUIS CASTILLO HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, EN EL CUAL SE ORDENA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACION DE SUS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE LOS -- IMPUESTOS QUE SE MENCIONAN EN DICHO OFICIO.----- PERSONALIDAD.- EL DIA 5 DE ENERO DE 1987, RECIBIO LA VISITA LA - C. LUNA DE LA VEGA LETICIA, SEGUN CONSTA EN ACTA PARCIAL DE INICIO NUMERO HBU/RPA DE FECHA 5 DE ENERO DE 1987 EN SU CARACTER DE PROPIETARIO SEGUN COMPROBO CON MANIFESTACION DE INICIO DE OPERACIONES, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1976.----- LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA SE IDENTIFICO ANTE LAS AUTORIDADES CON LICENCIA DE MANEJO EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO No - 32135862, CON DOMICILIO EN AVENIDA MORELOS 10 NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No LUVL 580224, ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES SOLICITAN A LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS - PARTES NOMBRANDO A LOS C. MIGUEL AGUIRRE MUÑIZ Y RAMON ZAMORA VELEZ, QUIENES MANIFIESTAN SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD -- MEXICANA, IDENTIFICANDOSE CON LICENCIA DE MANEJO EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO No B 389021 Y B 2210821 RESPECTIVAMENTE, MANIFESTANDO TENER SU DOMICILIO EN ANDADOR TAMPICO No 43 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO / CALLE 3 No 13-B COACACALCO ESTADO DE MEXICO; RESPECTIVAMENTE--- INICIO DE OPERACIONES.- EL SUJETO PASIVO SEGUN CONSTA EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL R.F.C. INICIO OPERACIONES EL DIA 10 DE --- ENERO DE 1976 .-----

-----PASA A LA HOJA 3-----

EJERCICIO FISCAL. --- EL CONTRIBUYENTE VISITADO TIENE COMO EJERCICIO FISCAL EL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. -----

HECHOS.- LOS HECHOS QUE SE OBTUVIERON UNA VEZ QUE SE APLICARON - LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA NECESARIOS SON LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:-----

A). IMPUESTOS FEDERALES.-----

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL EXAMEN PRACTICADO SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA, ES CAUSANTE DE ESTE IMPUESTO POR LA ENAJENACION DE BIENES, HABIENDOSE DETERMINADO UNA BASE GRAVABLE OMITIDA DE \$ 2'013,540.- MISMOS QUE SE ANALIZAN A CONTINUACION: -----

AÑO	BASE GRAVABLE DETERMINADA	BASE GRAVABLE DECLARADA	BASE GRAVABLE OBSERVADA
1986	\$ 8'913,540.-	\$ 6'900,000.-	\$ 2 013,540.-

EL IMPORTE ANTES DESCRITO SE OBTUVO A TRAVES DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE, MISMOS QUE SE ANALIZAN A CONTINUACION: -----

PROMEDIO MENSUAL DE:

-COMPRAS	\$	400,000.-
-SUELDOS		144,820.-
-IMPUESTOS		38,012.-
-ENERGIA		
ELECTRICA		3,000.-
-RENTA PAGADA		40,000.-
-GTS. PREVISION SOCIAL		13,577.-
-TELEFONO		2,500.-
-OTROS GASTOS		<u>4,000.-</u>
TOTAL	\$	<u>645,909.-</u>

COEFICIENTE DE UTILIDAD NETA 15%

POR LO QUE:-----

COMPRAS + GASTOS	\$ 645,909.-
Por: COEFICIENTE DE UTILIDAD	15%
Igual: UTILIDAD NETA	\$ <u>96,886.-</u>

POR LO TANTO:-----

COMPRAS	\$ 400,000.-
más: GASTOS	245,909.-
más: UTILIDAD NETA	<u>96,886.-</u>
Igual: INGRESO PROMEDIO MENSUAL	742,795.-
Por: - No DE MESES DEL PERIODO REVISADO	<u>12</u>
Igual: INGRESO ANUAL DETERMINADO	<u>\$8'913,540.-</u>

POR SU PARTE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA PAGO SUS -  
 CUOTAS FIJAS SOBRE UNA BASE GRAVABLE DE \$ 6'900,000.- , POR LO -  
 QUE:-----

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS.	\$ 8'913,540.-
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS.	<u>6'900,000.-</u>
DIFERENCIA	\$ <u>2'013,540.-</u>

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986  
 Y DEL EXAMEN PRACTICADO SE DETERMINO QUE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE  
 LA VEGA LETICIA, ES CAUSANTE DE ESTE IMPUESTO POR LA ENAJENACION  
 DE BIENES, HABIENDOSE DETERMINADO UNA BASE GRAVABLE OMITIDA DE --

-----PASA A LA HOJA 5-----

§ 2'013,540.- MISMOS QUE SE ANALIZAN A CONTINUACION:-----

AÑO	BASE GRAVABLE DETERMINADA	BASE GRAVABLE DECLARADA	BASE GRAVABLE OBSERVADA.
1986	\$ 8'913,540.-	\$ 6'900,000.-	\$ 2'013,540.-

PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE DA POR REPRODUCIDO LO ASENTADO EN EL RENGLON DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

B). IMPUESTOS ESTATALES.-----

1.- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.-----

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL EXAMEN PRACTICADO, SE OBSERVO QUE LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA ES CAUSANTE DE ESTE IMPUESTO POR LOS SUELDOS PAGADOS A SUS DOS EMPLEADOS, DETERMINANDOSE UNA OMISION EN SUELDOS - POR \$ 2'025,020.- MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: -----

AÑO	SUELDOS DETERMINADOS	SUELDOS DECLARADOS	SUELDOS OBSERVADOS
1986	\$ 1'737,840.-	\$ 868,920.-	\$ 868,920.-
1985	1'054,600.-	527,300.-	527,300.-
1984	616,800.-	308,400.-	308,400.-
1983	400,800.-	200,400.-	200,400.-
1982	240,000.-	120,000.-	120,000.-
	TOTAL \$ 4'050,040.-	\$ 2'025,020.-	\$ 2'025,020.-

LA CONTRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA A TENIDO DOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES SEGUN CONSTA EN UN REGISTRO DE SUELDOS QUE LA CAUSANTE CONSERVA, DECLARANDO SOLAMENTE EL -- SUELDO PAGADO A UNO DE ELLOS.-----

-----PASA A LA HOJA 6 -----

2.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEM  
BRE DE 1986, Y DE LA VERIFICACION EFECTUADA SE CONOCIO QUE LA CON  
TRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA ESTA OBLIGADA A ENTERAR ESTE -  
IMPUESTO DERIVADO DEL PAGO QUE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE -  
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL REALIZA. OBTENI  
ENSIENDO UNA BASE OMITIDA DE \$ 20,249,- COMO A CONTINUACION SE -  
ESTABLECE:-----

AÑO	BASE DETERMINADA	BASE DECLARADA	BASE OBSERVADA.
1986	\$ 17,378.-	\$ 8,690.-	\$ 8,688.-
1985	10,546.-	5,273.-	5,273.-
1984	6,168.-	3,084.-	3,084.-
1983	4,008.-	2,004.-	2,004.-
TOTAL	\$ 40,500.-	\$ 20,251.-	\$ 20,249.-

3.- IMPUESTO PREDIAL.-----

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 1986, Y DE LA REVISION EFECTUADA SE OBSERVO QUE LA CONTRIBU--  
YENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA NO ES CAUSANTE DE ESTE IMPUESTO, DE  
BIDO A QUE EL LOCAL QUE OCUPA LA NEGOCIACION SE ENCUENTRA EN A--  
RRENDAMIENTO SEGUN CONSTA EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO  
CON LA INMOBILIARIA ANDRADE,S.A. POR LO QUE NO SE DERIVAN HECHOS  
QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, PARA EFECTOS DEL PAGO DE -  
ESTE IMPUESTO.-----

4.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON  
BIENES INMUEBLES.-----

LA REVISION COMPRENDIO DEL 1 DE ENERO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 1986 Y DE LA REVISION EFECTUADA SE OBSERVO QUE LA CONTRIBUYEN-  
TE LUNA DE LA VEGA LETICIA NO ES CONTRIBUYENTE DE ESTE IMPUESTO -  
-----PASA A LA HOJA 7-----

EN VIRTUD DE QUE NO HA REALIZADO OPERACIONES GRAVADAS A ESTE RE-  
 GIMEN IMPOSITIVO, POR LO QUE NO SE DESPRENDEN HECHOS QUE HACER CONS-  
 TAR PARA EFECTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.-----  
 POR OTRA PARTE SE HACE CONSTAR QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y ASEN-  
 TADOS EN LA PRESENTE ACTA, SE ENCUENTRAN ANALIZADOS EN LOS PAPELES  
 DE TRABAJO DE AUDITORIA, LOS CUALES FUERON COMENTADOS CON LA CON--  
 TRIBUYENTE LUNA DE LA VEGA LETICIA DEMOSTRANDOSE QUE SE OBTUVIERON  
 CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA CAUSANTE. INCONFOR-  
 MANDOSE ESTA A LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA REVISION, TENIENDO --  
 UN PLAZO DE 45 DIAS HABILES PARA PRESENTAR SU ESCRITO DE INCONFOR--  
 MIDAD, ADJUNTANDO A ELLA LAS PRUEBAS Y HECHOS QUE DESVIRTUEN --- --  
 LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS.-----  
 CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR EN LA -  
 PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA SIENDO LAS 15:00 -  
 HORAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1987, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y TRES  
 COPIAS, DE LOS CUALES SE ENTREGA UN TANTO A LA PERSONA CON QUIEN SE  
 ENTENDIO LA DILIGENCIA.-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C.LUNA DE LA VEGA LETICIA.

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

C. HECTOR BARRAGAN VELAZQUEZ.

C. RUBEN PEREZ ANDRADE.

T E S T I G O S

C. MIGUEL AGUIRRE MUÑIZ

C. RAMON ZAMORA VELEZ

### 5.3 LA DEFENSA FISCAL.

#### 5.3.1 EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

El escrito de inconformidad es un documento circunstanciado en el cual el Contribuyente expone sus puntos de vista y argumentos en relación a los hechos asentados en el Acta final de Auditoría.

Este escrito se deberá presentar en la Unidad de liquidación ubicada en Toluca Estado de México, en un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Acta final de Auditoría.

#### 5.3.2 ACOPIO DE PRUEBAS.

Para poder reunir las pruebas para la defensa del Contribuyente lo más conveniente es leer el Acta final de Auditoría - examinando los procedimientos seguidos para determinar las diferencias consignadas.

El hecho de verificar el procedimiento seguido puede servir para encontrar errores u omisiones; los primeros porque pudo el personal de Auditoría no entender el sistema de operaciones del Contribuyente e interpretar las cosas equivocadamente, - y las segundas, por que pudieron no haberse tomado en cuenta -- algunas partidas que provocaran pérdidas en la realización de las operaciones del Contribuyente.

C A P I T U L O V I  
C O N C L U S I O N E S

## C O N C L U S I O N E S

El presente trabajo tiene la finalidad de aportar información útil respecto a las Auditorías fiscales aplicadas a los Contribuyentes menores en el Estado de México, mostrándose a continuación las principales características de este tipo de revisiones.

- La Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al valor Agregado establecen los lineamientos que rigen el campo de acción de los Contribuyentes menores, definiendo en forma clara cuáles son las bases que se deben observar para ser considerado Contribuyente menor.

- Las Leyes de referencia establecen un sistema sencillo para que estos Contribuyentes paguen sus Impuestos; consistente en cuotas fijas bimestrales del Impuesto Sobre la Renta, y del Impuesto al Valor Agregado, cuyo cálculo se basa en estimaciones de los ingresos y/o del valor de los actos o actividades por los que el Contribuyente deba pagar Impuesto.

- Sí el domicilio fiscal del Contribuyente se encuentra en el Estado de México. Además de cubrir bimestralmente los Impuestos señalados en la fracción anterior, deberán pagar Impuestos y/o derechos Estatales, si en el desarrollo de sus actividades realizan operaciones gravables en el régimen fiscal de estos Impuestos y/o Derechos.

- En el Estado de México se han llevado a cabo una serie de revisiones a este tipo de causantes, con el propósito de que estos paguen sus impuestos en forma correcta, logrando con ello el evitar la evasión fiscal por parte de estos Contribuyentes.

Por su parte el Código fiscal de la Federación y del Estado de México establecen el marco legal en que se basan dichas revisiones.

-En la práctica, en muchas ocasiones por medio de estas revisiones, se logra descubrir que existen causantes que en realidad son mayores pero ostentan como pequeños comerciantes y/o industriales.

- En la práctica también se ve que hay un porcentaje muy grande de Contribuyentes de estos impuestos que no conocen cuales son los trámites de un negocio ante las diferentes oficinas de Gobierno, por lo que al aplicarse una revisión a este tipo de Contribuyentes, no saben éstos cuales son las consecuencias de una revisión de este tipo.

## B I B L I O G R A F I A

- Constitución Política de los E.U.M. Porrúa 1985.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, 1987.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, 1987.
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento, 1987.
- Miscelánea Fiscal 1987 D.O.F. 2 de marzo de 1987.
- Código Fiscal del Estado de México, 1987.
- Ley de hacienda del Estado de México, 1987.
- Ley de hacienda Municipal del Estado de México, 1987.
- Ley de Ingresos de la Federación 1987 D.O.F. 31 Dic. 1986.
- Ley de Ingresos del Estado de México G.E.M. 31 Dic. 1986.
- Ley de Coordinación Fiscal, 1987.
- Ley Orgánica de Administración pública del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Convenio de adhesión al sistema Nacional de coordinación fiscal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.
- Convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.
- Convenio de Administración de Contribuciones que celebran los Municipios Estatales y el Gobierno del Estado de México.
- Declaratoria de coordinación en materia Fiscal federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de la Federación con el Estado.

- Estudio Contable de los Impuestos C.P. César Calvo Langarica Editorial PAC, S.A. de C.V. México 1987.
- Normas y Procedimientos de Auditoría I.M.C.P. 1984.
- Guía práctica para la defensa del interés fiscal de los Contribuyentes menores. C.P. Victor E. Molina Aznar Ediciones fiscales ISEF, S.A. México 1987.
- Estudio práctico del régimen fiscal de los Contribuyentes menores C.P. Ma de Lourdes Rodriguez Calleja. Ediciones fiscales ISEF, S.A. México D.F.
- Preguntas y respuestas en materia fiscal C.P. Victor E. Molina Aznar, Ediciones fiscales ISEF, S.A. México D.F.
- Manual de Auditoría fiscal del Estado de México Contribuyentes menores.